

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

073

Nº _____

PERIODO LEGISLATIVO

2007.

EXTRACTO Sres. Tavano Maximo, Carol Analuz
Nota adjunto Proyecto de Ley de Incumben-
cias Profesionales para Ingenieros Pesque-
ros y Técnicos Universitarios Pesqueros.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Ushuaia 06/11/2007

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

23 NOV 2007

MESA DE ENTRADA
N° 073 Hs. 14:30 FIRMA

1114
06-11-07
14:30
Diana

Señora presidenta Legislatura provincial
Doña Angelica Guzman

De nuestra mayor consideración:

Por la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a todos los señores legisladores a los efectos de elevarle el siguiente anteproyecto de ley de incumbencias profesionales para los ingenieros pesqueros en la provincia de Tierra del Fuego. Somos un grupo de alumnos próximos a culminar nuestros estudios y hemos elaborado este trabajo que consta de presentación, fundamentos y anteproyecto de ley.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

[Signature]
ANAWZ CAROL

[Signature]
TAVANO MAXIMMO

CEL : 15515100
ANAWZ CAROL

*Base e incovenientes de los
Sig. de pleares*

[Signature]
Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1° AJC Presidencia.
Poder Legislativo

PRESENTACIÓN

Los estudiantes de la carrera Ingeniería Pesquera que la Universidad Tecnológica Nacional dicta en la ciudad de Ushuaia nos presentamos ante esta legislatura a efectos que se considere el presente proyecto de ley de incumbencias profesionales que directamente nos atañe.

Esta carrera se inicia en el año 2004 como respuesta, mediante la formación de recursos humanos, a las necesidades del sector pesquero para el desarrollo e implementación de políticas nacionales y regionales que permitan la explotación, industrialización y comercialización de este recurso. Dado que no existe en la Argentina otra Universidad estatal o privada que enseñe esta especialidad es de vital importancia apoyar esta formación de recursos humanos en una provincia de un País con un extenso y prolífero litoral marítimo como el nuestro.

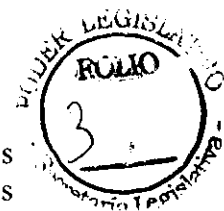
Se trata de una carrera de grado con título intermedio que debe facilitar una salida profesional en menor tiempo y además posibilitar mantener una constante actualización y permitir la introducción a formación de postgrado.

El papel del ingeniero pesquero que propone nuestra universidad es el de un profesional con una preparación de nivel académico universitario para la explotación sustentable e industrialización del recurso ictícola. Un profesional capaz de desarrollar eficientemente sistemas de ingeniería pesquera, creando y/o aplicando tecnología existente, utilizando recursos humanos, materiales y procesos, con el objeto de obtener bienes y servicios que satisfagan los problemas básicos. Se espera que sea un promotor de cambios, con capacidad innovadora y creativa puesta al servicio de proyectos de explotación e industrialización racional del recurso pesquero para el desarrollo y bienestar de la comunidad. El ingeniero con orientación en captura tendrá una sólida formación para el diseño de métodos y técnicas de captura y su utilización creativa para la solución de problemas básicos de la captura del recurso ictícola. El título intermedio de "Técnico Universitario Pesquero" permite una salida laboral antes de concluir la carrera y tener práctica profesional a la par de la culminación de los estudios de grado.

Cuando se comienza con la idea de implementar esta carrera en nuestra provincia se consideró especialmente nuestra característica marítima, en un territorio constituido por islas con un extenso y rico litoral, desconocido y por ende subvalorizado por gran parte de nuestra población.

La constitución Nacional, reformada en 1994, dedica el artículo 41 a los derechos ambientales, la utilización racional de los recursos naturales y la educación ambiental. Nuestra constitución provincial de 1991 es clara precursora en este sentido dedicándole un capítulo a la política de recursos naturales y otro a la ecología.

La Ley 244, llamada ley de pesca, del año 1995 tiene como objeto regular la actividad pesquera en jurisdicción provincial. Su aplicación resulta parcial e incompleta si la provincia no cuenta con el recurso humano preparado para llevarla adelante y es ahí donde la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande, decide iniciar esta tarea de formación para la cual han sido convocados profesores locales y de diversas partes del país a efectos de una rigurosa y comprometida formación de los alumnos.



En la actualidad la carrera esta transitando su cuarto año con un total de 36 alumnos cursando en los distintos años y una próxima promoción de los primeros "Técnicos Universitarios Pesqueros con orientación Captura".

Entendemos de vital importancia para el desarrollo actual y futuro de nuestra provincia, el contar con recurso humano con una formación integral que permita el desarrollo sustentable de este recurso que, con el tiempo y a medida que se agoten los recursos no renovables, esta llamado a ser el principal sostén económico de nuestra provincia. También estamos consientes que el desconocimiento y desinterés que transita nuestro país (agrícola-ganadero por excelencia) respecto al tema, atenta directamente contra este recurso que, mal manejado y sobreexplotado, puede literalmente vaciarse de su riqueza.

El reconocimiento por parte de la legislatura provincial de nuestras incumbencias profesionales, nos acerca en esta visión estratégica que compartimos como fueguinos de cuidar y defender nuestros recursos.



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTACION:

En una provincia sustancialmente marítima, formada por islas y mares adyacentes, donde la mayor parte de la superficie corresponde al mar argentino, en necesario contemplar una política provincial de desarrollo de este recurso.

Así lo entiende la Ley fundacional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur en su Capítulo V del título II reclamando como de dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible los contenidos en su mar adyacente y su lecho (Art.81 Constitución Provincial), destacando de tal forma la trascendencia que los convencionales constituyentes fueguinos otorgaron a este tema en 1990 adelantándose a las reformas constitucionales que en este sentido la Nación realizó en 1994.

Esta importancia surge del contexto de la carta magna, desde dos ópticas complementarias, aunque diferentes: desde el punto de vista de la sustentabilidad de los recursos y la conservación de la biodiversidad y desde el ángulo estrictamente económico, mediante el beneficio de la explotación racional.

En el Art. 87 de esta constitución se considera la actividad pesquera, siendo la Ley provincial 244 llamada "ley de pesca", la que regula la actividad pesquera en la provincia.

Como se advierte sin esfuerzo, la preservación, regulación y promoción de los recursos hidrobiológicos y el fomento de la actividad pesquera, así como la industrialización y comercialización de sus productos, son una cuestión central en materia de políticas de recursos naturales renovables. No debemos olvidar que los principales recursos que actualmente sostienen el desarrollo de la provincia (gas y petróleo) resultan no renovables y con escasas posibilidades en el largo plazo.

El alcance de tales objetivos no sería posible sin la participación de profesionales universitarios que dotados de una preparación de alto nivel académico, pongan sus conocimientos y capacidades al servicio de la puesta en valor de una de las riquezas con mayor proyección de futuro para la provincia de Tierra del Fuego.

Sin embargo, mas allá de la capacitación que los profesionales involucrados en el tema pesquero reciban de las altas casas de estudio que presenten la carrera como oferta, es necesario que la legislatura de la provincia dicte una ley regulatoria de la actividad en ejercicio de la potestad contenida en el artículo 105 inciso 33 de la constitución de la provincia y con el fin de asegurar la preservación del recurso que impone como obligación indelegable del estado el artículo 87 de la carta magna provincial.

Vale como antecedente a esta necesidad el dictamen de la fiscalía de estado 02/07 del 11 de Enero del 2007 respecto a la investigación sobre el cumplimiento del artículo 4º de la ley provincial de pesca 244. En sus consideraciones finales, especialmente el punto 2, marca la ausencia de una norma que establezca las misiones y funciones de quienes tienen ingerencia en la cuestión.



Es por todo lo expuesto que requerimos de la cámara legislativa la sanción del proyecto de ley adjunto, en la inteligencia de que con dicha norma se dará cumplimiento a los contenidos de una de las principales políticas "especiales" del estado de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, generando un justo equilibrio entre la libertad individual (ejercicio de una profesión) y el interés social (aprovechamiento sustentable de un recurso natural).

Atentamente.

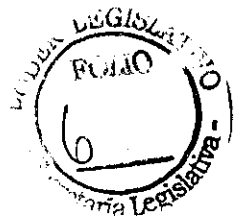
TAVANO MAXIMO
DNI. 29.903.257

ARAUZ CAROL
31.018.721

NOTA:

Se adjuntan fotocopias de: Ley provincial de pesca, constitución nacional, constitución provincial, dictamen de fiscalía, diseño curricular (fundamento, alcances y desarrollo de la carrera aprobado por la UTN, plan de estudios y alcances del título).

PROYECTO DE LEY DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES PARA
INGENIEROS PESQUEROS Y TÉCNICOS UNIVERSITARIOS PESQUEROS.



VISTO

El desarrollo actual y potencial de la industria pesquera en la provincia de Tierra del Fuego, cuyo extenso litoral marítimo y cursos de agua definen un recurso natural renovable que en caso de sobreexplotación y mal uso dejaría de generar riquezas para esta provincia.

La falta de recurso humano calificado para atender esta problemática en nuestra provincia.

Que la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Río Grande extensión áulica Ushuaia, ha implementado a partir del año 2004 una carrera de grado de modalidad presencial para capacitar profesionales fueguinos en esta temática como “Técnico Universitario Pesquero con orientación Captura” e “Ingeniero Pesquero con orientación Captura”.

La necesidad de reglamentar estas nuevas profesiones, cuyos títulos son únicos en el país.

CONSIDERANDO

- La carta magna fueguina del año 1990 en su artículo 87.
- La constitución de la Nación Argentina del año 1995 en sus consideraciones sobre recursos naturales.
- La ley provincial de pesca.
- El dictamen de fiscalía de estado 02/07 respecto a la ausencia de normas y funciones de quienes tienen injerencia en la cuestión pesquera.

Y las facultades otorgadas a esta legislatura por el artículo 105, inciso 33 de la constitución provincial.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º) La actividad de los profesionales Técnicos Universitarios Pesqueros e Ingenieros Pesqueros, en el ámbito de la provincia se regirá por la presente ley.

Art. 2º) Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de la presente ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los Técnicos Universitarios e Ingenieros Pesqueros, ya sea:

- a) en forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En el desempeño de cargos públicos.
- d) En el cumplimiento de funciones derivadas de nombramiento judicial.



Se definen como ámbitos de desarrollo para el trabajo profesional los siguientes:

Entes estatales de nivel municipal, provincial o nacional vinculados al sector pesquero.

Empresas pesqueras extractivas.

Empresas pesqueras de explotación y cultivo.

Empresas de industrialización del recurso pesquero.

Empresas de fabricación y construcción de equipamiento de cultivo y aparejos y artes de pesca.

Consultoras públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales.

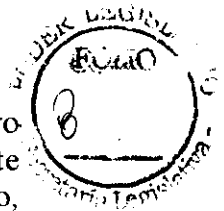
Establecimientos de educación de nivel medio, terciario y/o universitario.

Art.3º) Los técnicos universitarios pesqueros tendrán las siguientes incumbencias profesionales, ya que están capacitados para:

- Colaborar en la ejecución de planes de acuicultura, extracción, transformación y conservación de los productos pesqueros.
- Colaborar con la inspección y control de los procesos de acuicultura, extracción, transformación y conservación de los productos pesqueros.
- Colaborar en tareas de armamento de buques pesqueros.
- Desarrollar tareas de organización y aplicación de medidas de higiene y seguridad en el ámbito de la actividad pesquera.
- Proceder a toma de muestras de materias primas de productos en el proceso y de productos elaborados de la industria pesquera para análisis organolépticos, físicos, químicos y bacteriológicos.
- Desarrollar acciones necesarias y pertinentes que posibiliten el control de calidad y composición de los productos pesqueros tanto a bordo como en tierra.
- Desarrollar tareas de auxiliar técnico o colaboraciones a profesionales, especialistas o equipos interdisciplinarios en las siguientes tareas:
 - a) desarrollo de proyectos de investigación en acuicultura, extracción y procesamiento de productos pesqueros y áreas relacionadas con la actividad.
 - b) Desarrollo, análisis y evaluación de proyectos de explotación sustentable del recurso pesquero.
- Ejercicio de la docencia de nivel medio y superior.

Art. 4º) Los Ingenieros Pesqueros tendrán las siguientes incumbencias:

- Realizar el diseño, calculo, proyecto y dirección de la industria pesquera.
- Realizar el planeamiento, promoción y control de la exploración, explotación y producción del recurso pesquero.
- Realizar el diseño y proyecto de equipos e instalaciones de la industria pesquera, plantas de acuicultura e instalaciones a bordo acondicionadas para la pesca.
- Realizar investigaciones de carácter tecnológico para el desarrollo de la industria pesquera.
- Realizar la administración técnica y control de pesquerías.
- Ejecutar la certificación y la normalización de la calidad de los insumos, procesos y productos de la industria pesquera.
- Realizar peritajes, arbitrajes, tasaciones, asuntos de ingeniería legal, económica y financiera relacionada con los puntos anteriores.
- Ejercicio de la docencia a nivel medio, superior y universitario.

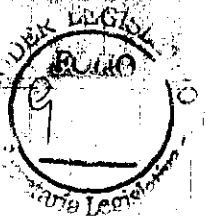
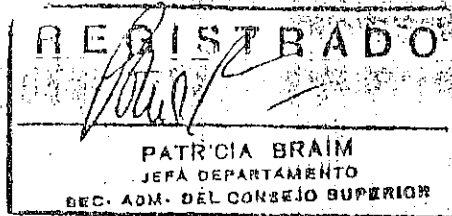


Art.5º) Para el ejercicio profesional de técnico universitario pesquero e ingeniero pesquero se deberá inscribir el título, expedido por instituciones oficialmente reconocidas, ante el Ministerio de Economía de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o autoridad equivalente que en el futuro pueda reemplazarla, la que otorgará la matrícula profesional expidiendo la correspondiente credencial.

Art.6º) Toda actividad referente a la explotación de los recursos pesqueros, ya sea acuicultura, planta de procesamiento, conservación y/o envasado del producto final, extracción, maricultura, cultivos, embarcaciones y artes de pesca afectadas a la actividad regulada por la ley prov. 244, deberá estar debidamente certificada por un profesional matriculado con título habilitante comprendido en la presente Ley.

Art.7º) Un representante matriculado de profesionales y técnicos, deberá integrar el consejo provincial de pesca (cap XI art 53 ley 244).

Art.8º) De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

DISEÑO CURRICULAR DE LA CARRERA INGENIERÍA PESQUERA.

1. FUNDAMENTACION.

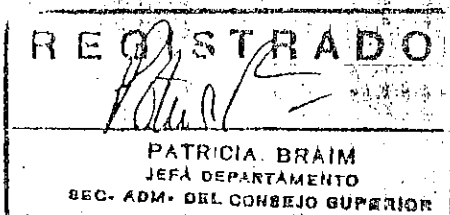
El presente Diseño Curricular para Ingeniería Pesquera actualizado se ha desarrollado teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Cualitativo elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional.

Los múltiples detalles de fundamentación general se encuentran explicitados en dicho trabajo, no obstante se enumeran aquéllos que se consideran esenciales y prioritarios para la especialidad.

En primer término se propone una carrera de grado en CINCO (5) años con los propósitos principales de:

1. Facilitar una salida laboral profesional en menor tiempo.
2. Posibilitar la actualización de conocimientos, de acuerdo con la velocidad de evolución universal actual y futura.
3. Facilitar la introducción del posgrado, modalidad normal para acceder a la formación especializada y continua.

Se considera de vital importancia la enseñanza de la Ingeniería Pesquera en la Universidad Tecnológica Nacional porque no existe universidad en la Argentina, estatal o privada, que enseñe esta especialidad, siendo necesario dar



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

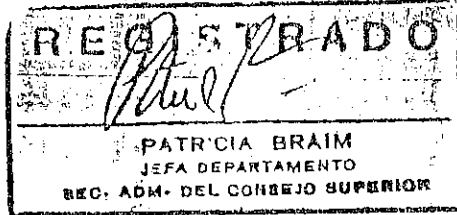
RECTORADO

respuesta mediante la formación de recursos humanos, a las necesidades del sector pesquero para el desarrollo e implementación de políticas nacionales y regionales que permitan la explotación, industrialización y comercialización racional del recurso ictícola.

4. La propuesta de una nueva carrera de grado, totalmente inédita en la Argentina, exige cambios en cierta forma permanentes y a la vez que no sean traumáticos para la población estudiantil. La experiencia que se va ganando a medida que se avanza en el dictado de Ingeniería Pesquera, especialidad Procesamiento, también servirá en la implementación de la especialidad Captura, y por lo tanto también se impone una revisión conjunta.

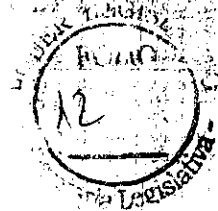
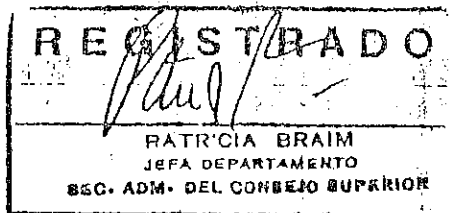
Atendiendo a las pautas de facilitación de salidas laborales en menor tiempo, actualización de contenidos, introducción de posgrados, y contención del estudiante por motivación directa sobre el ejercicio profesional, se reconocieron algunos ajustes necesarios a introducir en la currícula de estudios.

La cantidad de horas cátedra de la especialidad Procesamiento era excesiva en vistas a la Ordenanza N° 729 y su modificatoria N° 804, por lo que se disminuyó la suma de horas atendiendo a los nuevos conceptos de las carreras.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

de grado, y teniendo en cuenta que la profundidad de los conocimientos podría ser resuelta apropiadamente con menor carga horaria sin desmerecer la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje. Asimismo, en la especialidad Captura, la reducción horaria realizada en algunas materias, permitirá el aumento de conocimientos con el dictado de dos nuevas materias imprescindibles, como lo son: Mecánica de los Fluidos y Acuicultura II, común a ambas especialidades.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

2. PERFIL DEL INGENIERO PESQUERO.

Será un profesional con una preparación de nivel académico universitario para la explotación e industrialización del recurso ictícola.

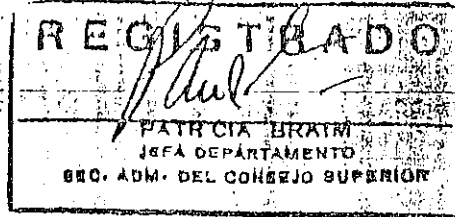
Será un profesional capaz de desarrollar eficientemente sistemas de ingeniería pesquera, creando y/o aplicando la tecnología existente, utilizando recursos humanos, materiales y procesos, con el objeto de obtener bienes y servicios que satisfagan a los problemas básicos.

Será un promotor de cambios, con capacidad innovadora y creativa puestos al servicio de proyectos de explotación e industrialización racional del recurso pesquero para el desarrollo y bienestar de la comunidad.

Tendrá una sólida preparación básica, como soporte de los futuros conocimientos, posibilitando el desarrollo de un profesional creador, innovador y emprendedor. El sustento tecnológico científico del Ingeniero Pesquero estará proporcionado por un fuerte formación en las materias básicas específicas y de especialidad.-

Se han previsto dos Orientaciones para la carrera: Captura y Procesamiento.

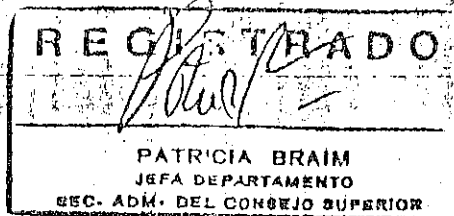
El Ingeniero con orientación Captura tendrá una sólida formación para el dominio y diseño de métodos y



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

técnicas de captura y su utilización creativa para la solución de problemas básicos de la captura del recurso ictícola.

El Ingeniero con Orientación Procesamiento tendrá una especial formación para la resolución de problemas básicos del recurso ictícola capturado, mediante el dominio, diseño y aprovechamiento creativo de las técnicas de procesamiento.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

3. TITULO INTERMEDIO.

El presente Diseño Curricular, contempla la posibilidad de implementar títulos intermedios, ya que los mismos permiten una salida laboral antes de concluir la especialidad, posibilitando a los alumnos una inserción ocupacional.

Se entiende por título intermedio aquél que se otorga una vez cumplida cierta parte de los requisitos de una carrera de grado, con los complementos que se consideren necesarios.

Se ha previsto el título intermedio de Técnico Universitario Pesquero para ambas orientaciones de la carrera de grado. El Técnico Universitario Pesquero es un profesional con una preparación de nivel académico universitario para la explotación e industrialización sustentable de los recursos vivos acuáticos.

Es un profesional capaz de operar eficientemente sistemas de ingeniería pesquera, aplicar la tecnología existente, utilizar recursos humanos, procesos y materiales, con el objeto de obtener bienes y servicios que aporten a la solución de problemas básicos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

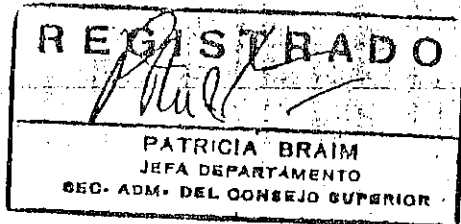
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

Es un profesional con un sustento tecnológico-científico proporcionado por una fuerte formación en las materias básicas específicas y de la especialidad.

El Técnico Universitario Pesquero con orientación Captura, tiene una sólida formación para el dominio de métodos y técnicas de captura y su utilización racional y creativa para la solución de problemas básicos de la captura de los recursos vivos acuáticos.

El Técnico Universitario Pesquero con orientación Procesamiento, tiene sólida formación para la resolución de problemas básicos de la industrialización y procesamiento de los recursos vivos acuáticos capturados.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

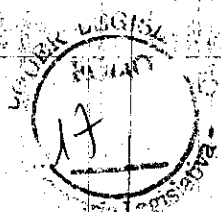
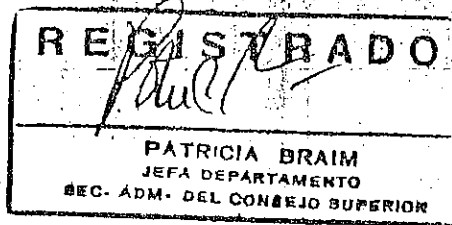
RECTORADO

4. ALCANCES DEL TITULO.

4.1. Alcances del Título Ingeniero Pesquero.

El Ingeniero Pesquero está capacitado para:

- Realizar el planeamiento, programación y control de la producción pesquera.
- Realizar el diseño, cálculo, proyecto y dirección de procesos de la industria pesquera.
- Realizar el diseño y proyectos de equipos e instalaciones de la industria pesquera, plantas de acuicultura, mecanismos para las maniobras de las artes de pesca, y de los aparejos de pesca.
- Realizar investigaciones de carácter tecnológico para el desarrollo de la industria pesquera.
- Realizar la administración técnica y control de pesquerías.
- Efectuar la certificación y la normalización de la calidad de insumos, procesos y productos de la industria pesquera.
- Realizar peritajes, arbitrajes, tasaciones, asuntos de ingeniería legal, económica y financiera relacionados con los incisos anteriores.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

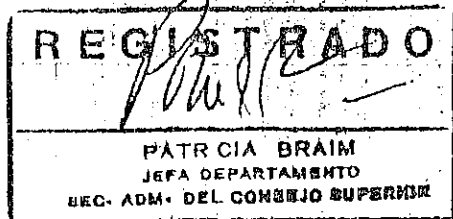
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

4.2. Alcance del Título de Técnico Universitario Pesquero.

El Técnico Universitario Pesquero está capacitado para colaborar en la ejecución de :

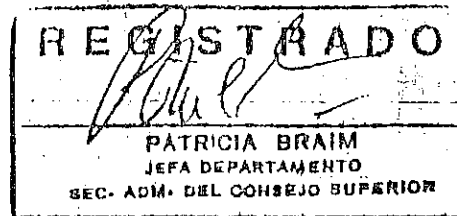
- Planes de acuicultura, extracción, transformación y conservación de los productos pesqueros.
- Inspección y control de los procesos de acuicultura, extracción, transformación y conservación de los productos pesqueros.
- Tareas de armamento de buques pesqueros.
- Toma de muestras de materia prima de productos en proceso, y de productos elaborados y de los análisis organolépticos, físicos químicos y bacteriológicos de la industria pesquera.
- Tareas de organización y aplicación de las medidas de higiene y seguridad en el ámbito de la actividad pesquera.
- Las acciones necesarias y pertinentes que posibiliten el control de la calidad y composición de los productos pesqueros tanto a bordo como en tierra.
- Tareas de apoyo en la administración técnica de los recursos pesqueros.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Desempeñarse como auxiliar técnico o colaborador de profesionales especialistas o equipos interdisciplinarios en las siguientes tareas:

- Desarrollo de proyectos de investigación en acuicultura, extracción y procesamiento de productos pesqueros y áreas relacionadas con la actividad.
- Desarrollo, análisis y evaluación de proyectos productivos en el área de la industria pesquera.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

4.3. Ámbito De Trabajo Del Ingeniero Pesquero.

- Empresas Pesqueras Extractivas.
- Empresas Pesqueras de Explotación y Cultivo.
- Empresas de Industrialización del Recurso Pesquero.
- Empresas de Fabricación y Construcción de Equipamiento de Cubierta y Aparejos de Pesca.
- Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales.
- Centros de Desarrollo e Investigación Tecnológicos.
- Empresas de Desarrollo de Ingeniería.
- Establecimientos de Educación Media, Terciaria y Universitaria.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTÓRADO

5. OBJETIVOS GENERALES DE LA CARRERA INGENIERÍA PESQUERA.

Se espera que el egresado sea capaz de:

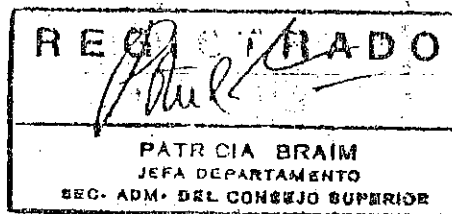
- a) Aplicar las leyes, fórmulas, cálculos de las ciencias Físico-Matemáticas y los resultados experimentales vigentes, en la formalización y cuantificación de los recursos, procesos y productos industriales de la especialidad.
- b) Interpretar y aplicar nuevos resultados científicos y experimentales, así como nuevos métodos de cálculo en la renovación tecnológica y creación de bienes y procesos de la especialidad.
- c) Actuar creativamente en diseños, proyectos y ejecución de los mismos, con criterios de máxima calidad y competitividad, orientando su acción hacia el perfeccionamiento del ser humano como coejecutor y usuario.
- d) Utilizar racionalmente los recursos naturales del país o de la región, previendo su preservación y la conservación del ambiente natural y humano.
- e) Mantener una actitud permanente de estudio y adaptación a los avances científicos y cambios tecnológicos de su especialidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

- f) Actuar en planos directivos, dentro de la industria y la sociedad, con nivel cultural y humanístico acordes con su jerarquía universitaria, creando en todo momento espíritu de solidaridad social y de valoración de la realidad histórica del país.
- g) Promover en todo momento desde su posición como profesional la defensa, vigencia y crecimiento de los valores éticos y culturales que deben regir las actividades del individuo y los grupos sociales.
- h) Ejercer desde su puesto de trabajo las acciones que considere adecuadas, que propendan a la integración de las empresas y la Universidad de la cual egresó.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

6. ESTRUCTURA CURRICULAR

6.1 Diseño Curricular

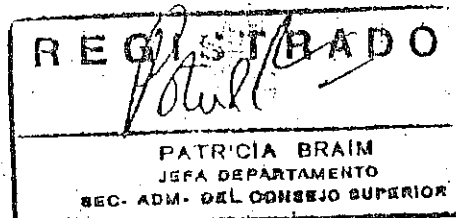
La carrera de Ingeniería Pesquera está estructurada de acuerdo con los lineamientos del diseño curricular aprobado por el Consejo Superior (Resolución C.S.U. N° 326/92 y 68/94).

En este diseño curricular se han considerado no sólo los contenidos programáticos sino también los aspectos metodológicos, los enfoques, los criterios de evaluación y los aspectos específicos del quehacer profesional.

6.2 Formación Básica Homogénea

La Formación Básica Homogénea permitirá generar un área de conocimiento y lenguaje común que van a facilitar la actuación del profesional en equipo. Este diseño está dirigido hacia una fuerte formación básica que permita abordar sin dificultad el estudio de los cambios tecnológicos, en continua evolución con la base de fundamentos estables.

La homogeneización se presenta a través de un conjunto de contenidos mínimos indispensables para la formación básica del ingeniero.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

Este conjunto se conforma por CINCO (5) disciplinas básicas:

Matemática - Física - Química - Ciencias Sociales - Gestión Ingenieril.

Los contenidos homogéneos se presentan en los programas sintéticos de las asignaturas que para cada disciplina se encuentran establecidos por la Res. C.S. N° 68/94 Anexo I.

Dado que la formación del ingeniero pesquero demanda conocimientos básicos de Química y Matemática, no contemplados en la formación homogénea, se han agregado en esta área las materias requeridas para satisfacer esta necesidad.

6.3 Tronco Integrador

El Tronco Integrador está formado por un grupo de asignaturas cuyo objetivo es el de crear a lo largo de la carrera un espacio de estudio multidisciplinario y de síntesis que permita al estudiante conocer las características del trabajo ingenieril, a partir de los problemas básicos de la Ingeniería en general y de la Ingeniería Pesquera en particular, en un todo de acuerdo con la Resolución C.S.U.N° 326/92.



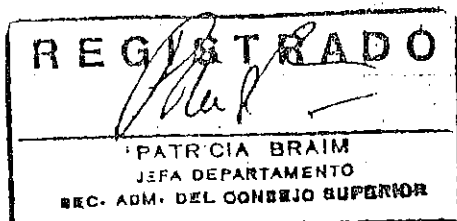
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Las asignaturas que componen este grupo son:

NIVEL	ORIENTACIÓN CAPTURA	ORIENTACIÓN PROCESAMIENTO
1	Recursos Pesqueros I	
2	Recursos Pesqueros II	
3	Métodos de Pesca I	Tecnología del Producto Pesquero I Tecnología del Producto Pesquero II
4	Métodos de Pesca II Proyecto Integrador I	Tecnología del Producto Pesquero III Proyecto Integrador I
5	Métodos de Pesca III Proyecto Integrador II	Proyecto Integrador II

6.4. Seminarios.

Los "Seminarios I y II" con carácter electivo siendo de integración de los conocimientos de los niveles donde se encuentran ubicados. Sus temáticas serán a propuesta del profesor de acuerdo con una gama de posibilidades sobre las que deberá elegir el alumno, el que será conducido y supervisado por el docente a cargo de los mismos. Las modalidades y los ámbitos donde se desarrollen podrán ser tales como: talleres, barcos,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

plantas industriales, pasantías, monografías,
investigaciones bibliográficas, prácticas de laboratorio,
y otros.

6.5. Gabinetes de Apoyo Curricular.

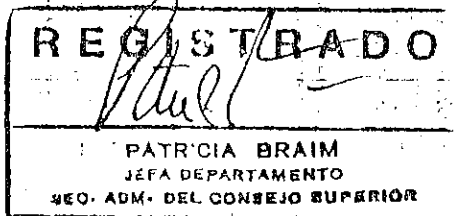
Ante la implementación del diseño curricular se hace necesario crear espacios nuevos que viabilicen la flexibilización, que abarquen todas las dimensiones de capacitación que se requieren en la actualidad y que permitan alcanzar los objetivos de la transformación curricular.

En tal sentido se deberán crear los gabinetes de Informática, Sistemas de Representación e Idiomas, para dar cumplimiento a las exigencias en tales disciplinas que demande la Universidad.

6.6. Duración de la Carrera.

El Plan de Estudio de esta carrera está estructurado con una duración de CINCO (5) años (DIEZ (10) cuatrimestres).

La carga horaria semanal es la siguiente:



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

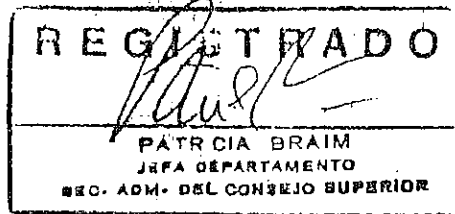
INGENIERIA PESQUERA-ORIENTACION CAPTURA

NIVEL	1ER C.	2DO. C.
	HS/S	HS/S
1	27	29
2	29	29
3	30	30
4	32	30
5	30	30

Considerando un año lectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, la carga horaria de toda la carrera resulta:

TÉCNICO UNIVERSITARIO PESQUERO = 3.296 Hs.

INGENIERO PESQUERO = 4.736 Hs.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

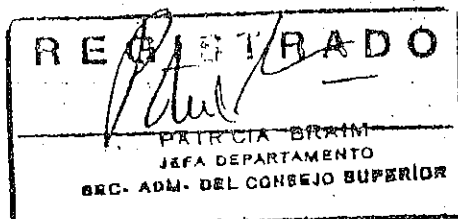
INGENIERIA PESQUERA-ORIENTACION PROCESAMIENTO

NIVEL	1ER C.	2DO C.
	HS/S	HS/S
1	27	29
2	29	29
3	30	28
4	26	30
5	28	28

Considerando un año lectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, la carga horaria de toda la carrera resulta:

TÉCNICO UNIVERSITARIO PESQUERO = 3.168 Hs.

INGENIERO PESQUERO = 4.544 Hs.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

7. METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA.

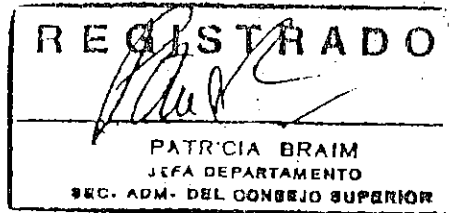
7.1 Metodología Pedagógica.

El considerar los problemas básicos como punto de partida del proceso de enseñanza-aprendizaje, posibilita una actividad autogestionaria por parte del alumno y permite aproximarse a las situaciones problemáticas realizando los procesos característicos de la profesión.

Esta forma de enfocar el estudio conduce a la integración, superando la separación ya que toda área del saber es un conjunto coherente de conocimientos interrelacionados y de procedimientos con los cuales se construyen nuevos conocimientos.

La organización del Plan de Estudio por áreas permite ordenar la cátedra en campos epistemológicos del saber; su organización depende únicamente de un criterio científico que marca los límites.

Este enfoque pedagógico incluye la figura del profesor por áreas, lo que permite una organización más ágil y además flexibiliza el cumplimiento anual de tareas de los docentes, dando a éstos una posibilidad cierta de intervenir en trabajos interdisciplinarios.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

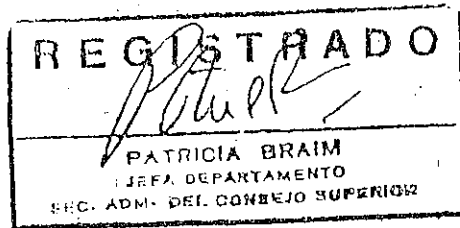
Si se parte del concepto de Tecnología y del aprendizaje como construcción, no se puede aceptar una separación arbitraria entre Teoría y Práctica; la propuesta es acercarse a los problemas básicos de la Ingeniería integrando teoría y práctica al modo de trabajo profesional. Es necesario encarar lo teórico-práctico como forma de generación de conocimiento, considerando dicha práctica como praxis y no como aplicación.

Al seleccionar las estrategias se debe tener en cuenta que:

- Un estudiante se va a formar como profesional, realizando los procesos característicos de la profesión.
- Un estudiante se formará como pensador en los problemas básicos que dan origen a su carrera, si se enfrenta con ellos desde el principio.

Las actividades deben ser seleccionadas en función de los problemas básicos de ingeniería o ser representadas como situaciones problemáticas, que generan la necesidad de búsqueda de información y de soluciones creativas.

De acuerdo con las sucesivas etapas del cursado, las actividades se presentarán con mayor nivel de exigencia, profundidad e integración. Por lo tanto se planificarán las



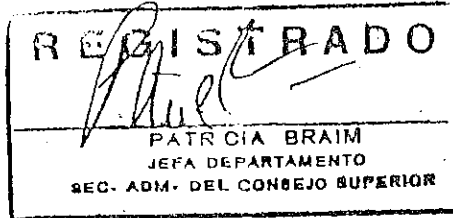
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

actividades tendiendo a la observación, investigación, realización de informes, planteo de situaciones problemáticas que impliquen el análisis, síntesis e integración, búsqueda de información bibliográfica y uso del método científico, con el fin de generar relaciones y nuevos interrogantes para acceder a nuevos aprendizajes.

La ejecución de procesos y procedimientos que garanticen un nivel de elaboración de conocimientos, requiere del alumno un cierto tiempo de acción, ese tiempo debe ser planificado partiendo del nivel de desarrollo del estudiante; el inicio de un nuevo aprendizaje se realiza a partir de los conceptos, representaciones y conocimientos que el alumno ha construido en el transcurso de sus experiencias previas. Esta información le sirve como punto de partida e instrumento de interpretación de los nuevos conocimientos.

El nuevo material de aprendizaje debe relacionarse significativamente, para integrarse en su estructura cognoscitiva previa, modificándola y produciendo un conocimiento duradero y sólido.

Si se producen aprendizajes verdaderamente significativos, se consigue uno de los objetivos principales de la educación: asegurar la funcionalidad de lo aprendido.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Se hace necesario plantear como problemas las situaciones de aprendizaje, de tal modo que las posibles soluciones generen relaciones y nuevos interrogantes para nuevos aprendizajes.

Este tipo de actividad posibilita la transferencia a nuevas situaciones cada vez más complejas desarrollando soluciones creativas.

Estas situaciones de aprendizaje pueden ser planteadas en todas las asignaturas de la carrera. El Tronco Integrador es la instancia donde esta estrategia general es esencial para que los conocimientos adquiridos por el estudiante en las diferentes materias, tengan una real integración y adquieran una mayor significación.

7.2 Evaluación.

Es necesario incorporar la evaluación educativa al desarrollo curricular y colocarla al servicio del proceso de enseñanza-aprendizaje en toda su amplitud, es decir integrada en el quehacer diario del aula y de la Facultad, de modo que oriente y reajuste permanentemente tanto el aprendizaje de los alumnos como los proyectos curriculares.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

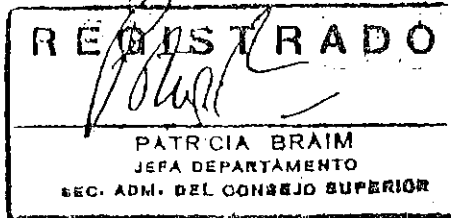
Es importante considerar la evaluación como parte del proceso educativo, para no entenderla de manera restringida y única como sinónimo de examen parcial o final puntuales.

La evaluación adquiere todo su valor en la posibilidad de retroalimentación que proporciona; se evalúa para:

- Mejorar el proceso de aprendizaje.
- Modificar el plan de acción diseñado para el desarrollo del proceso.
- Introducir los mecanismos de correcciones adecuados.
- Programar el plan de refuerzo específico.

Desde este punto de vista, la evaluación es un proceso que debe llevarse a cabo en forma ininterrumpida.

Con este enfoque formativo, cualitativo y personalizado es posible hablar adecuadamente de evaluación educativa, pues contribuye al logro de metas propuestas.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

8. PLAN DE ESTUDIO PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA PESQUERA (con Título Intermedio).

8.1. Orientación Captura.

NIVEL	CÓDIGO C=Común	ASIGNATURA	CARGA HORARIA (hs/s)		
			1° CUA	ANUAL	2° CUA
1	1 (C)	Álgebra y Geometría Analítica		5	
	2 (C)	Análisis Matemático I CASTELUCCI		5	
	3 (C)	Química General BALLEÁN		5	
	4 (C)	Recursos Pesqueros I (Integ.) ISLA		4	
	6 (C)	Física I VERZOLI		4	
	5 (C)	Ingeniería y Sociedad	4		
		Electiva I (*)			6
		Gabinete de Sistemas de Representación			
	Gabinete de Informática I				
Total			27	28	29
2	7 (C)	Física II	8		
	8 (C)	Química Analítica e Instrumental		6	
	9 (C)	Recursos Pesqueros II (Integ.)		4	
	10 (C)	Análisis Matemático II		5	
		Gabinete de Idioma I			
		Seminario I (*)		6	
	11 (C)	Termodinámica			8
Total			29	29	29
ELECCIÓN DE LA ORIENTACIÓN (Captura o Procesamiento)					
3	51	Mecánica de fluidos	8		
	16 (C)	Probabilidad y Estadística	6		
	12 (C)	Estática y Resistencia de Materiales	6		
	36	Métodos de Pesca I (Integ.)		6	
	37	Instrumental Hidroacústico y Electrónico		4	
	35	Buques Pesqueros I			8
	33 (C)	Máquinas e Instalaciones Térmicas			6
	32 (C)	Acuicultura I			6
		Gabinete de Idioma II			
	Gabinete de Informática II				
Total			30	30	30



REGISTRADO
Patricia Braim
 PATRICIA BRAIM
 JEFA DEPARTAMENTO
 REG. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

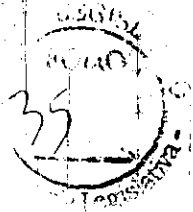
El DUEK LEY 1984
 34
 SECRETARÍA DE LEGISLATIVA

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
 RECTORADO

Continuación

NIVEL L	CÓDIGO C=Común	ASIGNATURA	CARGA HORARIA (hs/s)			
			1° CUA	ANUAL	2° CUA	
4	38	Circuitos y Máquinas Hidráulicas	6			
	39	Alistamiento de Buques Pesqueros	6			
	40	Métodos de Pesca II (Integ.)	6			
	41	Circuitos y Máquinas Eléctricas	6			
	45	Oceanografía General y Meteorología	4			
	15 (C)	Higiene y Seguridad Industrial	4			
	TÉCNICO UNIVERSITARIO PESQUERO					
	42	Metodología de la Investigación			8	
	43	Buques Pesqueros II			8	
	44	Proyecto Integrador I (Integ.)			6	
	20 (C)	Matemática Superior			4	
	Seminario II (*)			4		
Total			32	31	30	
5	46	Puertos Pesqueros	6			
	47	Buques Pesqueros III	8			
	28 (C)	Economía	6			
	30 (C)	Legislación	4			
	48	Proyecto Integrador II (Integ.)		6		
	50 (C)	Acuicultura II			6	
	49	Métodos de Pesca III (Integ.)			8	
	34 (C)	Investigación Operativa			6	
	Electiva II (*)			4		
Total			30	30	30	
INGENIERO PESQUERO						

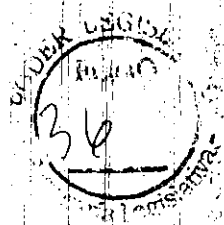
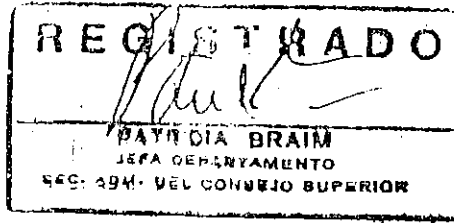
(*) Las Facultades Regionales determinarán el régimen de correlatividades para los Seminarios y Materias Electivas



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
 RECTORADO

8.2. Orientación Procesamiento

NIVEL	CÓDIGO C=Común	ASIGNATURA	CARGA HORARIA (hs/s)		
			1° CUA	ANUAL	2° CUA
1	1 (C)	Álgebra y Geometría Analítica		5	
	2 (C)	Análisis Matemático I		5	
	3 (C)	Química General		5	
	4 (C)	Recursos Pesqueros I (Integ.)		4	
	6 (C)	Física I		4	
	5 (C)	Ingeniería y Sociedad	4		
		Electiva I (*)			6
	A	Gabinete de Sistemas de Representación			
	Gabinete de Informática I				
Total			27	28	29
2	7 (C)	Física II	8		
	8 (C)	Química Analítica e Instrumental		6	
	9 (C)	Recursos Pesqueros II (Integ.)		4	
	10 (C)	Análisis Matemático II		5	
	11 (C)	Termodinámica			8
		Seminario I (*)		6	
	Gabinete de Idioma I				
Total			21	29	29
ELECCIÓN DE LA ORIENTACIÓN (Captura o Procesamiento)					
3	12 (C)	Estática y Resistencia de Materiales	6		
	13	Química Orgánica y Biológica	8		
	14	Tecnología del Producto Pesquero I (Integ.)	6		
	15 (C)	Higiene y Seguridad Industrial	4		
	16 (C)	Probabilidad y Estadística	6		
	17	Tecnología del Producto Pesquero II (Integ.)			6
	18	Bloquímica de Alimentos			8
	19	Equipos e Instalaciones Industriales			8
	32 (C)	Acuicultura I			6
		Gabinete de Idioma II			
	Gabinete de Informática II				
Total			30	29	28

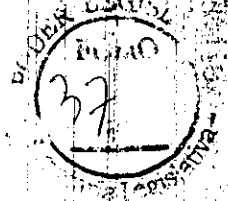


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
 RECTORADO

Continuación

NIVEL	CÓDIGO C=Constán	ASIGNATURA	CARGA HORARIA (hs/s)		
			1° CUA	ANUAL	2° CUA
4	21	Tecnología del Producto Pesquero III (Integ.)	6		
	22	Operaciones Unitarias I	10		
	23	Materiales y Envases de la Industria Pesquera	4		
	24	Gestión de Calidad	6		
	TÉCNICO UNIVERSITARIO PESQUERO				
	25	Bromatología			8
	26	Operaciones Unitarias II			8
	27	Proyecto Integrador I (integ.)			6
	20 (C)	Matemática Superior			4
		Seminario II (*)			4
Total			26	28	30
5	28 (C)	Economía	6		
	29	Programación y Control de la Producción	6		
	30 (C)	Legislación	4		
		Electiva II (*)	6		
	31	Proyecto Integrador II (Integ.)		6	
	50 (C)	Acuicultura II			6
	33 (C)	Máquinas e Instalaciones Térmicas			6
	34 (C)	Investigación Operativa			6
	Electiva III (*)			4	
Total			28	28	28
INGENIERO PESQUERO					

(*) Las Facultades Regionales determinarán el régimen de correlatividades para los Seminarios y Materias Electivas



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

10. PROGRAMAS SINTÉTICOS

Cada Unidad Académica redactará los programas analíticos por intermedio de los Departamentos respectivos.

10.1. Programas Sintéticos Comunes a las Orientaciones Captura y Procesamiento.

ASIGNATURA: ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA.

PROGRAMA SINTÉTICO

1. ALGEBRA.

- Vectores y matrices. Operaciones básicas.
- Álgebra de matrices: matriz inversa, partición de matrices.
- Ejemplos motivadores: cadenas de Markov, modelos de crecimiento de poblaciones, planificación de producción u otros.
- Sistemas de ecuaciones lineales. Métodos de solución.
- La noción de cuadrados mínimos en el estudio de sistemas lineales.
- La matriz pseudoinversa.
- Introducción motivada a los espacios vectoriales.
- Independencia lineal, bases y dimensión.
- Matrices y transformaciones lineales.
- Autovalores y autovectores.
- Diagonalización. Transformaciones de similaridad.
- Norma de vectores y matrices.
- Producto interno y ortogonalidad.
- Programación lineal.
- Computación numérica y simbólica aplicada al álgebra.

2. GEOMETRÍA.

- Rectas y planos.
- Dilataciones, traslaciones y rotaciones.
- Cónicas, cuádricas.
- Ecuaciones de segundo grado en dos y tres variables.
- Curvas paramétricas.
- Coordenadas polares, cilíndricas, esféricas.
- Computación gráfica, numérica y simbólica.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: ANÁLISIS MATEMÁTICO I

PROGRAMA SINTÉTICO

- Números reales.
- Sucesiones y series numéricas.
- Funciones.
- Continuidad.
- Sucesiones de funciones.
- Derivada y diferencial.
- Estudio de funciones.
- Teoremas del valor medio.
- Desarrollo de Taylor.
- Integración.
- El teorema fundamental del cálculo.
- Integración, cálculo y uso.
- Integrales impropias.
- Computación simbólica y numérica aplicada al cálculo diferencial e integral.

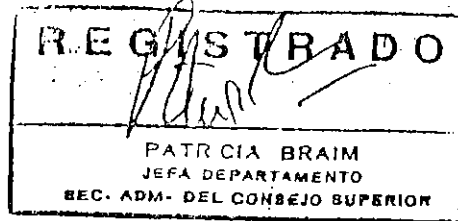


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: INGENIERÍA Y SOCIEDAD

PROGRAMA SINTÉTICO

- La Argentina y el mundo actual.
- Problemas sociales contemporáneos.
- El pensamiento científico.
- Ciencia, tecnología y desarrollo.
- Políticas de desarrollo nacional y regional.
- Universidad y tecnología.

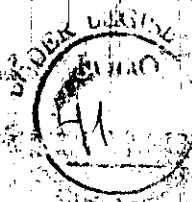


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: QUÍMICA GENERAL

PROGRAMA SINTÉTICO

- Sistemas materiales.
- Notación. Cantidad de sustancia.
- Estructura de la materia.
- Fuerzas intermoleculares.
- Termodinámica química.
- Estados de agregación de la materia.
- Soluciones.
- Soluciones diluidas.
- Dispersiones coloidales.
- Equilibrio químico.
- Cinética química.
- Equilibrio de solución.
- Electroquímica y pilas.
- Introducción a la química inorgánica.
- Introducción a la química orgánica.
- Introducción al estudio del problema de residuos y efluentes.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR DE INGENIERIA
PESQUERA - PLAN 1997 - DEROGA LA ORDENANZA N° 804.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1997.

VISTO la implementación de los nuevos Diseños Curriculares en todas las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

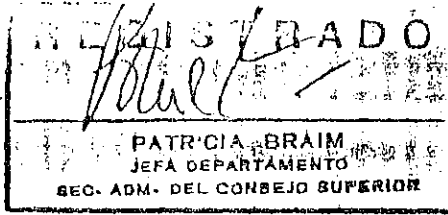
Que el Plan de Estudio para la carrera de Ingeniería Pesquera, aprobado por la Ordenanza N° 804 requiere una actualización continua por tratarse de una carrera de grado totalmente inédita en la Argentina.

Que a tales efectos se ha consultado a la Comisión de Pesca que entre sus funciones tiene la revisión y actualización permanente de su currícula.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º. Aprobar la actualización del Diseño Curricular de la carrera Ingeniería Pesquera - Plan 1997, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Establecer que la actualización del diseño tendrá vigencia para los alumnos que ingresen a partir del año lectivo 1997.

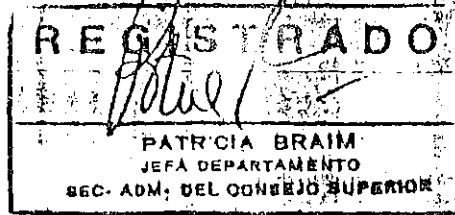
ARTICULO 3º.- Derogar la Ordenanza N° 804.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 842

ING. HECTOR CARLOS BROTO
RECTOR

Lio. ERNESTO CARRIZO
SECRETARIO ACADEMICO

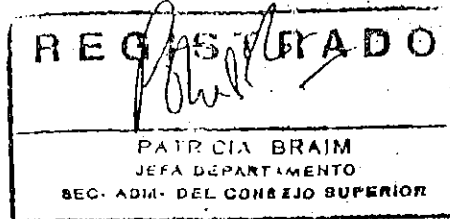


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

INGENIERIA PESQUERA

INDICE

	Página
1. FUNDAMENTACIÓN.....	4
2. PERFIL DEL INGENIERO PESQUERO.....	7
3. TÍTULO INTERMEDIO.....	9
4. ALCANCES DEL TITULO.....	11
5. OBJETIVOS GENERALES DE LA CARRERA.....	15
6. ESTRUCTURA CURRICULAR.....	17
7. METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA.....	23
8. PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA.-Título Intermedio.-	28
9. REGIMEN DE CORRELATIVIDADES.....	32
10. PROGRAMAS SINTÉTICOS	37
11. MATERIAS ELECTIVAS	83



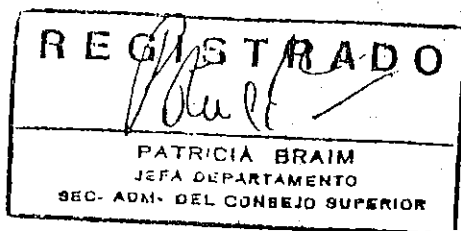
2130 a 275
dehales y Jua
VALER VERGIL
44
Legislatura

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: RECURSOS PESQUEROS I

PROGRAMA SINTÉTICO

Océanos y mares: características generales. Topografías de costas y fondo marino. Mar Argentino: sus límites y características generales. La vida en el mar: clasificación según su tamaño, comportamiento y el ambiente donde se desarrolla. Recursos marinos: plantas y animales de interés comercial; clasificación y anatomía. Influencia del ambiente sobre los organismos marinos. Los ambientes de agua dulce y sus recursos biológicos. Concepto de población, comunidad y ecosistema. Stock (efectivo) pesquero. La dinámica de las poblaciones. Métodos de evaluación y manejo de los efectivos pesqueros. Los conceptos de captura potencial, captura máxima sostenible y captura máxima permisible. La ley del mar y los recursos pesqueros.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

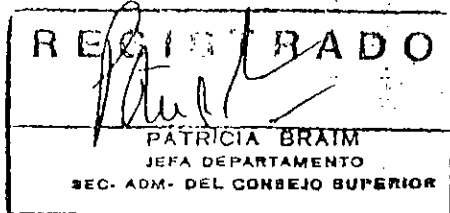
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: FÍSICA I

PROGRAMA SINTÉTICO

- La Física como ciencia fáctica.
- Cinemática del punto.
- Movimiento relativo.
- Principios fundamentales de la dinámica.
- Dinámica de la partícula.
- Dinámica de los sistemas.
- Cinemática del sólido.
- Dinámica del sólido.
- Estática.
- Movimiento oscilatorio o vibratorio.
- Elasticidad.
- Fluidos en equilibrio.
- Dinámica de los fluidos.

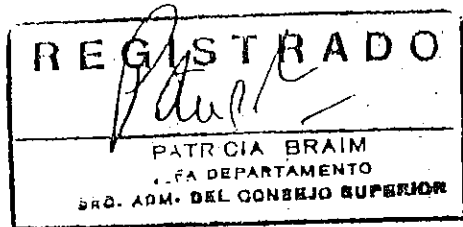


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: FÍSICA II

PROGRAMA SINTÉTICO

- Introducción a la termodinámica. Termología.
- Primer principio de la termodinámica.
- Segundo principio de la termodinámica.
- Electroestática.
- Capacidad. Capacitores.
- Propiedades eléctricas de la materia.
- Electrocinética.
- Magnetostática.
- Inducción magnética.
- Corriente alterna.
- Propiedades magnéticas de la materia.
- Ecuaciones de Maxwell.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

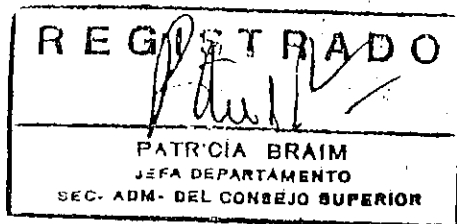
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: QUÍMICA ANALÍTICA E INSTRUMENTAL

PROGRAMA SINTÉTICO

Cationes y aniones. Métodos gravimétricos. Métodos volumétricos. Métodos conductimétricos. Absorción de radiación. Espectrofotometría. Absorción atómica, Resonancia magnética nuclear. Emisión de radiación. Espectroscopia de emisión. Fotometría de llama. Espectrometría de fluorescencia. Métodos radioquímicos. Espectrometría de masa. Análisis aplicados.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

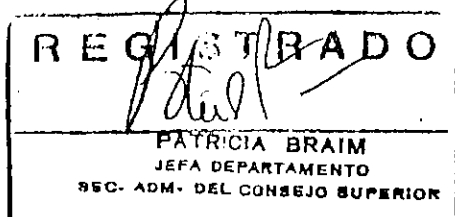
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: RECURSOS PESQUEROS II

PROGRAMA SINTÉTICO

Flota pesquera argentina: clasificación, funciones del personal a bordo. Comunicaciones y códigos. Instrumental electrónico e hidroacústico pesquero. Artes y métodos de pesca utilizados en la pesquería marítima y continental argentina. Manipuleo de la captura y métodos de conservación del producto pesquero fresco a bordo. Acondicionamiento de las bodegas. Clasificación comercial y biológica. Control de calidad. Procesamiento de los recursos pesqueros a bordo y en tierra: productos congelados, conservas, harinas y aceites. Controles de materias primas y productos terminados (sensoriales y físico-químicos). Residuos de la industria pesquera: destino y aprovechamiento. Tratamiento de efluentes.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: ANÁLISIS MATEMÁTICO II.

PROGRAMA SINTÉTICO

1.- CALCULO VECTORIAL.

- Funciones de varias variables.
- Límites dobles e iterados.
- Derivadas parciales y direccionales. Diferencial.
- Integrales múltiples y de líneas. Divergencia y rotor.
- Teorema de Green.
- Computación numérica y simbólica aplicada al cálculo.

2. ECUACIONES DIFERENCIALES.

- Lineales con coeficientes constantes.
- Ejemplos con ecuaciones de primer y segundo orden.
- Variación de parámetros.
- Sistemas de ecuaciones diferenciales lineales.
- Aplicaciones del álgebra lineal a las ecuaciones diferenciales.
- Solución fundamental: la exponencial matricial.
- Teoría cualitativa: puntos de equilibrio. Estabilidad.
- Ejemplos con modelos de situaciones de la realidad.
- Simulación computacional.
- Introducción a las ecuaciones en derivadas parciales.
- La ecuación del calor.
- Introducción a las series de Fourier.
- Separación de variables.
- Ecuación de las ondas.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

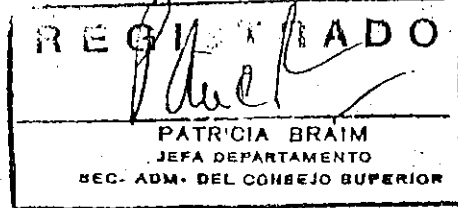
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: TERMODINÁMICA

PROGRAMA SINTÉTICO

Conceptos fundamentales. Gases ideales. Primer y segundo principios de la Termodinámica. Entropía. Energía utilizable. Funciones características. Reglas de las fases. Vapores. Ciclos de máquinas térmicas (vapor, frigoríficas, combustión interna, gas). Aire húmedo. Transmisión del calor.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: ESTÁTICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES

PROGRAMA SINTÉTICO

Principios de la mecánica. Estática de la partícula. Cuerpos rígidos libres. Sistemas equivalentes de fuerzas. Cuerpos rígidos vinculados. Centro de gravedad (bidimensional y tridimensional). Momentos de inercia. Cargas repartidas. Análisis de estructuras (Vigas, pórticos, alma llena, etc.). Análisis de estructuras para maquinas. Estructuras sometidas a cargas móviles.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

PROGRAMA SINTÉTICO

Orígenes de la seguridad industrial. Objetivos y política de seguridad industrial. Inspecciones de seguridad industrial. Investigación de accidentes. Riesgos específicos de la actividad. Protección personal. Seguridad en buques. Primeros auxilios. Iluminación y color. Ecología. Conceptos fundamentales. Contaminación ambiental. Contaminación de aguas. Agresión de la industria al medio ambiente. Eliminación de residuos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

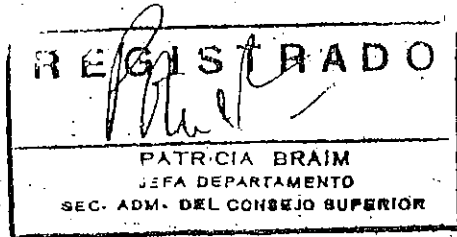
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA.

PROGRAMA SINTÉTICO

- Definiciones de probabilidad.
- Espacio de probabilidad.
- Probabilidad condicional y eventos independientes.
- Experimentos repetidos. Fórmula de Bernouilli. Teorema de Bayes.
- Variables aleatorias. Distribuciones y densidades.
- Funciones de variables aleatorias.
- Momentos.
- Distribuciones y densidades condicionales.
- Variables aleatorias independientes.
- Variables aleatorias conjuntamente normales.
- Sucesiones de variables aleatorias. La ley de los grandes números.
- El teorema central del límite.
- Inferencia estadística. Fórmula de Bayes.
- Muestras. Estimadores consistentes, suficientes, eficientes.
- Máxima verosimilitud.
- Estimación por intervalos de confianza.
- La distribución X^2 .
- Verificación de hipótesis.
- Introducción a los procesos estocásticos.
- Procesos estacionarios.
- Ruido blanco y ecuaciones diferenciales como modelos de procesos.
- Correlación y espectro de potencia.
- Computación numérica, simbólica y simulación.

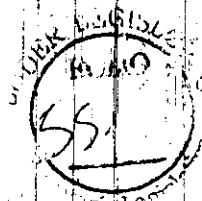
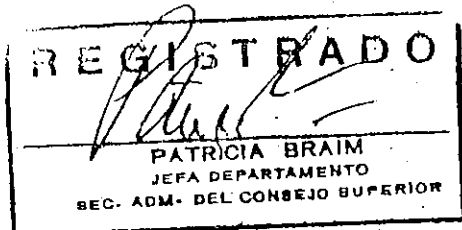


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: MAQUINAS E INSTALACIONES TÉRMICAS

PROGRAMA SINTÉTICO

Componentes. Características y usos de: motor de combustión interna, turbinas a gas, calderas, compresores. Ciclos frigoríficos: compresión, Carnot, absorción, con gases. Maquinas, equipos e instalaciones. Conocimiento, componentes y su utilización.

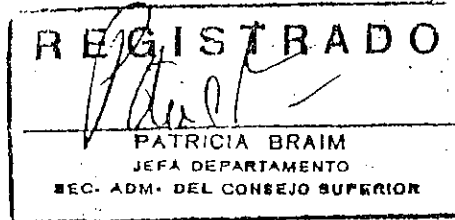


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: MATEMÁTICA SUPERIOR

PROGRAMA SINTÉTICO

Análisis de variable compleja. Transformadas (Laplace, Fourier, z).
Sistemas de ecuaciones diferenciales ordinarias con coeficientes constantes. Estabilidad.
Sistemas de ecuaciones en diferencias, lineales y con coeficientes constantes. Estabilidad.
Aplicación a modelos de pesquería en tiempo continuo y discreto. Modelos de Schaeffer y otros. Simulación computacional.
Control de sistemas dinámicos en tiempo continuo y discreto.
Control óptimo. Ejemplos aplicados a pesquerías.
Modelos estocásticos. Procesos autorregresivos y de promedio móvil.
Estimación de parámetros. Simulación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: ECONOMÍA.

PROGRAMA SINTÉTICO

ECONOMÍA GENERAL

- Objeto de la economía.
- Macro y microeconomía.
- Teoría de oferta, demanda y precio.
- Moneda.
- Producto e inversión brutos.
- Consumo.
- Realidad económica argentina. Renta Nacional.

ECONOMÍA DE LA EMPRESA.

- Pequeña y mediana empresa.
- Contabilidad aplicada a la empresa.
- Matemática financiera.
- Costos industriales.
- Inversión. Rentabilidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

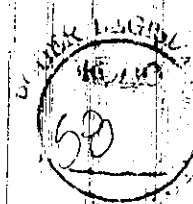
ASIGNATURA: LEGISLACIÓN.

PROGRAMA SINTÉTICO

- Derecho. Derecho público y privado.
- Constitución Nacional.
- Poderes nacionales, provinciales y municipales.
- Leyes, decretos, ordenanzas.
- Sociedades.
- Contratos.

EJERCICIO PROFESIONAL.

- Derechos y deberes legales del ingeniero.
- Reglamentación del ejercicio profesional.
- Actividad pericial.
- Responsabilidades del ingeniero: civil, administrativa y penal.
- Legislación sobre obras.
- Licitaciones y contrataciones.
- Sistemas de ejecución de obras.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: ACUICULTURA I

PROGRAMA SINTÉTICO

El cultivo en el mar y agua dulce. Cultivos extensivos, semi-extensivos e intensivos. Diseño y mantenimiento de instalaciones para reproducción, cría, pre-engorde y engorde de organismos acuáticos comerciales. Fabricación, control de calidad, transporte, almacenamiento y sistemas de distribución de alimento. Equipamiento y controles. Diagramación de cosechas y procesamiento del producto. Instalaciones de frío. Impacto ambiental de los cultivos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA : ACUICULTURA II

PROGRAMA SINTÉTICO

Ejecución y cálculo de unidades técnicas de diferentes establecimientos de acuicultura. Circuitos de agua: abiertos, semicerrados y cerrados. Sistemas automáticos y de control. Toma de agua: sistemas de bombeo, tipos de bombas, dimensionamiento y cálculo. Tipos de filtros: Diseño y dimensionamiento. Tratamientos de agua y desinfección. Aireación y oxigenación. Estructuras: tanques, canales de distribución y desagüe, estanques (ponds).



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN OPERATIVA

PROGRAMA SINTÉTICO

Teoría de sistemas. Análisis de sistemas. Problemática de la planificación, evaluación y administración de buques pesqueros. Puertos pesqueros y plantas pesqueras. Coordinación de factores para empresas pesqueras integradas. Modelos. Simulación.



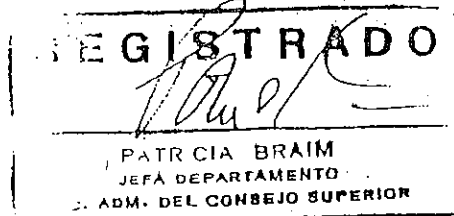
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

10.2. PROGRAMAS SINTÉTICOS DE ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A
LA ORIENTACIÓN CAPTURA.

ASIGNATURA: BUQUES PESQUEROS I

PROGRAMA SINTÉTICO

Conocimiento del buque, dimensiones básicas, desplazamientos, potencias. Clasificación, tipos y disposiciones típicas. Arreglo de cubierta. Guinches y maniobras, equipamiento. Descripción de máquinas propulsoras y auxiliares: para buques arrastreros, costeros multipropósito, palangreros, poteros, cerqueros, tangoneros, combinados, especiales y factorías. Equipamiento adicional.

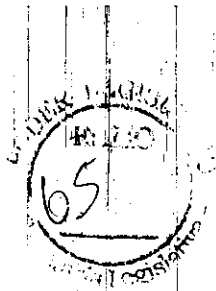


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: MÉTODOS DE PESCA I

PROGRAMA SINTÉTICO

Principios de navegación y cartografía. Descripción y estudio de las artes y útiles de pesca, de sus componentes y de las maniobras de pesca que realizan las unidades de la flota pesquera en el mar y en aguas continentales argentinas. Descripción de artes de pesca utilizados en otras pesquerías importantes del mundo. Reacciones de los peces hacia las artes de pesca. Estudio de los hilos y cabos utilizados en la construcción de redes. Estudio de los cables de acero utilizados en la pesca. Tejido de paños: a máquina y manual. Tipos de corte en los paños. Dibujos a escala de los diseños de redes. Interpretación de planos de redes, uso de catálogos y manuales. Armado de redes.

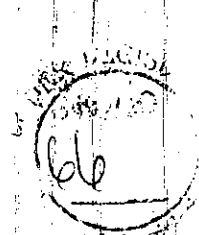
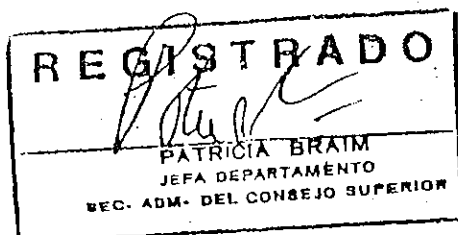


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: ALISTAMIENTO DE BUQUES PESQUEROS

PROGRAMA SINTÉTICO

Clasificación de los buques pesqueros por zonas de operación, tamaño, forma de captura, procesado, etc. Reglamentaciones vigentes de la Prefectura Naval Argentina, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, SENASA, seguros, Registros de Clasificación, etc. Manejo de personal, tipos de contratos, sindicatos, tripulaciones, etc. Aprovechamiento del buque, elementos básicos de consumo, víveres, combustibles y aceites lubricantes. Repuestos. Tareas adicionales en puerto, carga y descarga, agenciamiento marítimo, etc. Mantenimiento de equipos. Control de reparaciones. Presupuestos. Talleres especializados y diques secos.

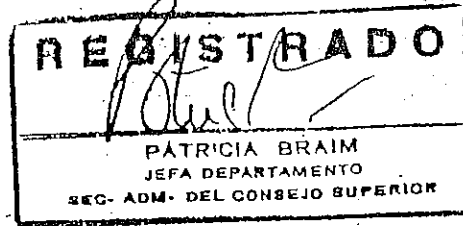


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: MÉTODOS DE PESCA II

PROGRAMA SINTÉTICO

Diseño y cálculo de artes de pesca y de los componentes que conforman los aparejos de pesca: redes, bridas, patentes o malletas, portones hidrodinámicos, flotación y peso. Diseño de útiles de pesca, palangres, poteras y trampas. Estudio de los factores mas importantes que inciden en las redes durante su funcionamiento y determinación de los mismos a bordo. Teoría de modelos. Diseño, cálculo y construcción de modelos. Canales de experiencias. Guinches de pesca: capacidad de cable, potencia, velocidad de arriado y virado. Nociones de selectividad de las artes de pesca.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: CIRCUITOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS

PROGRAMA SINTÉTICO

Motores y generadores de corriente continua. Acoplamientos.
Motores y generadores de corriente alterna. Sistemas de
protección. Transformadores. Capacitores. Guinches y aparejos
eléctricos. Diseño y cálculo de circuitos eléctricos.

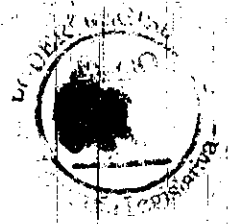
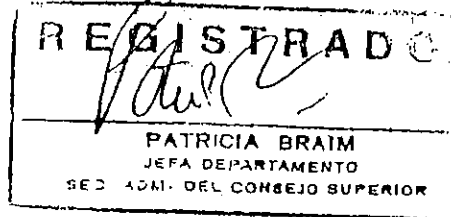


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

PROGRAMA SINTÉTICO

Elaboración de documentos científicos. Sistemas de producción pesquera. Identificación de componentes. Operación e interacción. Clasificación. Organización y administración de investigaciones pesqueras. Análisis de datos pesqueros. Regresión lineal, múltiple y curvilínea. Correlación y linealización.

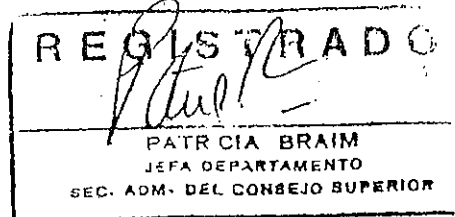


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: BUQUES PESQUEROS II

PROGRAMA SINTÉTICO

Motores Diesel. Diagramas. Potencia. Características
dinámicas. Combustibles. Lubricantes. Instalaciones
propulsoras. Transmisiones y acoplamientos. Sistemas de
inyección. Operación y mantenimiento.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: OCEANOGRAFÍA GENERAL Y METEOROLOGÍA

PROGRAMA SINTÉTICO

Propiedades físicas y químicas del agua de mar. Circulación general. Corrientes oceánicas. Ondas de fluidos. Marea. Fundamentos de meteorología dinámica. Interacción aire-mar. Instrumental y mediciones. Equipos para recepción de información.

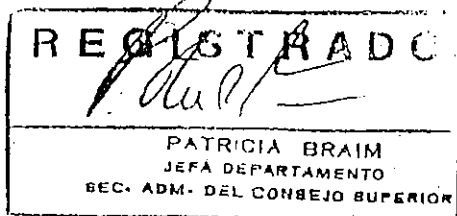


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ASIGNATURA: MECANICA DE LOS FLUIDOS

PROGRAMA SINTETICO

Introducción y conceptos fundamentales. Estática de los fluidos. Dinámica de los fluidos. Flujos en conductos abiertos y cerrados. Análisis dimensional y semejanza dinámica. Fuerzas desarrolladas por los fluidos en movimiento. Sustentación de perfiles en el agua. Ángulos de ataque, etc.. Hidroacústica. Transmisión del sonido en el agua. Características de las ondas sónicas. Propagación y reflexión de las ondas. Pérdidas por absorción.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: PUERTOS PESQUEROS

PROGRAMA SINTÉTICO

Diseño de puertos pesqueros. Problemática integral: movimiento de buques, muelles de carga y descarga de captura, instalaciones portuarias, cámaras frigoríficas, accesos marítimos y terrestres, etc. Puertos pesqueros en la Argentina.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: BUQUES PESQUEROS III

PROGRAMA SINTÉTICO

Factores operativos. Equipos de cubierta para pesca y arreglos según el tipo de operación de los buques. Estabilidad. Comportamiento del buque en diversas condiciones de carga y esfuerzo. Equipamiento de máquinas. Modificaciones de buques. Adaptabilidad de tecnologías y nuevos equipos. Capacidades de bodega. Equipamiento para procesados.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: MÉTODOS DE PESCA III

PROGRAMA SINTÉTICO

Diseños de artes de pesca asistidos por computadora.
Simulación del funcionamiento de las artes de pesca por computadora. Sensores de control remoto para observaciones submarinas de comportamiento de peces y artes. Selectividad de las artes de pesca: por tamaño y por especies. Diversas artes y dispositivos de selectividad aplicados en la pesquería argentina e internacional. Métodos de evaluación de selectividad. Curvas de retención, modelos matemáticos. Aplicación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

10.3. PROGRAMAS SINTÉTICOS DE ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A
LA ORIENTACIÓN PROCESAMIENTO.

ASIGNATURA: QUÍMICA ORGÁNICA Y BIOLÓGICA

PROGRAMA SINTÉTICO

Electronegatividad. Correlación entre estructura y propiedades moleculares. Hidrocarburos: clasificación. Alquenos. Dienos. Hidrocarburos aromáticos polinucleares. Isometría óptica. Compuestos halogenados. Alcoholes. Fenoles. Aldehídos y cetonas. Aldehídos y cetonas aromáticas. Ácidos carboxílicos. Propiedades toxicológicas de compuestos orgánicos. Derivados de ácido (ésteres - amidas). Lípidos. Hidratos de carbono. Compuestos orgánicos nitrogenados. Aminas. Compuestos de diazonio. Derivados nitrogenados del ácido carbónico. Derivados orgánicos del azufre. Compuestos orgánicos del fósforo. Compuestos heterocíclicos. Heterocíclicos hexagonales. Sustancias colorantes. Polímeros sintéticos. Alcaloides. Esteroides.



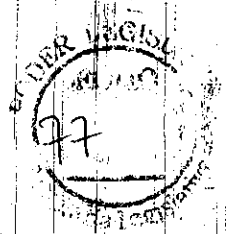
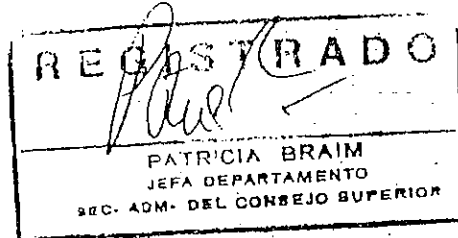
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: TECNOLOGÍA DEL PRODUCTO PESQUERO II

PROGRAMA SINTÉTICO

Factores que influyen en la conservación de alimentos: físico-químicos. Químicos y microbiológicos. Productos ahumados. Influencia del ahumado en la conservación. Distintos procesos de ahumados. Productos salados. Distintos procesos de salado y madurado. Influencia del salado en la conservación. Elaboración de semi-conservas. Elaboración de conservas.

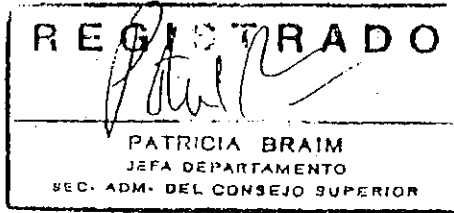


MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO
ASIGNATURA: BIOQUÍMICA DE LOS ALIMENTOS

PROGRAMA SINTÉTICO

Lípidos. Carbohidratos. Proteínas. Enzimas. Bacterias.
Hongos. Levaduras. Parásitos. Alteraciones naturales y por
procesos industriales. Reacciones químicas en los alimentos.
Contenido energético de los alimentos.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

PROGRAMA SINTÉTICO

Conocimiento y operación de equipos e instalaciones de servicios en la industria pesquera. Agua. Energía Eléctrica. Combustibles. Plantas de tratamientos de efluentes industriales. Aire. Equipos de transporte.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: TECNOLOGÍA DEL PRODUCTO PESQUERO III

PROGRAMA SINTÉTICO

Conservas. Elaboración de nuevos productos pesqueros.
Tecnología y conservación. Elaboración de subproductos,
harina y aceite de pescado. Algas y sus derivados.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: OPERACIONES UNITARIAS I

PROGRAMA SINTÉTICO

Mecánica de los fluidos. Transferencia del calor.
Transferencia de materia. Transferencia simultánea,
movimiento, calor y materia.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

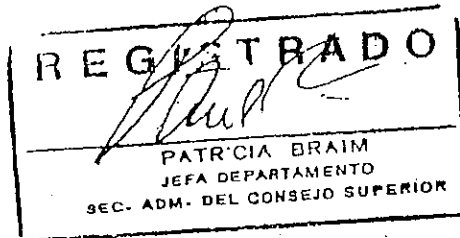
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: MATERIALES Y ENVASES DE LA INDUSTRIA PESQUERA

PROGRAMA SINTÉTICO

Materiales utilizados en procesos de la industria pesquera. Ferrosos y no ferrosos (metales). Plásticos. Barnices. Aislantes. Refractarios. Cerámicos. Lubricantes. Corrosión y protección. Métodos de envase en función de: los materiales, el producto y su conservación, el almacenamiento y la comercialización. Equipos y operaciones en los métodos de envase.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

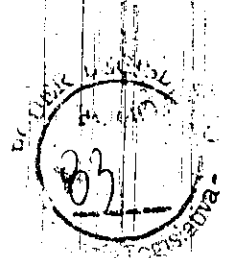
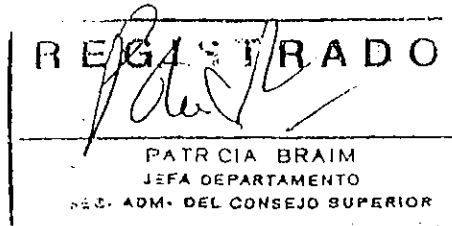
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: GESTIÓN DE CALIDAD

PROGRAMA SINTÉTICO

Definición. Organización y funciones del control de calidad.
Control de calidad en: recepción, proceso de fabricación,
producto terminado. Relación entre costo-calidad.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

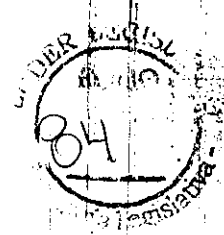
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: BROMATOLOGIA

PROGRAMA SINTÉTICO

Definición. Implicancia de la industria pesquera. Higiene en plantas pesqueras. Productos pesqueros para consumo humano. Determinaciones bromatológicas. Investigación de nuevos productos. Productos pesqueros para consumo no humano. Determinaciones bromatológicas. Código alimentario argentino. Ley del SENASA. Normas nacionales e internacionales.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: OPERACIONES UNITARIAS II

PROGRAMA SINTÉTICO

Conocimiento y operación de equipos para: transporte de fluidos, refrigeración, separación, evaporación, absorción (aplicados en los procesos de la industria pesquera).



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ASIGNATURA: PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

PROGRAMA SINTÉTICO

Recursos. Tipos (lineal, no lineal y dinámica). Métodos de aplicación. Métodos de control. Evaluación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

11. LISTADO DE MATERIAS ELECTIVAS

A. - ORIENTACIÓN PROCESAMIENTO

ÁREA CIENTÍFICO TÉCNICA

- TRATAMIENTO DE EFLUENTES
- EXPLOTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ALGAS
- MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (42)
- OCEANOGRAFÍA Y METEOROLOGÍA (45)
- BUQUES PESQUEROS
- MÉTODOS DE PESCA

ÁREA GESTIÓN INGENIERIL

- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ACUÁTICOS
- EVALUACIÓN DE PROYECTOS
- CONTROL DE GESTIÓN
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN
- ECONOMÍA PESQUERA
- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES

- LEGISLACIÓN PESQUERA
- RELACIONES INDUSTRIALES
- ESTUDIO DEL TRABAJO
- PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
- ANÁLISIS ORGANIZACIONAL



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

B. - ORIENTACIÓN CAPTURA

ÁREA CIENTÍFICO TÉCNICA

- CÁLCULO Y ELEMENTOS DE MÁQUINAS
- MÉTODOS DE PESCA IV
- ESTABILIDAD
- TECNOLOGÍA DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE ARTES DE PESCA
- BIOLOGÍA PESQUERA
- PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO PESQUERO

ÁREA GESTIÓN INGENIERIL

- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ACUÁTICOS
- EVALUACIÓN DE PROYECTOS
- CONTROL DE GESTIÓN
- SISTEMAS DE INFORMACIÓN
- ECONOMÍA PESQUERA
- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES

- LEGISLACIÓN PESQUERA
- RELACIONES INDUSTRIALES
- ESTUDIO DEL TRABAJO
- PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
- ANÁLISIS ORGANIZACIONAL



LEY DE PESCA.

Sanción: 17 de Agosto de 1995.
Promulgación: 05/09/95. D.P. Nº 1591.
Publicación: B.O.P. 08/09/95.

CAPITULO I
JURISDICCION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Las prescripciones de la presente Ley tendrán vigencia sobre los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas interiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción provincial tal como lo define el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las previsiones del artículo 87 de la misma, en relación con los recursos de carácter migratorio.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene por objeto regular la actividad pesquera.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en la misma:

- a) Los actos de pesca ejercidos en aguas de costa marítima, fluviales, lacustres y riberas comprendidas dentro de la jurisdicción provincial;
- b) el fomento y la promoción de las actividades comerciales, industriales y deportivas derivadas de la extracción y cultivo de los productos hidrobiológicos;
- c) el ordenamiento de las personas físicas y jurídicas que en ellas intervengan.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente se considerará materia de pesca y/o cultivo a todo producto hidrobiológico que tiene su hábitat en el agua, o transitoriamente fuera de ella durante el flujo y reflujo de mareas.

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, quien deberá:

- a) Requerir informes a las empresas, personas y/o entidades que practiquen la pesca o estén vinculadas a la misma a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
 - b) determinar épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas;
 - c) definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse;
 - d) reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
 - e) establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
 - f) proponer sitios y sistemas de descarga de las embarcaciones, así como la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras e industrias conexas;
 - g) formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
 - h) establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a las actividades de pesca y cultivos;
 - i) expedir guías de tránsito de productos y subproductos de la actividad pesquera y de cultivo;
 - j) otorgar certificados de calidad y de origen;
 - k) llevar los registros a los que hace referencia la presente Ley y sus reglamentos;
 - l) otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector;
 - m) definir áreas de manejo y aprovechamiento de recursos bentónicos por las cuales podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales.
- Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología deberá:
- n) establecer los volúmenes de captura permisibles, el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características, la cantidad y tipos de artes de pesca; talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, y llevar adelante el monitoreo de las capturas en calidad y composición por tamaño;
 - o) entender sobre la conveniencia de importar especies hidrobiológicas;

p) aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos.



CAPITULO III INVESTIGACION

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hidrobiológicos, a través de la Dirección de Pesca y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

CAPITULO IV REGIMEN DE ACCESO A LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Artículo 6º.- Para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ley los interesados deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación percibirá por cada autorización un derecho o tasa de acuerdo con cada categoría. Asimismo establecerá las condiciones con las que se otorgarán las autorizaciones.

Artículo 8º.- La pesca doméstica no requerirá autorización, sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9º.- Prohíbese la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación podrá eximir del pago de la tasa fijada, cuando se trate de pesca de investigación, experimental o con fines didácticos.

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, tipos de trampas, los tamaños que deberán tener los ejemplares para ser librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultasen nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con redes de arrastre con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia;
- e) tenencia a bordo en los barcos habilitados de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados.

CAPITULO V PESCA COMERCIAL

Artículo 12.- Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y con sujeción a las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación en sus tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar, dispuestos por la legislación nacional. Se deberá excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible. Dicha restricción podrá dejarse sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron conforme la prioridad que corresponda al permisionario sobre la fecha de otorgamiento del permiso.

Artículo 13.- El otorgamiento del permiso y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso.

Artículo 14.- El permiso a que se refiere el artículo 6° tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse total o parcialmente a pedido del interesado con una anticipación de treinta (30) días. Los permisos son intransferibles.

Artículo 15.- Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia.

Artículo 16.- Se concederán permisos de pesca comercial únicamente a embarcaciones de pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas nacionales que reglamentan la materia.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando las causas y argumentos que originaron el mismo se hayan modificado. Así también por inactividad injustificada por más de noventa (90) días consecutivos o sanción prevista en la presente.

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente.

CAPITULO VI RESERVAS DE PASO

Artículo 19.- A los efectos de acceder a la costa marítima con fines de pesca, las rutas nacionales, provinciales, municipales y de servicios existentes o futuros, se consideran pasos obligatorios.

En lugares donde no existen rutas de las enumeradas en el párrafo anterior en una distancia no mayor de tres kilómetros (3 km.), los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca. Se fijará una servidumbre de paso de cincuenta metros (50 mts.) de ancho a partir de las más altas mareas hacia tierra, salvo casos excepcionales donde la topografía lo justifique, será mayor.

Artículo 20.- Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir, con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso.

CAPITULO VII PESCA Y CAZA SUBMARINA DEPORTIVAS

Artículo 21.- Quedan sujetas a esta Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca y caza submarina deportivas, que se realicen en los espacios del ámbito provincial, inclusive en aquellos cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan.

Las disposiciones citadas serán de observancia tanto para los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como para los deportistas particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en cuya jurisdicción se deberán observar sus propias reglamentaciones.

El reglamento que rija la pesca deportiva para cada temporada deberá ser publicado con no menos de treinta (30) días antes del inicio de la temporada de pesca.

Artículo 22.- Para la práctica de la pesca deportiva queda totalmente prohibido:

- a) El uso de garfios, lastre con mosca, redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de cualquier tipo de carnada natural, anulas, cebos, luces o cualquier otro elemento natural o artificial, con excepción de los autorizados por la Autoridad de Aplicación;
- c) el uso de más de una caña por pescador al mismo tiempo;
- d) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- e) el empleo de sustancias tóxicas;
- f) el empleo de cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio a los peces;
- g) la pesca a mano;
- h) el empleo de armas de fuego, aire comprimido, arpones o garrotes;
- i) la pesca durante el período de veda;
- j) el uso de elementos no autorizados por esta Ley y los reglamentos que se dicten, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar o dentro de la superficie contenida en un perímetro orientado hacia el mar, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación;
- k) la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca deportiva obtenido en ambientes de agua dulce;
- l) todo aquello que la Autoridad de Aplicación determine.

Dichos productos tampoco podrán ser objeto de comercialización, por lo que queda expresamente prohibida su compraventa, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso o gratuito ya sea en forma directa o en forma de comida que se sirva en establecimientos gastronómicos.

Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal, de intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 24.- Los menores, hasta los doce (12) años de edad, podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca, el que será extendido sin cargo y a pedido del padre y/o tutor. De similar franquicia gozarán los jubilados y pensionados.

Las personas indicadas en el presente artículo estarán sujetas a las prescripciones de esta Ley, las normas que en su consecuencia se dicten y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CAPITULO VIII COTOS DE PESCA

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, con el objeto de promover la protección y uso racional del recurso, podrá adoptar medidas tendientes a:

- a) El establecimiento de santuarios y/o reservas;
- b) el establecimiento de cotos de pesca oficiales y privados los que podrán tener fines de lucro;
- c) la determinación de modalidades de captura de un solo ejemplar por vez o de captura y devolución en función de las áreas que ésta determine.

Los cotos privados que se definieran en virtud de la presente Ley, en ningún caso podrán afectar más del cincuenta por ciento (50%) del frente de contacto entre la propiedad y el curso o espejo de agua, objeto de la actividad.

Artículo 26.- El acceso, por cualquier medio, a los cotos de pesca, sean públicos o privados, se realizará exclusivamente a través de las entradas habilitadas por los responsables de la administración de los mismos. Esto otorgará el derecho de practicar la pesca deportiva únicamente dentro de dicho coto, quedando prohibido traspasar los límites del mismo hacia otros cotos privados o públicos.

CAPITULO IX ACUICULTURA

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura mediante el dictado de normas de promoción, actividad que será reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28.- Los beneficios promocionales que se instituyan para la acuicultura podrán ser aplicables a todas las actividades y actos referentes a la misma.

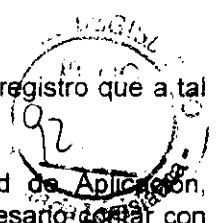
Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación determinará en forma conjunta con los organismos encargados de los usos alternativos de los terrenos, agua y medio ambiente, las áreas potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura y las especies hidrobiológicas que pueden ser objeto de cultivo.

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de acuicultura en aguas de dominio público deberán contar con autorización extendida por la Autoridad de Aplicación con la participación de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología. A esa autorización se la denomina concesión de acuicultura.

Artículo 31.- Las actividades de acuicultura serán libres en los cuerpos de agua que nazcan, corran y mueran dentro de una misma heredad. No obstante, las personas físicas y jurídicas que las ejerzan deberán inscribirse en los registros establecidos, previo al inicio de sus actividades, quedando sujetas a la presente Ley y las reglamentaciones que de ella emanen.

Artículo 32.- Las concesiones de acuicultura se otorgarán por licitación pública. Los interesados deberán presentar un proyecto en un todo de acuerdo a las normas que para tal fin se establezcan. Tendrán una duración de hasta quince (15) años.

Artículo 33.- En la documentación de la concesión respectiva debe quedar explicitado concretamente que el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelve.



Artículo 34.- Las personas que se dediquen a la actividad acuícola deberán inscribirse en el registro que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- La introducción de especies exóticas requiere autorización de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, para lo cual es necesario contar con los certificados sanitarios de origen y los que fijen las normas vigentes en el orden nacional y provincial.

Artículo 36.- Se deberá informar previamente a la Autoridad de Aplicación el ingreso al establecimiento de material hidrobiológico para cultivo, el que deberá cumplir con la totalidad de la reglamentación sanitaria vigente en la Provincia.

Artículo 37.- Es de denuncia obligatoria por parte del acuicultor ante la Autoridad de Aplicación, la presencia o presunta presencia de enfermedades a fin de erradicarlas y prevenir su propagación. En caso de infracción al presente artículo se podrá cancelar la concesión sin perjuicio de las sanciones que prevé la presente Ley y el reclamo por los daños y perjuicios que dicha omisión haya ocasionado.

Artículo 38.- En caso de que en uno o más establecimientos de acuicultura se compruebe la presencia de enfermedades, la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico, podrá ejercer las siguientes facultades excepcionales:

- a) Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados en la forma y condiciones que determine la reglamentación correspondiente;
- b) ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya descubierto la enfermedad;
- c) prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o infectados;
- d) ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo.

Artículo 39.- La Autoridad de Aplicación determinará, por vía reglamentaria, el organismo que será competente en materia de sanidad de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

Artículo 40.- La transferencia de la concesión de acuicultura deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las pautas que establezca la reglamentación.

**CAPITULO X
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 41.- Constituye infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas de esta Ley y su reglamentación, las que serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellas acciones u omisiones que se consideren violatorias de la presente Ley como de la Ley Provincial Nº 55 la Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

Artículo 42.- Las infracciones a esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y las demás circunstancias del caso. Las sanciones consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) multas desde una (1) vez hasta mil (1000) veces el valor del permiso de pesca abonado por el involucrado;
- c) secuestro y/o decomiso de los medios o instrumentos empleados para apropiarse de la materia de pesca;
- d) decomiso de la materia de pesca extraída;
- e) cancelación del permiso de pesca;
- f) inhabilitación del infractor y clausura del establecimiento involucrado.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de imponer las sanciones indicadas en el artículo precedente.

A dichos fines deberá sustanciarse previamente el correspondiente sumario, conforme al procedimiento que al efecto se determine.

Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo. Dicho descargo posee como plazo máximo para su realización, hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presunta infracción.

Artículo 45.- Durante la sustanciación del sumario la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta la resolución definitiva.

Artículo 46.- Si el acto dictado fuere sancionatorio, el interesado podrá recurrir el mismo en la forma y dentro de los plazos determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo por ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 47.- Si la sanción impuesta fuere de inhabilitación temporal, y el lapso de duración de la misma resultare superior al tiempo que resta para concluir el permiso correspondiente, el remanente o su totalidad será trasladado a la siguiente habilitación, siempre que la misma coincidiera dentro de los dos (2) años de tal sanción, y en consecuencia, aquélla disminuirá en proporción al resto faltante.

Artículo 48.- Si la sanción impuesta fuere de multa, el infractor deberá abonar el monto fijado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, mediante depósito en la cuenta especial que se abrirá al efecto.

Artículo 49.- Ante la falta de pago dentro del plazo indicado en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación extenderá certificado de deuda conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que tendrá carácter de título ejecutivo y realizable por vía de apremio.

Artículo 50.- El infractor sancionado con la pena de multa mediante acto administrativo firme podrá recurrirla judicialmente conforme la legislación de fondo vigente, previo pago de aquélla.

CAPITULO XI DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA

Artículo 51.- Créase el Consejo Provincial de Pesca, como organismo permanente que funcionará en el ámbito de la Provincia.

Artículo 52.- El mismo tendrá como función asesorar en la elaboración de la política provincial referente a la extracción, industrialización e investigación de los recursos vivos del mar, promoción y desarrollo de la actividad pesquera.

Artículo 53.- Estará integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales de la Legislatura Provincial, un (1) representante por el sector de la investigación, un (1) representante por el sector gremial, un (1) representante de las cooperativas vinculadas a la actividad pesquera y un (1) representante de la Cámara empresarial con personería jurídica.

CAPITULO XII PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 54.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

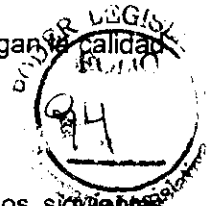
No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%) del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

Artículo 55.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca costera artesanal es el de libertad de pesca. Para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones previamente deberán inscribirse en el registro que llevará la Autoridad de Aplicación. No obstante, con el fin de cautelear la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones ni de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería.

Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.

Artículo 56.- Los que deseen inscribirse en el registro artesanal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica constituida exclusivamente por personas físicas o jurídicas que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a esta Ley;
- b) ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- c) acreditar domicilio en la Provincia especificando la localidad en la cual se solicita la inscripción.



Artículo 57.- Para inscribir embarcaciones en el registro correspondiente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos. Si el solicitante acredita ser arrendatario o tener otro título cualquiera que le otorgue la tenencia material y el registro de la explotación de la embarcación, deberá acompañar la inscripción del arrendador o contraparte, una copia autenticada del contrato otorgado por escritura pública o privada, con las firmas de las partes debidamente autorizadas por notario que lo habilita para ser el armador de ella. En este caso, la inscripción será temporal mientras dure la vigencia del mismo contrato;
- b) acreditar que su poseedor o dueño, o su armador, según corresponda, se encuentre inscripto como pescador artesanal.

Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del Consejo Provincial de Pesca, previo informe técnico.

Artículo 58.- Caducará la inscripción en el registro artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un (1) año continuo;
- b) si el pescador fuere reincidente en las infracciones de la presente Ley;
- c) por defunción del pescador artesanal.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 59.- Lo recaudado por derecho y multas obtenidas por la aplicación de la presente Ley y lo obtenido con la venta de la pesca y artes o equipos decomisados por infracciones según el Capítulo X integrarán el fondo creado por Ley Provincial N° 211.

Artículo 60.- A los efectos de los artículos 6° y 7° de la presente Ley, el decreto reglamentario fijará el monto de los derechos o tasas y forma de pago de los mismos; lo recaudado tendrá el destino fijado en el artículo anterior.

Artículo 61.- Serán declaradas de utilidad pública, mediante Ley especial y sujetas a expropiación, las aguas o riberas que por su posición se crea técnicamente necesario, cuando por la falta de explotación atentare contra el desarrollo económico regional, o si se hiciere el ejercicio de pesca irracional perjudicando la riqueza ictícola de las mismas o perturbase la situación de otros cursos de agua.

Artículo 62.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, la elaboración de la normativa y ejecución de acciones que tengan por objeto minimizar la captura incidental de mamíferos y aves marinas durante las actividades de pesca. Las que se produjeran durante las actividades de pesca, deberán ser informadas por los titulares de permisos de pesca a la Autoridad de Aplicación, en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 64.- Todo lo que la presente Ley no contemplare se regirá supletoriamente por las Leyes Nacionales vigentes en la materia.

Artículo 65.- Derógase la Ley Provincial N° 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GLOSARIO

- Pesca doméstica: La que se efectúa sin propósito de lucro y con el único fin de obtener productos domésticos para el consumo y subsistencia de quien la realiza y su grupo familiar.

- Pesca deportiva: La que se practica sin propósito de lucro, utilizando artes y métodos considerados como no perjudiciales para la conservación de la fauna ictícola, que requieren la atención personal y constante del pescador y que sólo permiten la captura de un ejemplar por vez, en lugares habilitados al efecto. Se subdivide en:

- Fluvial: La que se realiza en ríos, estuarios, arroyos o todo otro curso de agua natural o artificial.
- Lacustre: La que se realiza en lagos, lagunas o cuerpos de agua equivalentes ya sean naturales o artificiales.
- Marítima: La que se realiza en costa marítima y embarcado.

- Pesca de investigación: Es la actividad que tiene por objeto la realización de los siguientes tipos de pesca sin fines comerciales:

- Pesca exploratoria: La que tiene por objeto el conocimiento de recursos existentes en un área y la obtención de estimaciones cualitativas y cuantitativas de los mismos.
- Pesca de prospección: La que tiene por objeto la determinación de la cantidad existente y la distribución de una especie hidrobiológica en un área determinada.
- Pesca experimental: La que tiene por objeto determinar las propiedades de las artes u aparejos de pesca y sus efectos en la especie objetivo de la captura, como así también, cuando corresponde, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas sobre el hábitat mismo.

- Pesca comercial: La que se realiza con el objeto de obtener beneficios económicos. Incluye:

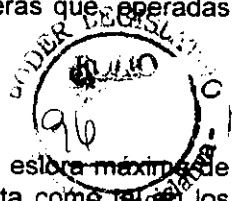
- Pesca marítima costera: La efectuada desde embarcaciones mediante el uso de distintas artes de pesca permitidas (a vista de costa).
- Pesca artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas físicas o jurídicas que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales. Se distinguirá para los efectos de esta Ley, entre armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente dicho. Estas categorías de pescadores artesanales no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por lo tanto una persona ser calificada y actuar simultáneamente en dos (2) o más de ellas.
- Pescador artesanal: Es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.
- Armador artesanal: Es el pescador artesanal a cuyo nombre se explotan embarcaciones artesanales. Si los propietarios de una embarcación artesanal son dos o más personas se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para todos los efectos por el pago de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta Ley.
- Mariscador: Es el pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
- Alguero: Es el pescador artesanal que realiza recolección y segado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
- Pesca marítima de altura: Se entiende por tal, toda aquella que se realiza en aguas marítimas y con embarcaciones y artes de pesca, apropiadas para navegar en alta mar, cuando se realiza fuera de vista de costa.
- Pesca incidental: (De cualquier especie no comprendida en el permiso de pesca respectivo) La ocurrida de manera accesoria o fortuita durante la realización de actos de pesca comercial.

- Pesca con fines didácticos: Es la que se realiza en el marco de programas de enseñanza y adiestramiento.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Recurso hidrobiológico: Especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.
- Especie hidrobiológica: Especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo que tenga en el agua su medio habitual de vida.
- Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación faculta a una persona física o jurídica a ejercer actividades de pesca o acuicultura por un tiempo determinado. Incluye permiso, licencia, concesión. (Mediante la autorización se otorga al titular el derecho a ejercer la actividad en establecimientos en tierra o áreas acuáticas determinadas previamente por la Autoridad de Aplicación).
- Pesca o actividad pesquera: Actividad que tiene por objeto la captura (extracción) o la siega o recolección de los recursos hidrobiológicos existentes.
- Acuicultura: Actividad cuyo objeto es la producción de recursos hidrobiológicos (peces, moluscos, crustáceos, anfibios, algas y plantas superiores) manejada por el hombre.

- Caza submarina deportiva: Es el arte lícito y recreativo cuyo fin es aprehender con medios autorizados, ejemplares ícticos, sin perseguir fines de lucro con el producto obtenido.
- Unidad de esfuerzo pesquero: Es el conjunto de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras que, operadas por el hombre, dan origen a una actividad productiva medible y evaluable.
- Servidumbre: Es la limitación al dominio que restringe su carácter exclusivo.
- Embarcación pesquera artesanal: Embarcación operada por un armador artesanal, de una eslora máxima de dieciocho metros (18 mts.) y hasta cincuenta toneladas (50 tn.) de registro grueso, inscrita como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima.





BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODEREJECUTIVO

Dn. Hugo Omar Cóccaro
Gobernador

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno

Sr. Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. María Isabel CABRERA
Ministro de Educación

Dr. Alejandro Rubén GUIDALEVICH
Ministro de Salud

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

Sra. Silvia Beatriz BEBAN
Secretario General de Gobierno

Sra. Ana Delfina ESPARZA
Secretario de Desarrollo Social

C.P.N. Oscar Emilio CULLOTTA
Secretario de la Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Edith Estela DEL VALLE
Secretario Dependencia Inmediata del Gobernador

Ushuaia, Viernes 23 de Febrero de 2007

DECRETO N° 520 14-02-07

ARTICULO 1°.- Designese Secretario de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, al señor Alberto Daniel TORAÑO, D.N.I. N° 11.213.485, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias: 111.03.14.101

ARTICULO 3°.- De forma.

COCCARO
María I. CABRERA

DECRETO N° 521 14-02-07

ARTICULO 1°.- Reconocer el período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Economía, Dr. Alejandro César SAVULSKY, a partir del día ocho (08) de enero y hasta el seis (6) de febrero de 2007.

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 522 14-02-07

ARTICULO 1°.- Rectificar el 1° considerando y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 191/07, donde dice Washinton Edgar ESPEJO, debe decir «Washington Edgar ESPEJO».

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 523 14-02-07

ARTICULO 1°.- Reconocer el período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal C.P. Rodolfo Esteban GIANI, a partir del día dieciséis (16) de enero y hasta el nueve (9) de febrero de 2007.

ARTICULO 1°.- Prorrogar a partir del uno (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007 los Contratos de Locación de Servicios dependientes del Ministerio de Salud, de las personas que se detallan en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 524 14-02-07

ARTICULO 1°.- Prorrogar a partir del uno (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007 los Contratos de Locación de Servicios dependientes del Ministerio de Salud, de las personas que se detallan en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 525 14-02-07

VISTO el expediente N° 21732-SL/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio Transaccional con el objeto de cancelar honorarios profesionales, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Economía, Dn. Raúl BERRONE y los Dres. Manuel María BENITES, Luis Marcelo NUÑEZ, Francisco Carlos FALLON, Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA, Francisco Javier Ceferino ROMANO y Arturo Alejandro PERA, por medio del cual se pone fin a la cuestión litigiosa que se debaten en los autos caratulados «WINTERSHALL ENERGIA S.A. CITIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA»- Expte W39/99; «PANAMERICAN SUR S.R.L. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» Expte P-836/99; «TOTAL AUSTRAL S.A. C/TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» -Expte T-339/99; «ULTRAPETROL S.A. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» Expte U-43/99;

Que el mencionado se suscribió con fecha nueve (9) de Febrero de 2007 y se encuentra registrado bajo el N° 11875, siendo necesario proceder a la ratificación del citado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODEREJECUTIVO

Dn. Hugo Omar Cóccaro
Gobernador

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno

Sr. Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. María Isabel CABRERA
Ministro de Educación

Dr. Alejandro Rubén GUIDALEVICH
Ministro de Salud

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

Sra. Silvia Beatriz BEBAN
Secretario General de Gobierno

Sra. Ana Delfina ESPARZA
Secretario de Desarrollo Social

C.P.N. Oscar Emilio CULLOTTA
Secretario de la Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Edith Estela DEL VALLE
Secretario Dependencia Inmediata del Gobernador

Ushuaia, Viernes 23 de Febrero de 2007

DECRETO Nº 520 14-02-07

ARTICULO 1º.- Designese Secretario de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, al señor Alberto Daniel TORAÑO, D.N.I. Nº 11.213.485, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias: 111.03.14.101

ARTICULO 3º.- De forma.

COCCARO
María I. CABRERA

DECRETO Nº 521 14-02-07

ARTICULO 1º.- Reconocer el período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Economía, Dr. Alejandro César SAVULSKY, a partir del día ocho (08) de enero y hasta el seis (6) de febrero de 2007.

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO Nº 522 14-02-07

ARTICULO 1º.- Rectificar el 1º considerando y el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 191/07, donde dice Washinton Edgar ESPEJO, debe decir «Washington Edgar ESPEJO».

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO Nº 523 14-02-07

ARTICULO 1º.- Reconocer el período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal C.P. Rodolfo Esteban GIANI, a partir del día dieciséis (16) de enero y hasta el nueve (9) de febrero de 2007.

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del uno (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007 los Contratos de Locación de Servicios dependientes del Ministerio de Salud, de las personas que se detallan en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO Nº 524 14-02-07

ARTICULO 1º.- Prorrogar a partir del uno (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007 los Contratos de Locación de Servicios dependientes del Ministerio de Salud, de las personas que se detallan en Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO Nº 525 14-02-07

VISTO el expediente Nº 21732-SL/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo se tramita el Convenio Transaccional con el objeto de cancelar honorarios profesionales, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Economía, Dn. Raúl BERRONE y los Dres. Manuel María BENITES, Luis Marcelo NUÑEZ, Francisco Carlos FALLON, Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA, Francisco Javier Ceferino ROMANO y Arturo Alejandro PERA, por medio del cual se pone fin a la cuestión litigiosa que se debaten en los autos caratulados «WINTERSHALL ENERGIA S.A. CITIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA»- Expte W39/99; «PANAMERICAN SUR S.R.L. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» Expte P-836/99; «TOTAL AUSTRAL S.A. C/TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» -Expte T-339/99; «ULTRAPETROL S.A. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA» Expte U-43/99:

Que el mencionado se suscribió con fecha nueve (9) de Febrero de 2007 y se encuentra registrado bajo el Nº 11875, siendo necesario proceder a la ratificación del citado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E IS-
LAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Transaccional registrado bajo el Nº 11875, de fecha nueve (9) de Febrero de 2007, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Economía, Dn. Raúl BERRONE y los Dres. Manuel María BENITES, Luis Marcelo NUÑEZ, Francisco Carlos FALLON, Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA, Francisco Javier Ceferino ROMANO y Arturo Alejandro PERA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Notificar a los interesados, y remitir copia autenticada del presente a la Contaduría General y a la Tesorería General de Gobierno a fin de cumplimentar lo establecido en la cláusula 1º del Convenio Nº 11875
ARTICULO 3º.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO Nº 526 14-02-07

ARTICULO 1º.- Aprobar los gastos ocasionados en concepto de alojamiento de los familiares de las personas accidentadas en la ciudad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz el día 13 de enero de 2007, como así también los gastos de traslado de los féretros desde la ciudad antes mencionada hacia la provincia de Tierra del Fuego. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Abonar la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA (\$ 770.00.-) a favor de la firma Bonifacio Hotel y la suma total de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 17.900.00.-) a favor de la firma Cochería Due de Elsa Due, según facturas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto del presente a la partida presupuestaria 1.1.1.03.12.1 11.0194.005 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 527 14-02-07

ARTICULO 1º.- Designar Director Provincial de Coordinación Institucional, dependiente del Ministerio de Economía, al señor Oscar Rubén NUÑEZ, D.N.I. Nº M 5.512.067, a partir del día de la fecha. Dicha designación se realiza en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12º de la Ley 22.140, cesando en sus funciones en el mismo momento en que finalice la gestión el funcionario a cuyo cargo se encuentre.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria 111.03.12.101.

ARTICULO 3º.- Notificar al interesado, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO Nº 528 14-02-07

ARTICULO 1º.- Designar en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud Unidad Ejecutora 105 - Hospital Regional Río Grande, al señor Guillermo Raúl LACOUR, D.N.I. Nº 20.729.303, como agente categoría 21 P.A. y T., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación de los certificados de aptitud psicofísica definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1871/94, Anexo I, punto A.2.
ARTICULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria Nº 111.03.15.105.

ARTICULO 3º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO Nº 529 14-02-07

ARTÍCULO 1º.- Designar en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al señor Diego Javier GARRIDO, D.N.I. Nº 23.634.424, como agente categoría 15 P.A. y T., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación de los certificados de aptitud psicofísica definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1871/94, Anexo I, punto A.2, y de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria Nº 111.03.15.104.

ARTÍCULO 3º.- La designación efectuada por el artículo 1º queda condicionada a la culminación por parte del agente involucrado de los estudios equivalentes al ciclo básico secundario antes del 31-12-09 bajo apercibimiento de que en caso contrario, pasará al agrupamiento P.O.M. y S. pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial prorrogar el plazo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 3º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO Nº 530 14-02-07

ARTÍCULO 1º.- Designar en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al señor Fabián Fernando ALIANO, D.N.I. Nº 21.731.928, como agente categoría 21 P.A. y T., otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación del Certificado Psicofísico Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1871/94, Anexo I, punto A.2 y de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- El ingreso derivado de la designación efectuada cobrará vigencia el día siguiente de haber acreditado el señor Fabián Fernando ALIANO, D.N.I. Nº 21.731.928, la presentación de la renuncia en las actividades que ge-

neran incompatibilidad y al de los trámites de matriculación en la Provincia de Tierra del Fuego por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.104.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO Nº 531 14-02-07

ARTÍCULO 1º.- Designar en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 103 - Unidad de Coordinación de Prevención y Asesoría, a la señora Patricia Eva BLANCO, D.N.I. Nº 23.771.510, como agente categoría 21 P.A. y T., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación del Certificado Psicofísico Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1871/94, Anexo I, punto A.2, y de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2º.- El ingreso derivado de la designación efectuada cobrará vigencia al día siguiente de haber acreditado el señor Patricia BLANCO, D.N.I. Nº 23.771.510, la presentación de la renuncia en el Centro Provincial de Atención a las Adicciones Merlo de la Provincia de Buenos Aires y, al inicio de los trámites de matriculación en la Provincia de Tierra del Fuego. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria 111.03.15.103.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO Nº 532 14-02-07

ARTÍCULO 1º.- Promover



tegoría 17 P.A. y T. en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al agente Alberto Israel ARTICO, legajo N° 24120431/00, a partir del día siguiente a su notificación, por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen S.L. y T. N° 2104/06.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.15.104.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 533 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Cambiar de agrupamiento en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Educación Unidad Ejecutora 104 - Supervisión EGB 3, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, como agente categoría 10 P.A. y T. a la señora Micaela Noelia MENESES, legajo N° 31320811/00 a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- Reubicar a la agente referida en el artículo anterior, en la Jurisdicción 12 Ministerio de Economía - Unidad Ejecutora 103 - Contaduría General de la Provincia, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.12.103.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 534 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Cambiar de agrupamiento en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108 - Subsecretaría de Deportes, como agente categoría 10 P.A. y T. a la señora María José ABALOS, legajo N° 31615567/00, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes co-

rresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 535 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio a favor de Ateneo Fútbol Club, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000.-), a fin de solventar los gastos que demandó la participación en el Campeonato Nacional, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Caleta Olivia (Santa Cruz), entre los días siete (7) y hasta el catorce (14) de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre del Sr. Ariel Alejandro PEREZ DNI. N° 29.161.431, quien deberá rendir el subsidio ante la Subsecretaría de Deportes, dentro de los sesenta (60) días posteriores de percibido el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.14.108.517 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 536 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Designar en Planta Permanente - Jurisdicción 11 - Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno - Unidad Ejecutora 117 - Secretaría de Seguridad, a la señora Laura Carina BASCONSELO, D.N.I. N° 25.774.870, como agente categoría 19 P.A. y T., a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación de los certificados de aptitud psicofísica definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2, y de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.11.117.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la in-

teresada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 537 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja a las personas que se detallan en el Anexo I del presente, del Decreto Provincial N° 4458/05, rectificado por similar N° 285/06, a partir de las fechas que en cada caso se indica. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ampliar el Decreto Provincial N° 4458/05, rectificado por similar N° 285/06, incorporando al mismo el personal contratado del Hospital Regional Ushuaia, correspondiente al sector de Enfermería, a partir de las fechas que en cada caso se indica, según el detalle que como Anexo II forma parte del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

COCCARO

Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 538 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Promover a categoría 21 P.A. y T. en la Jurisdicción 12 - Ministerio de Economía, Unidad Ejecutora 108 - Dirección General de Rentas, a la agente Heriberta ESCURRA BARBOZA, legajo N° 18721432/00, a partir del día siguiente a su notificación, por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen S.L. y T. N° 2873/06.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.12.108.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 539 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio a favor de la Asociación Padres Estudiantes de Nivel Superior de la ciudad de Río Grande, por la suma de PESOS CUATRO MIL

(\$ 4.000,00.-), ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre de la Sra. Silvia Beatriz ANDRADE DNI. N° 13.010.790, titular de la cuenta N° 32008433/7 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego sucursal Río Grande, quien dentro de los SESENTA (60) citas de percibido el subsidio, deberá presentar la rendición correspondiente ante la Dirección General de Administración y Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento.

ARTÍCULO El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria N° 1.1.1.03.12.111.517, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial

COCCARO

Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 540 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el agente Hugo Néstor SOSA, legajo N° 16835475/00, categoría 10 P.O.M. y S., a partir del día ocho (8) de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 541 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Reubicar al agente Elias Eduardo FAJARDO, legajo N° 24518753/00, categoría 10 P.O.M. y S., en la Jurisdicción 12 - Ministerio de Economía - Unidad Ejecutora 111 - Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.12.111.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 542 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-), a favor del Club Andino Ushuaia, cuyos integrantes participaron del VI Campeonato Sudamericano de Hockey, el cual se llevó a cabo desde el día trece (13) y hasta el día dieciséis (16) de octubre de 2006, en la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre del Sr. José Luis TIBAUDIN DNI. N° 11.802.477, quien será el responsable de percibir y rendir el subsidio ante la Subsecretaría de Deportes, dentro de los sesenta (60) días posteriores de percibido el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria N° 1.1.1.3.14.108.517 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 543 14-02-07

VISTO el expediente N° 20237-ME/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación de la MODIFICATORIA DE ACTA COMPROMISO celebrado entre las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagónica.

Que la misma ha sido registrada bajo el N° 11664, siendo procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus cuatro (4) cláusulas la MODIFICATORIA DE ACTA COMPROMISO celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chubut representada por el Subsecretario de Desarrollo Económico Don. Leonardo Domínguez, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el Sr. Secretario de Estado de la Producción Don. Rodolfo BEROIZ y la Provincia de Tierra del Fuego representada por el Secretario de la Producción Lic. Alejandro Fabián GARCIA DNI N° 13.912.740 y la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagónica, representada en este acto por el Federico BRAUN, suscripta a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2006, registrada bajo el N° 11664 cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 544 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Reubicar al agente Marcos Ernesto TULIAN, legajo N° 32748589/00, categoría 10 P.A. y T., en la Jurisdicción 12 - Ministerio de Economía - Unidad Ejecutora 105 - Dirección General de Haberes, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.12.105.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 545 14-02-07

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio a favor del "Centro Tradicionalista de Ushuaia Virginia Choquintel", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 823,85.-), ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre

de la Sra. Ramona Norma LESCANO DNI N° 2.794.375 presidente del citado centro, en la cuenta N° 2027006/9 del Banco Provincia de Tierra del Fuego Sucesoral Ushuaia, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 823,85.-) según autorizado a fs N° 8, quien dentro de los SESENTA (60) días de percibido deberá presentar la rendición correspondiente ante la Dirección General de Administración y Financiera de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria N° 1.1.1.03.12.111.517, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la interesada, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Raúl H. BERRONE

RESOLUCIONES
FISCALIA DE ESTADO

RESOL. N° 10 22-01-07

ARTÍCULO 1°.- Designar como personal transitorio al Dr. Alejandro Simón CRISTAL, D.N.I. N° 27.310.082, en el cargo de Oficial Principal, para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a partir del día 23 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente designación será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 11 24-01-07

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la liquidación y el pago del Suplemento por Subrogancia, que surge de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a las categorías Oficial Superior (H04) y Prosecretario (H03), a favor del Sr. Oficial Superior Dr. David PACHTMAN, D.N.I. 26.501.579, Legajo 30018, perteneciente a la planta permanente de este organismo, a partir del día 1°

de noviembre del corriente año y por el período en que el citado agente se encuentre a cargo transitoriamente de la Prosecretaría de Asuntos Judiciales, en el marco de lo establecido en el decreto nacional N° 1102/81.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 12 24-01-07

ARTÍCULO 1°.- Fijar la remuneración mensual del suscripto a partir del 1° de febrero del corriente año en la suma de doce mil pesos (\$ 12.000).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 13 25-01-07

VISTO: el expediente F.E. N° 04/06, caratulado: «SOLICITA INTERVENCIÓN»; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una presentación realizada por la Sra. Andrea Cervantes invocando el carácter de Secretaria Gral. del Sindicato de Trabajadores de la Educación Fueguina, S.U.T.E.F.-, a través de la cual denuncia presuntas irregularidades vinculadas directa o indirectamente con los establecimientos escolares de la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 05/07, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que he arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y el decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE
LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finaliza-



das las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Andrea Cervantes - invocando el carácter de Secretaría Gral. del Sindicato de Trabajadores de la Educación Fueguina, S.U.T.E.F.-, concluyendo en que debe desestimarse la misma, ello en los términos expuestos en el Dictamen F.E. N° 05/07, y de acuerdo a los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a las autoridades del Ministerio de obras y Servicios Públicos y de Educación, a que se realicen las acciones pertinentes a fin de efectivizar todos los trabajos previstos, y cualquier otro que resulte necesario, con la antelación suficiente que permita el inicio del ciclo lectivo con los establecimientos escolares en debido estado.

ARTÍCULO 3°.- Previa obtención de fotocopias del Expte. de la Gobernación N° 003540 - SL/2006 caratulado: «S/RESPUESTA AL FISCAL DE ESTADO S/DENUNCIA SUTEF», y certificación de las mismas, remítase en devolución al citado expediente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 04/06 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 05/07, notifíquese al Sr. Gobernador, a los Sres. Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Educación y a la denunciante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 14 26-01-07

VISTO el Expediente F.E. N° 2/07 caratulado: «S/SOLICITA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTA FALSIFICACIÓN DE FIRMA»; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita de una presentación efectuada por el Sr. Juan Francisco Segovia, a través de la cual sostiene que le habrían falsificado su firma en planillas horarias, y a la vez que con motivo de lo informado por el Jefe del Departamento Aerosilla, dependiente del Instituto Fueguino de Turismo, al igual que el denunciante, no se le habrían liquidado horas extraordinarias y racionamiento.

Que en relación al asunto de marras se ha emitido el Dictamen F.E. N°

06/07, cuyos términos deben ser considerados parte integrante de la presente.

Que conforme los conceptos vertidos en el dictamen aludido deviene procedente el dictado del presente acto administrativo, ello a fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la ley provincial N° 3 y en el decreto provincial N° 444/92 reglamentario de la misma.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación efectuada por el Sr. Juan Francisco Segovia, concluyendo que la misma ha devenido abstracta, ello de acuerdo a los motivos expresados en el exordio:

ARTICULO 2°.- Exhortar al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo a que tome los recaudos pertinentes a la luz de lo expresado en la última parte del dictamen F.E. N° 06/07.

ARTICULO 3°. Disponer el archivo del expediente F.E. N°2/07 del registro de esta Fiscalía de Estado de la provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTICULO 4°. Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 06/07, notifíquese a la denunciante y librese oficio al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo adjuntando copia certificada del expediente F.E. N°2/07. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

MARTINEZ DE SUCRE

RESOL. N° 15 05-02-07

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la resolución F.E. N° 10/07, el que quedará redactado de la siguiente forma: «ARTÍCULO 1°.- Designar como personal transitorio al Dr. Alejandro Simón CRISTAL, D.N.I. N° 27.310.082, en el cargo de Oficial, para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a partir del día 23 de enero de 2007»

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda. Pásese al

Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese

MARTINEZ DE SUCRE

DICTAMENES FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 64/06, caratulado: «S/SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE FALTA DE RESPUESTA», el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Prof. Ricardo D. ASCARATE, Rector del Juvenil instituto Fueguino, a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Educación de la Provincia a solicitud de información que aquél efectuara.

Previo a toda consideración he de señalar que el suscripto se expide en estas actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 3 y la Disposición F.E. N° 62/06.

Efectuada la aclaración precedente, cabe puntualizar que una vez recepcionada la presentación antes referida se realizó requerimiento a la Sra. Ministro de Educación de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 702/06 (fs. 11), la que ha sido respondida con la nota N.I.M.ED. (U.M.) 18212/06 de fs. 57/8, a la que se adjuntó la documentación de fs. 13/56.

Del contenido de la nota de la mencionada funcionaria y la documentación que a ella agregara, en especial la de fs. 18 y 56, surge que se ha brindado respuesta al Sr. Rector del Juvenil Instituto Fueguino, razón por la cual el asunto aquí tratado ha devenido abstracto.

Ante ello sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 01/07.

Ushuaia, 10 ENE. 2007

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/2006, caratulado «S/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO ARANCELAMIENTO HOSPITALES PÚBLICOS PROVINCIALES» el que se iniciara con motivo de la presentación realiza-

da por los Señores Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez, a través de la cual solicitan lo indicado en la carátula transcripta.

Los legisladores requieren la intervención de este organismo de control ante una situación por ellos denunciada como ilegítima y vulnerante del sistema jurídico imperante en nuestra Provincia, originada en el supuesto incumplimiento del régimen establecido en el decreto nacional 939/2000 en los hospitales regionales, solicitando además y para el caso de corresponder, se determinen las consecuentes responsabilidades de los funcionarios provinciales, para todo lo cual primariamente se debe determinar la adhesión o no por parte de la Provincia al referido decreto nacional.

Previo a introducirme en la cuestión denunciada, cabe señalar que una vez recepcionada la denuncia se efectuaron distintos requerimientos, y aún cuando no todos fueron respondidos, los elementos de juicio colectados me permiten expedirme respecto a aquélla.

Introduciéndome en el asunto planteado es dable señalar que en el punto II de su presentación, "La cuestión del Arancelamiento", los presentantes manifiestan que «el marco del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión descentralizada (al cual adhirió nuestra Provincia, según lo tenemos entendido)» garantiza la gratuidad de la utilización de los servicios brindados por los hospitales públicos. Ante dicha afirmación, es necesario resaltar en primer término que la Provincia no se encuentra adherida al referido decreto, según surge de la información obtenida. No hay decreto o ley provincial que indique adhesión a la norma nacional.

En virtud del sistema federal de gobierno adoptado por la Constitución Nacional, nuestro sistema jurídico se encuentra conformado por dos sistemas normativos de distinto nivel. Uno de carácter nacional y otro de carácter provincial. Las normas nacionales sólo son obligatorias para la Nación, no así para las provincias, salvo que ellas se adhieran. Pues bien, el decreto en cuestión es una norma nacional y para que se torne obligatoria, dada nuestra autonomía, debería haber existido exteriorización de la voluntad de adherirse al mentado decreto mediante un acto expreso. Ello no ha sucedido.

En forma coincidente se expresa el

Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia al emitir el dictamen S.L. y T. Nº 2843/06. Así observamos que la interpretación realizada por los denunciante en cuanto a la falta de cumplimiento en los Hospitales Regionales de la Provincia de la normativa que instituye la gratuidad de la atención no se encuentra sustentada. Ello en nada es modificado por la alusión realizada a las normas de Derecho Internacional aplicables a la materia, dado que la supuesta vulneración del derecho a la salud de la población, no se configura en los Hospitales a raíz del mecanismo implementado para quienes carecen de cobertura a través de obra social, seguro, ART, mutual, prepaga o lo que correspondiere, del que da cuenta el Ministro de Salud a fs. 25 y 43/4 del expte. Nº 16709SL/2006.

obsérvese que según surge de las explicaciones brindadas por el citado funcionario, la tramitación dista de las características con que ha sido planteada por los denunciante, e incluso la tarea realizada por el Servicio Social se produce en el ámbito de los mismos nosocomios. En ese orden, y considerando la alusión que hacen los propios legisladores al preámbulo de la constitución Provincial, se debe uno detener en la siguiente frase: «...**garantizar la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad consolidando un Estado de Derecho bajo el imperio de la Ley.**»

Para que existan la equidad y la igualdad, es imperante que se trate igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales.

Llevando al extremo la «gratuidad» defendida por los denunciante, llegaríamos a que aquellas personas que más necesitan una atención integral en la salud por parte del Estado Provincial serían las primeras que quedarían en estado de desamparo, dado que el Hospital Público se vería desbordado e imposibilidad de atender a toda la comunidad, siendo los primeros perjudicados las personas de bajos recursos, dado que aquellas que cuentan con obra social o poder adquisitivo podrían dirigirse a instituciones y/o profesionales del ámbito privado.

Los propios denunciante refieren que se debe priorizar la atención de la población de menores recursos en aras a la equidad ¿Cómo hace el Estado para determinar cuáles son esos sectores? Obviamente a partir del acercamiento de los inte-

resados a las distintas oficinas tal lo ya expresado.

Elementalmente, la única forma de determinar cuáles son los sectores más vulnerables y/o necesitados es atendiendo a la capacidad económica de la población, ello porque a partir de comprobar la existencia de empleo, o de beneficiarios de planes sociales, se determinará en principio si cuentan con cobertura médica o no: para ello se estableció un mecanismo. Lo expuesto establece certeza en el firmante respecto a que el sistema establecido dentro de los Hospitales Públicos para determinar la atención gratuita no es de modo alguno arbitrario o discrecional, y mucho menos discriminatorio.

Así, he de volcar los fundamentos emanados del Plan Federal de Salud, el cual remarca que la salud es un bien jurídico colectivo, y como tal debe estar garantizado el acceso a las prestaciones y a los servicios para toda la comunidad, reconociendo y aceptando las autonomías provinciales y municipales consagradas constitucionalmente.

Las Bases del Plan Federal aludido *«tienden a plantear un proceso de reforma permanente, en búsqueda de la equidad y el bienestar de nuestros compatriotas, adecuándonos a los indefectibles procesos de cambio».*

Es el propio Plan Federal el que pone énfasis en las diferencias **injustas que generan desigualdades.** Ellas exigen la implementación de políticas diferenciales para que permitan satisfacer las necesidades de la población en situación de pobreza.

Así, expresa: *«Revertir la inequidad equivale a brindar acceso».*

Se sostiene en el referido Plan que la indefinición del modelo prestacional, la fragmentación e ineficiencia en el uso de los recursos, la desigualdad de acceso y utilización de los servicios, donde sin dudas el nivel de ingresos es el principal factor de asimetrías, sumada a la ubicación geográfica y el nivel socio-cultural, cómo así también la desigualdad de las tecnologías y los equipamientos de las diversas redes sanitarias, la mala organización de los servicios que originan calidades diferentes ante quienes los necesitan, generan importantes ineficiencias y producen diferencias al momento de brindar las prestaciones.

Por ello considera el firmante que mediante un simple trámite administrativo - acercarse a las dependencias del Servicio Social y mantener entrevistas con profesiona-

les formados específicamente para detectar conflictos y/o carencias socio económicas - lo que se busca en los hospitales regionales y como principio fundamental de política de salud, es propender a la equidad en el acceso de todos los sectores sociales a todos y cada uno de los servicios y prestaciones que se brindan en los nosocomios provinciales, poniendo en igualdad de condiciones a los individuos o grupos familiares más allá de la existencia de una cobertura en salud pública o privada, supliendo el Estado Provincial las carencias padecidas por los excluidos del sistema de salud.

Se busca así que el sistema de salud sea «equitativo» e «integrado», propiciando un «rol activo» del Estado, mediante la creación de un sistema que posibilite el acceso a un conjunto de bienes y servicios esenciales en salud a través del aseguramiento que brinde cobertura universal básica a toda la población.

Así, esta Provincia debe propender a mejorar la situación de los ciudadanos sin cobertura explícita, hacer más eficiente la prestación de salud y mejorar la equidad del sistema.

Por ello, la Provincia se encuentra obligada a priorizar todo aquello que fortalezca la equidad en el acceso y el financiamiento de la salud, eligiendo las decisiones que contribuyan a equilibrar las diferencias sociales. Considera el suscripto que ello es cumplido en los hospitales regionales.

El Plan Federal expresamente manifiesta *«Nos proponemos un sistema más justo, que iguale las oportunidades de toda la población, actuando con responsabilidad y sensibilidad frente a las necesidades de todos y en especial de los que tienen mayor riesgo.»*

«El principio solidario que caracteriza nuestro sistema de salud y seguridad social, y que permite que todos contribuyamos para la salud de todos, se vuelve injusto cuando los pobres aportan un mayor esfuerzo económico que los no pobres, o cuando los enfermos deben acudir a sus exiguos bolsillos para costear su atención.»

«un sistema más equitativo en el financiamiento y más igualitario en el acceso es un desafío que entre todos debemos construir, logrando la resolución de estos problemas de atención de la salud lo más próximo a la residencia de los ciudadanos.»

Es más, la Provincia ha asumido el compromiso *«para alcanzar la equidad en la cobertura y el acceso*

de su población a los programas de promoción, prevención y servicios de cuidados y tratamientos médicos.»

En el entendimiento de que los demás argumentos expresados tanto por los denunciante como en los informes referenciados carecen de entidad como para conmovir lo hasta aquí expuesto, o no hacen al fondo de la cuestión, puedo concluir afirmando que, dada la inexistencia y/o falta de adhesión por parte de la Provincia al decreto nacional 939/2000, no existe responsabilidad de funcionario público alguno por la supuesta violación de aquel. Sin perjuicio de ello, tampoco se considera que el mecanismo establecido por el Ministerio de Salud para que la población de menores recursos encuentre garantizado su derecho al acceso a la salud, configure actuar discriminatorio.

Habiendo finalizado el análisis de la denuncia presentada ante este organismo de control, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, la que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y a los denunciante. Asimismo, previa obtención de fotocopia del expediente Nº 16079 - SU2006 - caratulado: «S/ APLICACIÓN DECRETO NACIONAL Nº 939/00» y formación de Anexo I, deberá procederse a la devolución del original (el que consta de 58 fs.)

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 02/07.

Ushuaia, 11 ENE. 2007

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro Nº 32/2005 caratulado: «SOLICITAN INVESTIGACIÓN», el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada por los legisladores Manuel Raimbaud y José Carlos Martínez a través de la cual solicitan investigación con relación a la concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a los mismos, y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley de pesca de la Provincia; cómo así también se disponga una investigación en el marco de la ley provincial Nº 352 respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y el ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

Una vez recepcionada la denuncia se cursaron diversas notas solicitando información y/o documentación, conforme al siguiente detalle: 1) Nota F.E. Nº 404/05 al Tribu-



nal de Cuentas de la Provincia (fs. 16), respondida a través de la NOTA N° 1.129/05 LETRA T.C.P.S.C. (fs. 23); 2) Nota F.E. N° 425/05 al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur (fs. 19), el que fue respondido mediante el oficio de fs. 20 al que se adjuntó copia íntegra y certificada de la causa N° 12.735 caratulada: «RAIMBAULT, Manuel V MARTÍNEZ, José Carlos s/Denuncia» con un total de 115 fojas, y que obra como Anexo I de estas actuaciones; 3) Nota F.E. N° 451/05 al Sr. Ministro de la Producción (fs. 27/8), respondida a través de la Nota N° 531/05 Letra: M.P. (fs. 46/7), a la que se adjuntó la documentación de fs. 29/45, y la que obra como Anexos II a XIX de estas actuaciones (respecto a la cual se hicieron las observaciones de fs. 50); y que fue complementada con la Nota N° 538/05 Letra: M.P. (fs. 57), a la que se adjuntó la documentación de fs. 56, y la que obra como Anexo XX de estas actuaciones; 4) Notas F.E. N° 481/05 y N° 482/05 a los Sres. Legisladores Provinciales Manuel Raimbault (fs. 48) y José Carlos Martínez (fs. 49) respectivamente, las que fueron respondidas mediante la nota de fs. 79/80, a la que se adjuntó la documentación de fs. 66/77; 5) Nota F.E. N° 524/05 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 81), la que luego de ser reiterada por Notas F.E. N° 634/05 (fs. 872), 722/05 (fs. 873), 825/05 (fs. 874), 43/06 (fs. 954), y 172/06 (fs. 958), fue respondida a través de la NOTA N° 376/2006 LETRA: T.C.P. (fs. 964/5), a la que se adjuntó la documentación que obra como Anexo XXI de estas actuaciones y consta de 174 fs.; 6) Nota F.E. N° 523/05 al Ministro de la Producción (fs. 82/3), la que fue respondida mediante la Nota N° 566/05 Letra: M.P. (fs. 869/70), a la que se adjuntó la documentación de fs. 86/868; 7) Nota F.E. N° 826/05 (fs. 875), respondida a través de la Nota N° 01/06 Letra: M.P. (fs. 876), a la que se adjuntó la documentación de fs. 877/945; 8) Nota F.E. N° 44/06 al Director del C.A.D.I.C. (fs. 946), la que fue respondida con la nota de fs. 960, a la que se adjuntó el «informe» de fs. 959; 9) Nota F.E. N° 45/06 al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de la Producción (fs. 947/53), la que previa solicitud de prórogas por Notas N° 19/06 Letra: M.P. (fs. 955) y N° 23/06 Letra: M.P. (fs. 961) que fueran concedidas, fue respondida mediante la NOTA N° 31/

06 LETRA: M.P. (fs. 1.097/9), a la que se adjuntó la documentación de fs. 968/1.096; 10) Nota F.E. N° 240/06 (fs. 1.101), la que fue respondida por NOTA N° 33/06 LETRA: M.P., a la que se adjuntó la documentación de fs. 1.102/56; 11) Nota F.E. N° 248/06 (fs. 1.158/9) al Instituto Nacional de investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), la que fue respondida a través de la nota INIDEP N° 0712 de fecha 10/05/06 (fs. 1.160); 12) Nota F.E. N° 249/50 al Centro Nacional Patagónico (CENPAT) (fs. 1.166), la que fue respondida mediante la nota C.N.P. N° 174 de fecha 30/05/06 (fs. 1.161); 13) Nota F.E. N° 372/06 al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (fs. 1.175/6), la que previa reiteración por Notas F.E. N° 423/06 (fs. 1.178) y 493/06 (fs. 1.182), fue respondida a través de la NOTA SP N° 1.028/06 de fecha 29/09/06 (fs. 1.185/6).

Expuesta la actividad desarrollada por este organismo de control a partir de la recepción de la denuncia de los Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez, corresponde seguidamente abordar las cuestiones que a la luz de lo manifestado en el punto I.- de aquella (véase fs. 2), constituyen el objeto de la misma, estos: A) Concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a los mismos, y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley de pesca de la Provincia; y E) El disponer una investigación en el marco de la Ley Provincial N° 352 respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

U Concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a los mismos, y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley de pesca de la Provincia:

Sobre el particular, es dable comenzar señalando que el disparador de la denuncia realizada ante este organismo de control, e incluso el mismo día una en sede penal de la Justicia Provincial (véase fs. 17 del Anexo I) y otra ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (véase fs. 6 del Anexo XXI), parecen ser declaraciones formuladas por el ex funcionario provincial Alejandro Vernet.

Así, en lo que interesa en este punto, se habría referido a una posición favorable de autoridades pro-

vinciales a «los intereses de la pesca», y puntualmente da a entender la existencia de irregularidades en el otorgamiento de permisos de pesca.

Al respecto, a fin de verificar la existencia de irregularidades en dicho otorgamiento se ha considerado necesario, tal como dan cuenta distintos requerimientos realizados, no sólo contar con información y documentación referida a cada uno de los permisos otorgados, sino también en cuanto a normas, circuito administrativo, áreas responsables; etc., que debieran coadyuvar a arribar a conclusiones más acertadas sobre la materia.

Y habiendo obtenido información y documentación sobre el particular, seguidamente he de comenzar analizando distintas cuestiones que directa o indirectamente ponen de resalto lo que, adelante, constituyen severas irregularidades de carácter administrativo, en la concesión y renovación de permisos de pesca provinciales.

A tal fin creo pertinente comenzar ello avocándome al Manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones, y en defecto de éste al procedimiento que en la práctica se siguió; como así también a la asignación de responsabilidades a quienes intervienen en la tramitación de los permisos y sus renovaciones.

Manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones, y en defecto de éste al procedimiento que en la práctica se siguió:

Sobre el particular cabe comenzar señalando que ante la consulta efectuada respecto a la existencia en el período 2003/2005 de un manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de permisos de pesca comercial para operar en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones (véase Nota F.E. 45/06, pto. 14, fs. 948 vta.), la respuesta obtenida fue:

«...No hubo en el período requerido un manual de procedimientos para la tramitación de solicitudes de permisos de pesca comercial para operar en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones. Actualmente se está trabajando desde el área técnica (Dirección de Pesca y Acuicultura) a fin de la elaboración de un instrumento que regule tal procedimiento, como así también la de unificación de criterios...» (el destacado es del

suscripto; fs. 975).

Asimismo a continuación del pto. 14 referido en el penúltimo párrafo precedente, se solicitó que para el caso de ser negativa la respuesta a dicho punto, tal como ocurrió, se indicara cuál fue el procedimiento (secuencia de la tramitación, información y documentación requerida, etc.) que en la práctica se siguió (pto. 15, fs. 948 vta.). En este caso la respuesta brindada fue:

«...El procedimiento práctico que se utiliza sobre el particular es el siguiente: La Dirección de Pesca y Acuicultura a través de su personal administrativo y los Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca marítima, entrega a los solicitantes los permisos de pesca comercial y/o su renovación una guía, la cual contiene los requisitos necesarios que el interesado debe presentar para la tramitación de un permiso, aunque la misma no ha sido instrumentada. (Se adjunta modelo de Guía).

Una vez cumplimentados los requisitos por parte del solicitante, el Departamento de Pesca de Altura y/o Pesca Marítima realiza un informe técnico sobre lo presentado, analizando en dicho momento sobre la viabilidad técnica-administrativa de la solicitud, el cual es elevado a la Dirección de Pesca y Acuicultura, quien también emite el correspondiente informe, preparando en caso de corresponder, proyecto de Resolución que sería del caso dictar por parte del Sr. Ministro de la Producción.

Dictado el correspondiente acto administrativo, se notifica al interesado por medio de la Dirección antes mencionada. Actualmente nos encontramos avocados en la confección de un FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA, a fin de suplantar la mencionada guía, en el cual se incorporarán nuevos requisitos que el solicitante deberá completar en carácter de declaración jurada, como así también adjuntar la documentación pertinente con dicha solicitud. Asimismo, se elaborará el correspondiente acto administrativo por medio del cual ponga en vigencia dicho formulario, el cual obrará como Anexo de la misma...» (fs. 975/6).

Aquí es necesario agregar que habiéndose observado que no obstante indicarse que se adjuntaba «modelo de Guía» ello no había ocurrido, se requirió la misma (véase fs.

1.101), remitiéndose mediante la NOTA N° 33/06 LETRA: M.P. de fs. 1.157, la documental de fs. 1.114.

Lo expuesto en los párrafos precedentes constituye prueba suficiente para considerar que no obstante el alto valor económico de la actividad pesquera, y los consecuentes intereses que ello implica, desde el Estado no se han adoptado las acciones que mínimamente resultaría dable esperar.

En efecto, más allá de la falta de uniformidad en la tramitación de los permisos de pesca que al analizar en forma particular ha de revelarse, con carácter general debe decirse que se carece de una cuestión tan básica como lo es un «Manual de procedimientos» que permita ordenar adecuadamente los distintos pasos que deben seguirse desde el momento en que se presenta una solicitud para el otorgamiento o renovación de un permiso de pesca, hasta que ello ocurra. Dicha circunstancia sin duda alguna permite o facilita que por las razones que fuere, la tramitación de los distintos permisos pueda resultar dispar, lo que de ninguna manera debe aceptarse.

Y lo que expreso precedentemente no constituye una hipótesis del suscripto sino que más adelante podrá corroborarse, pero además es admitido por las autoridades sobre la materia cuando a fs. 975 afirman «...como así también la de unificación de criterios...».

Por otra parte el documento de fs. 1.114 que se ha presentado como el «modelo de Guía», desde ya carece de valor alguno (ni siquiera esta titulado de dicha manera), e incluso como también se verá más adelante no coincide, al menos en numerosas oportunidades, con lo exigido a quienes pretendieran un permiso de pesca o su renovación.

Asignación de responsabilidades a quienes intervienen en la tramitación de permisos de pesca y/o su renovación:

Con relación a este tema, ante consultas respecto a las normas que avalaban el accionar de distintas áreas, se han obtenido las respuestas que a continuación se transcribirán.

En cuanto a las áreas que efectúan la verificación del cumplimiento de las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación (art. 12 de la Ley Pcial. N° 244), a través de las debidas constancias:

«...Sobre el particular, no existe una norma que así lo indique, ya que no están aprobadas las misiones y funciones de las áreas técni-

cas mencionadas. Al respecto, nos encontramos trabajando a fin de la elaboración del correspondiente Reglamento que establezca las misiones y funciones de cada una de las áreas y que sería del caso dictar...» (el destacado es del suscripto; fs. 971/2).

Corresponde agregar que las «áreas» allí referidas son la Dirección de Pesca y Acuicultura y/o SUS Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca Marítima.

Respecto a las áreas intervinientes en la aprobación del «programa» referido en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244:

«...La presentación de la documentación que se refiere el punto 5, ha sido puesta a consideración del ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura, aunque no hubo una aprobación formal de la misma. Se está en proceso de incorporar en los procedimientos de otorgamiento de permisos de pesca, la intervención del ministerio de la Producción a efectos de expedirse respecto de la aprobación y/o rechazo del programa de actividades, previa reglamentación que se dicte al respecto.

Por otra parte, no existe norma sobre misiones y funciones para actuar sobre el particular, siendo las intervenciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura de práctica...» (el destacado es del suscripto; fs. 972/3).

Con relación al área encargada de constatar el cumplimiento de lo establecido en materia de domicilio real y legal (art. 15 de la Ley Pcial. N° 244):

«...El área técnica encargada en la práctica de solicitar esta información es la Dirección de Pesca y Acuicultura (aunque no existen misiones y funciones aprobadas)... (el destacado es del suscripto; fs. 973).

Y en cuanto a quien verifica y da por cumplidos los requisitos referidos a que las embarcaciones se encuentren debidamente habilitadas y matriculadas conforme a las normas nacionales que reglamentan la materia:

«...El área encargada de solicitar los certificados de nacionales (sic) de matrícula, verificar y dar por cumplidos dichos requisitos es la Dirección de Pesca y Acuicultura, a través de su Departamento de Pesca de Altura (aunque no existen misiones y funciones aprobadas que indiquen la incumbencia de estas áreas)...» (el destacado es del suscripto; fs. 974).

Por otra parte, a fs. 980 el Director de Pesca y Acuicultura expresa:

«...Primeramente corresponde aclarar que las intervenciones de los empleados y/o funcionarios en la tramitación de los permisos de pesca y/o renovación, no se encuentran todas debidamente acreditadas en los expedientes en cuestión, por cuanto en la práctica además de los agentes que trabajan bajo la órbita del Departamento de Pesca Marítima y/o Departamento de Pesca de Altura, todas dependientes de la Dirección de Pesca y Acuicultura, también existe personal administrativo que no se encuentra dentro de dichas áreas que realizan tareas en relación a dichas actuaciones.

En tal sentido, se acompaña una nómina de las personas que han intervenido en dichas tramitaciones durante los años 2003-2005, tal como surge del detalle que se acompaña como Anexo individualizado como Anexo 11 - NOMINA DE PERSONAL - del presente informe y al cual me remito.

Por otra parte, se informa que no existen normas que indiquen las áreas que deben intervenir, siendo de práctica que las intervenciones en la tramitación de los permisos se efectúan a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura...»

Por último, es dable puntualizar que en la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. se manifiesta:

«...en virtud de que a la fecha no ha sido aprobado reglamento alguno que consigne misiones y funciones...» (véase fs. 1.098).

Lo precedentemente transcrito me permite afirmar sin lugar a dudas, que existen graves falencias en materia de asignación de misiones y funciones de quienes intervienen en el otorgamiento de los permisos de pesca y su renovación, con las consecuentes responsabilidades que de ello derivan; como así también en la fijación del procedimiento a seguir a tal fin; cuestiones que no admiten más demora y que en el caso de no haber sido aún subsanadas deberán instrumentarse en forma urgente.

Habiendo abordado precedentemente dos cuestiones que dejan claramente sentada la ausencia de normas básicas de organización y procedimientos en materia administrativa, seguidamente he de referirme a numerosas normas que rigen distintos aspectos del asunto bajo estudio e ineludiblemente han de tenerse en cuenta al momento de evaluar la concesión y renovación de los permisos de pesca.

En tal sentido he de referirme a las normas dictadas a fin de regular los requerimientos sustanciales y for-

males para la obtención de los permisos de pesca y sus renovaciones; certificados para pesca de distintas especies, como ocurre con la merluza negra; las nacionales sobre exigencias en la navegación en los tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar (art. 12 de la Ley Pcial. N° 244); normas que regulan la habilitación y matriculación de los buques (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244); sobre los programas referidos en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244; y respecto a la acreditación de domicilio real y legal (art. 15 de la Ley Pcial. N° 244); como así también, en virtud a la sinuosa conducta seguida sobre el particular por funcionarios y agentes, a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

Normas dictadas a fin de regular los requerimientos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca y sus renovaciones:

A fin de conocer dicha normativa a través del requerimiento formulado por Nota F.E. N° 523/05 se solicitó:

En forma detallada, clara y precisa las normas jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc.), tanto del orden nacional como provincial, como así también de organismos como el Consejo Federal Pesquero o cualquier otro, que han regulado los requisitos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca referidos en la ley provincial N° 244, indicando en cada una de las normas, los títulos, capítulos, artículos, incisos, apartados, etc. que resultan aplicables para el mencionado objeto...» (lo destacado es del original; pto. 1; fs. 82).

Además por el pto. 3) se requirió idéntica información respecto a la renovación de los permisos de pesca (véase fs. 82).

La respuesta sobre el particular e brindada mediante la NOTA N° 1133/05 LETRA: D.P. y A., e donde se lee:

«...La norma por el (sic) cual se otorgan los permisos de pesca de altura es la Ley Provincial N° 244, en sus artículos 12° y 17° del Capítulo V de Pesca Comercial. A su vez los aranceles para el pago del permiso establecidos por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, que fijan los aranceles de acuerdo a capacidad de bodega del buque. Los organismos nacionales federales como el Consejo Federal Pesquero, no regulan los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca provin-



les referidos en la Ley Provincial N° 244...»

«...Para la renovación de los permisos de pesca, son válidas las mismas normas que regulan la obtención de un permiso de pesca por primera vez, no existiendo ninguna otra distinta por el hecho de ser una renovación. Por lo tanto, cabe acá la misma respuesta dada en el punto 1)...» (ptos. 1) y 3); fs. 87).

Una primer observación que no puede omitirse respecto a la respuesta obtenida, es que de ser la indicada toda la normativa vinculada con la regulación de los requisitos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca referidos en la ley provincial N° 244, y su renovación, nos encontraríamos con una notoria inacción en materia reglamentaria, de no menor importancia en atención a la materia aquí tratada.

Así, si bien con motivo de un requerimiento de este organismo de control se mencionaron y remitieron como normas reglamentarias de la Ley Pcial. N° 244, al Decreto Pcial. N° 3831/05 (fs. 937/43) y a la Resolución M.P. N° 688/05 (fs. 944/5) referidas a la actividad de pesca recreacional (véase pto. 5) de la nota de fs. 881); e increíblemente se omitió citar a los Decretos Provinciales N° 1.978/95 y 1.498/96; no existe norma alguna que regule los registros de permisos de pesca comercial, los de infracciones a la pesca comercial y deportiva, y el registro de acuicultores (véase pto. 1) de la nota de fs. 881.

En cuanto al Decreto Provincial N° 1.978/95, es importante puntualizar que el propio Director de Pesca y Acuicultura resalta que «...desde su emisión el mismo no ha tenido aplicación alguna en la práctica, siendo solo tomado a partir del año 2004 como referencia de lo que sería el programa de actividades...» (el destacado es del suscripto, fs. 984; véase también fs. 972 y 975).

La respuesta me exime de mayores comentarios, y refleja un accionar notoriamente reprochable.

Por otra parte, ha causado sorpresa la circunstancia de constatar que la recaudación en concepto de arancel para la obtención de los permisos de pesca, se funda en una resolución del año 1.999 que por otra parte, y contrariamente a lo actuado, fue dictada sólo para tener vigencia durante dicho año.

En cuanto a que la resolución que se considera para el cobro de aranceles sea del año 1999, es evidente

que valores fijados hace nada menos que siete años atrás inevitablemente, por razones que no es necesario puntualizar por ser de público y notorio conocimiento, han quedado claramente desactualizados.

Sobre este aspecto, el Dr. Rec. Nat. Nemesio A. San Román del CADIC - CONICET ha dicho:

«...Parece irrisorio también lo que se cobra por un permiso de pesca, según la información entregada, porque las ganancias van mucho más allá de lo que se paga por el permiso de pesca...» (fs. 959).

Pero lo que es más grave, es que tal como ya lo he señalado, los valores fijados en la Resolución M.E.O. V.S.P. N° 721/99 obrante a fs. 103, lo eran sólo para el año 1.999.

Ello surge clara y nitidamente del texto de dicha resolución, en cuyo artículo 1° se lee:

«...FLIASE los siguientes valores para el cobro de los aranceles del Permiso de Pesca, para operar en aguas jurisdicción (sic) provincial, correspondiente al año 1999, de acuerdo a las siguientes categorías de buques pesqueros...» (el destacado es del suscripto).

Lo transcripto, no deja duda en cuanto a la irregularidad en que se ha incurrido, que sólo pudo producirse y extenderse en el tiempo con motivo de una notoria e inaceptable negligencia de las personas con injerencia sobre el particular.

Certificados para pesca de distintas especies, como ocurre con la merluza negra:

Respecto a la necesidad de obtener un certificado de aptitud o algún otro para cada una de las especies que se pretenda pescar, se respondió:

«...No es necesario obtener un certificado de aptitud del buque para la pesca de ninguna especie, salvo para la merluza negra. Para este último caso, se adjunta copia de la Resolución N° 68/2001 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación. Aunque esta norma fue luego derogada por Resolución N° 19/2002 de la misma Secretaría...» (fs. 88).

En sentido concordante a fs. 984 se afirma:
«...Si correspondía la presentación de certificado de aptitud para la pesca de merluza negra en los casos de los buques que solicitan esa especie como objetivo de pesca...». La Resolución N° 68/2001 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación obra a fs. 164/5, y la 19/2002 de la misma Secretaría a fs. 166/8.

Entre otras prescripciones, la última en su artículo 3° establece:

«Podrán dedicarse a la captura de la especie merluza negra (*Dissostichus Eleginoides*) los buques de bandera nacional que cuenten con permiso de pesca que autorice a la captura de la especie, cuyo arte de pesca sea red de arrastre de fondo o palangre y que cuenten con el Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL y/o informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) que acredite la capacidad técnica para operar a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros.» (fs. 166).

Normas nacionales sobre exigencias en la navegación en los tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar (art. 12 de la ley pcial N° 244): Con relación a este aspecto, la respuesta obtenida fue la siguiente:

«...La norma que establece las exigencias correspondientes a la seguridad navegación, para buques es el «Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre» (REGINAVE), el cual en su Capítulo 4 DE LAS CONDICIONES, INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD, Secciones 1 y 2, reglamenta sobre el particular y cuya copia se acompaña.

Las cuestiones relativas a la seguridad del personal embarcado, rige al respecto lo normado por el Título 5 - DEL PERSONAL NAVEGANTE DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL - Capítulo 1, 2 y 3 del REGINAVE, estando a cargo de la Prefectura Naval Argentina la supervisión y control del cumplimiento de las normas pertinentes, por lo que no resulta de competencia de esta Autoridad de Aplicación efectuar verificaciones sobre dicho aspecto con carácter previo al otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes. Se acompaña copia del Título 5 Capítulo 1, 2 y 3 del REGINAVE antes mencionado.

En cuanto a la seguridad en las zonas a navegar rige al respecto la Ordenanza Marítima N° 2/81 de fecha 10/06/1981, aplicable a embarcaciones de rada o ría. No obstante ello, cabe destacar que respecto a los buques de altura, cada capitán de la embarcación evaluará si considera segura la zona a navegar, de acuerdo a los boletines y cartas náuticas que

emita el Servicio de Hidrografía Naval o la Prefectura Naval Argentina. (Se acompaña copia de la Ordenanza marítima N° 2/81), siendo dicha autoridad nacional la encargada de realizar los controles pertinentes.

Cabe destacar que más allá de lo que establece el artículo 12° de la Ley Pcial. 144, la cuestión relativa a la seguridad de las zonas a navegar no se puede acreditar previo al otorgamiento del permiso, resultando la Prefectura Naval Argentina la encargada de efectuar el respectivo control tal como se hiciera mención en el párrafo precedente. Es dable resaltar que previo al otorgamiento de los permisos de pesca, a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura y/o sus Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca Marítima, se so/cita copia autenticada ante PNA del correspondiente certificado Nacional de la Navegación del Buque, ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4, secciones 1 y 2 de REGINAVE...» (el destacado es del suscripto y el subrayado del original; fs. 971).

Asimismo a fs. 976 se ha afirmado:

«...Correspondía exigir el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación del buque, de conformidad con lo normado por el artículo 12° de la Ley N° 244 y punto 204.0103 Capítulo 4 Sección 1 del REGINAVE.....»

Respecto a la normativa citada, cabe decir que en forma parcial el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE - obra a fs. 990/5 y 999/1.009; y la Ordenanza marítima N° 2/81 a fs. 996/998.

En el citado Capítulo 4, Sección 1 del REGINAVE se hace referencia a las «GENERALIDADES» (arts. 204.0101 a 204.0104) de las «CONDICIONES, INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD», y en la Sección 2 a las «INSPECCIONES» (arts. 204.02101 a 204.0205).

De los artículos allí contenidos, considero apropiado transcribir los siguientes:

«204.0101. Condiciones de seguridad. Los buques y artefactos navales inscriptos en la matrícula mercante nacional, para poder navegar u operar reunirán las condiciones de seguridad previstas en los respectivos convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional, en las establecidas en el presente régimen y en las disposiciones que

complementariamente dicte la Prefectura, según corresponda.» (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

«204.0902. Verificación de las condiciones de seguridad. El cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo anterior, será verificado mediante inspecciones por la Prefectura.» (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

«204.0903. Certificados de seguridad. A los buques y artefactos navales que cumplan las referidas condiciones de seguridad, la Prefectura les otorgará los certificados de seguridad previstos en los respectivos convenios internacionales y en este Capítulo, según corresponda.» (el destacado es del original).

«204.0909. Inspecciones ordinarias de seguridad. Las efectuará la Prefectura con vista a la expedición, renovación o convalidación de los certificados de seguridad que correspondan.

Las referidas inspecciones se clasifican en:...

d. *inspecciones intermedias*: son las que se realizan durante el período de validez del certificado, *con un alcance mayor que las inspecciones anuales*, en los períodos establecidos por la Prefectura. Estas inspecciones pueden reemplazar a las inspecciones anuales o complementarias...» (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

Por último es necesario recordar que los Certificados Nacionales de Seguridad de la Navegación consignan lo siguiente:

«El presente Certificado será válido hasta el vencimiento que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establece al dorso, debiendo quedar registradas» (a mero título ejemplificativo, véase fs. 156 del Anexo II).

Normas que regulan la habilitación y matriculación de

Sobre este aspecto se ha informado:

«...La documentación requerida para acreditar que las embarcaciones se encuentran debidamente habilitadas y matriculadas, es el Certificado Nacional de Matrícula (pto. 201.0211 REGINAVE).

La norma nacional que regula la

«habilitación» y la «matriculación» de las embarcaciones es el «Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre» (REGINAVE), en su capítulo 1 DE LA MATRÍCULA Y EL REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES, Sección 2 INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA NACIONAL. El organismo nacional que controla los registros de los buques es la Prefectura Naval Argentina. De esta manera, el organismo nacional emite el certificado que habilita a los buques a la navegación...»

«...Se adjunta copia de la norma nacional (REGINAVE) en su Capítulo 1, Secciones 1 y 2...» (fs. 973/4).

Lo indicado obra a fs. 991/2. Y fs. 976 se manifiesta:

«...Correspondía la exigencia del Certificado de Matrícula del buque, ello de conformidad con lo normado por el Art.

16° de la Ley Provincial N° 244 y punto 201.0211 del Capítulo 1 Sección 2 del REGINAVE.....

El citado artículo 201.0211 dice: «Certificado de Matrícula La Prefectura otorgará una constancia de la inscripción en la Matrícula Nacional, que se denominará «Certificado de Matrícula», donde se consignarán los datos contenidos en el folio respectivo. La Prefectura establecerá las características de ese certificado, acorde al tipo de buque o artefacto naval y naturaleza de la actividad a que esté afectado.» (el destacado es del original).

Por último a fs. 983 se afirma: «Todas las embarcaciones a las que se le otorgó permisos provinciales de pesca contaban con pabellón nacional y se encontraban debidamente habilitados y matriculados (sic), ello conforme surge del Certificado de Matrícula...»

Programas referidos en el artículo 13 de la ley pcial.

En cuanto a este aspecto, lo informado ha sido lo siguiente:

«...No existe normativa específica que regule un programa de actividades a que hace mención el artículo 13° de la Ley Pcial. N° 244 No obstante ello, a partir del año 2004, la Autoridad de Aplicación ha tomado como referen-

cia de «programa», lo contemplado en Decreto Provincial N° 1978/95, por cuanto dicha normativa refiere a la presentación de un aviso de proyecto en el cual se deben detallar todas las actividades por parte de las empresas pesqueras que realizan actividades extractivas con sus buques en aguas de altura. En dicho proyecto, deben figurar todos los pasos que sigue la empresa desde que captura los peces en el mar hasta el proceso de producción que se realiza a bordo del buque.

Cabe destacar que en función de que la Ley N° 244 no ha sido reglamentada sobre tal cuestión, entiende esta autoridad de aplicación que debe establecerse un instrumento donde consten las características mínimas que de dicho programa (sic), por cuanto hasta que ello no suceda, no resultaría posible exigir tal requisito. Sobre el particular se está analizando y diseñando el contenido del programa a fin de dictar el correspondiente acto administrativo a través del cual se instrumente el mismo...» (el destacado es del suscripto; fs. 972).

Y en sentido concordante también se ha manifestado:

«...No hubo en ningún caso una aprobación formal del programa...» (fs. 981).

Por último a fs. 1.098 se afirma: «...Por otra parte, la ausencia de reglamentación de dicha ley ha tornado dificultoso la aplicabilidad de algunos artículos como lo son las disposiciones contenidas en el artículo 13° entre otras.....

Si se repara en el artículo 13 de la Ley Pcial. de pesca que dice que «El otorgamiento del permiso y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar a/amparo del permiso» (el destacado es del suscripto), entiendo que cumplir lo allí establecido, dado el carácter relevante que se le da, constituye un requisito ineludible para la obtención de permisos de pesca y/o sus renovaciones, más aún cuando la ausencia de reglamentación es cierto que puede generar dificultades, pero no constituir un

impedimento para el cumplimiento de la norma.

Ello inclusive es reconocido en la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. cuando como vimos, se señala que se ha tomado «dificultoso» la aplicación de algunos artículos de la Ley Pcial. N° 244 por ausencia de reglamentación, ejemplificándolo justamente con el artículo 13 de la misma, pero no que dicha circunstancia constituya un impedimento.

A mayor abundamiento, la falta de reglamentación del artículo 13 a MÁS DE DIEZ (10) años de su puesta en vigencia constituye, en el mejor de los casos, una manifiesta e inadmisibles negligencia de todos aquellos funcionarios y agentes que no arbitraron las acciones necesarias para que dicha reglamentación se efectivizara.

Acreditación de domicilio real y legal (art 15 de la ley pcial. N° 244):

Con relación a este aspecto, la información suministrada ha sido la siguiente:

«...La documentación que se exige para la acreditación de domicilio real en el país, es para el caso de personas jurídicas el contrato social respectivo y para las personas físicas la copia del DNI. A su vez, para la verificación del domicilio constituido en la provincia, el mismo se constató por medio de la Resolución que emite la Inspección General de Justicia por la cual inscribe a la empresa en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego (personas jurídicas) como así también por las constancias que emite la Dirección General de Rentas Provincial a la empresa y/o persona física para efectuar la actividad comercial (certificado de inscripción).

El área técnica encargada en la práctica de solicitar esta información es la Dirección de Pesca y Acuicultura (aunque no existen misiones y funciones aprobadas). No obstante ello, para el caso de la constitución de domicilio en la provincia, se está trabajando a fin de unificar criterios sobre tal cuestión. Se solicitará en lo sucesivo que se consigne en la propia solicitud de permiso, ello a los efectos de cualquier notificación que se curse en relación al mismo...» (el destacado es del suscripto; fs. 973. Simi-

lar respuesta obra a fs. 982), vinculado con esta cuestión, también se ha «...Correspondía exigir fotocopias certificadas del Contrato de Sociedad de las empresas y posteriores modificaciones, por cuanto de los mismos surgirán elementos como: domicilio social, objeto de la misma, personas con capacidad para intervenir en las actuaciones, duración de la misma, etc...» (fs.977).

Sin perjuicio de lo que se observará al tratar en particular los permisos de pesca y renovaciones concedidas, es dable puntualizar que las propias autoridades con competencia en la materia reconocen la falta de un criterio único sobre la cuestión, no obstante la simplicidad de la misma.

La negligente actuación sobre el particular incluso es reconocida cuando en la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. se afirma:

«...Con la incorporación de dicho formulario, creemos que se subsanarán los defectos en materia de domicilio real y constituido que se han observado en los expedientes analizados...» (fs. 1.099).

Para finalizar aquí cabe agregar que ante un requerimiento de este organismo de control, con relación a la necesidad de acreditar radicación en la Provincia se manifestó:

«...La radicación en la provincia de una empresa y/o buque, no constituye un requisito para el otorgamiento o renovación de un permiso de pesca. De acuerdo al Artículo 15° de la Ley Provincial N° 244 se indica que: «Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia...» (fs. 87). Cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244;

En razón a la aplicación tan particular del presente artículo que han hecho las autoridades, y las confusas respuestas brindadas, creo necesario transcribir a continuación al artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

«CAPITULO XII
PESCA COSTERA ARTESANAL
«Artículo 54.- Reservase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más

zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco (75%) del personal embarcado con radicación en la provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.»

Lo precedentemente transcrito permite apreciar que el artículo 54° está destinado a garantizar una zona para la pesca costera artesanal, y establecer la pauta de un 75% de personal embarcado con residencia en la Provincia, para aquellos casos en que excepcionalmente se desarrollara pesca industrial en aquella.

Sobre esta norma y su aplicación se ha afirmado: «...Dado que la legislación provincial (la Ley N° 244 en su Artículo 54°) indica que un 75% del personal embarcado debe tener radicación en la Provincia, las empresas armadoras de buques deben solicitar al Sindicato Obreros Marítimos Unidos (SOMU), por nota, el personal capacitado para trabajar a bordo de sus buques. Los requisitos pertinentes del personal se refieren a: Libreta de Embarque o Cédula de Embarque (este documento es permanente, con certificado de aptitud psicofísica renovable cada dos años) siendo la autoridad competente la Prefectura Naval Argentina; Inscripción CUCCEMAR (Bolsa de trabajo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Se adjunta la documentación acerca de este último punto.....

«...No existen normas que regulen el requerimiento de personal idóneo a embarcar y que sean emitidas en los medios de comunicación provinciales...» (fs. 88. La documentación citada obra a fs. 170/6).

Sobre el particular, cabe destacar que no se han presentado casos en los que se haya extendido autorización para el ejercicio de pesca industrial en zonas donde no se realice pesca artesanal.

Amén de lo dicho, en caso de darse el supuesto contemplado en el artículo 54° de la Ley N° 244, el dictamen a que hace referencia dicho articulado correspondería ser emitido a criterio de esta Autoridad

por la Dirección de Pesca y Acuicultura, aunque no existe normativa que establezca tal competencia...» (el destacado es del suscripto; fs. 975).

«...Cabe destacar que dicha situación nunca se ha producido, con lo cual el listado pertinente no resulta obligatorio y por ende nunca ha sido requerido, quedando a criterio de cada solicitante su presentación....

«...El requisito de que el 75% de personal embarcado en buques de altura sea residente de nuestra provincia, es para aquellos casos en que la pesca industrial sea realizada temporalmente en aguas destinadas originariamente a la pesca artesanal, y que por diversos motivos (y con informes técnicos que lo avalen) no sea ocupada por la flota artesanal. No obstante ello, y al solo efecto de promoverla mano de obra local, se solicita a las empresas que ocupen un 75% del personal provincial. A su vez, las empresas solicitan reiteradamente excepción a este pedido por aducir la no existencia de tantos operarios capacitados en la provincia para trabajar en tareas de pesca a bordo. Al respecto se ha adoptado el criterio favorable a la empresa por cuanto no es un requisito exigido por ley, ello por lo expuesto precedentemente...» (el destacado es del suscripto; fs. 979/80).

Los párrafos precedentemente transcritos resultan erróneos por contener claras contradicciones - basta para ello su lectura-, como así también ponen de resalto una inadecuada extensión en la aplicación de la norma.

Sólo he de transcribir, para finalizar con esta cuestión, una cédula obrante a fs. 62 del Anexo x que dice:

«Por la presente comunico a Ud., en referencia al permiso de pesca solicitado para el B/P Centurión del Atlántico... que para la continuidad del trámite correspondiente, deberá presentar... 2. LISTADO DE PERSONAL EMBARCADO, CONTEMPLANDO LA INCORPORACIÓN DE UN 75% DEL PERSONAL EMBARCADO CON RADICACIÓN EN LA PROVINCIA, FACULTÁNDOSE A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA ESTABLECER EXCEPCIONES A ESTA NORMA PREVIO DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO.» (el destacado es del suscripto).

Es necesario señalar que además de los aspectos antes abordados, existen otros que resulta apropiado tratar seguidamente, algunos de los cuales de acuerdo a la normativa aplicable a la materia bajo investi-

gación deberían ser tenidos en cuenta al momento de otorgar permisos de pesca comercial y sus renovaciones.

Así cabe referirse a los aspectos aludidos en los artículos 12 y 14 de la Ley Pcial. N° 244.

«Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley...»

Se consultó a las autoridades respecto a la «definición» referida en el 12 de la Ley Pcial. N° 244, y la respuesta fue la siguiente:

«...Respecto a la frase «según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas» que alude el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, cabe destacar que no existe normativa que defina cada una de las especies o grupo de especies, como ser: merluza, centolla, erizo, calamar, etc. Cabe destacar por otra parte, que los permisos de pesca se otorgan por el tipo de actividad que realiza cada buque, lo cual se identifica al momento de presentar la correspondiente solicitud de permiso de pesca, surgiendo de allí las especies que se procura capturar.

En lo referente a «zonas»; sólo están definidas para la pesca costera artesanal mediante Decreto Pcial. 3799/04, en cuyo artículo segundo se distinguen las siguientes:

a) El Canal Beagle en toda su extensión.

b) Desde Punta Falsa hasta Punta Policarpo en una franja de cuatro millas marinas desde la costa a partir de la costa de las líneas de bases rectas.

c) Desde Río Policarpo y hasta Cabo de Espíritu Santo, en una franja de 12 millas marinas desde la costa a partir de las líneas de bases rectas.

d) La zona comprendida alrededor de la Isla de los Estados como zona de reserva para cualquier actividad extractiva artesanal posterior; en una franja de 4 millas marinas a partir de las líneas de bases rectas...» (el destacado es del suscripto; fs. 970).

Y respecto a las disposiciones reglamentarias mediante las cuales se realizó la definición se informó:

«...Se puede precisar que respecto a las especies o grupo de especies antes mencionadas, no existe norma que defina las especies en particular. No obstante ello, la Ley Provincial N° 114 regula todo lo concerniente a la pesca para las

especies de centolla y centollón.

Lo transcripto precedentemente permite sostener que no obstante la prescripción contenida en el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244 de efectuar las definiciones allí consignadas, ello no ha ocurrido, o se ha realizado en forma ínfima ->zonas» y sólo para la pesca costera artesanal-.

Dicha omisión no ha sido justificada pues en ningún momento se ha afirmado que la misma se debiera a que resultara innecesario hacerlo, a la par que no se ha promovido reformulación del artículo respectivo por tal motivo.

Mecanismo para excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible:

Sobre este aspecto contenido en el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244 se ha afirmado lo siguiente:

«...La información respecto de captura máxima permisible de determinadas especies, es una información anual brindada por el Consejo Federal Pesquero del cual la Provincia es miembro. En el período 2003/2005 no se ha recibido información acerca de que alguna especie haya alcanzado el máximo de captura permisible, por lo que no ha habido necesidad de la exclusión indicada en el art. 92° de la Ley Pcial. N° 244

Siendo la provincia miembro de dicho Consejo, la información pertinente la recaba el Consejero para coordinar con la Subsecretaría de Recursos Naturales y la Dirección de Pesca y Acuicultura respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12° de la Ley antes mencionada.

No dándose el supuesto antes contemplado, no se dictó ningún acto administrativo sobre el particular. En caso de que ello suceda, correspondería se dicte acto administrativo (Resolución del Ministerio de la Producción) sobre el particular, previo informe correspondiente del área técnica que sería del caso elaborar...» (el destacado es del suscripto; fs. 972).

Solicitud de otorgamiento o renovación de los permisos de pesca con una anticipación de treinta (30) días (art. 14 de la Ley Pcial. N° 244):

Sobre este aspecto, se requirió se informara si normativamente o en la práctica estaba previsto que desde algún área de la Subsecretaría de Recursos Naturales se curse cédula, nota, etc. a las empresas que tienen buques con permiso de pesca, antes o una vez superado el término de 30 días, y en tal caso, si ello había sido realizado en el pe-

riodo 2003/2005.

La respuesta fue la siguiente:

«...No existen normas o reglamentaciones que estipulen cursar notas o cédulas a las empresas para la renovación del permiso de pesca. La práctica efectuada a través de los años, indica que en la generalidad de los casos son las mismas empresas pesqueras las que solicitan la renovación del permiso de pesca para sus buques, aunque ello no ha ocurrido siempre en el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 244...» (el destacado es del suscripto; fs. 973).

Teniendo en consideración lo hasta aquí desarrollado, a continuación he de proceder a analizar en particular el otorgamiento y renovación de permisos de pesca.

Previo a ello creo pertinente recordar que a la luz de la normativa vigente, para el otorgamiento y renovación de los permisos debiera cumplirse previamente con los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Pcial. N° 244: Certificado de Matrícula (art. 16); Certificado de Seguridad de la Navegación (art. 12); presentación por la empresa solicitante y aprobación por la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso de pesca (art. 13); y domicilio real en el país y constitución de domicilio legal en la Provincia (art. 15). Además debe tenerse presente lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Cabe agregar, aún cuando obviamente ello no resulta relevante para la vigencia de los requisitos antes aludidos, que la obligación de las empresas solicitantes de cumplir con los mismos es expresamente reconocida por el Director de Pesca y Acuicultura a fs. 976 en lo referente al Certificado de Matrícula y al Certificado de Seguridad de la Navegación.

En cuanto a la cuestión del domicilio real en el país y la constitución del legal en la Provincia, cabe remitirse a lo dicho por el citado Director a fs. 973 (pto. 8°) y 977 pto. d)).

Por último cabe aquí decir que según la «guía» que se arrojó a estas actuaciones y que obra a fs. 1.114, también se exigiría «Certificado capacidad de bodega/s (m3)», es de suponer que estaría originada en normativa nacional aunque ello no ha sido consignado.

Por otra parte, es obvio que toda solicitud de otorgamiento o renovación de un permiso de pesca debe comenzar con un escrito en tal sentido.

Esta solicitud, en los casos de renovación debe realizarse según lo

indica el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244 con treinta (30) días de anticipación.

De no ocurrir ello, debe entenderse que el no cumplimiento de dicha anticipación no obstará al eventual otorgamiento de la renovación del permiso, pero la empresa correrá el serio riesgo de tener que interrumpir sus actividades de pesca en aguas de jurisdicción provincial por no renovársele el permiso antes de operarse el vencimiento del que venía teniendo vigencia, imputable a su accionar tardío.

A los requisitos antes referidos, debe agregarse en el caso de otorgamiento y renovación de permisos de pesca de la especie merluza negra, el Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL y/o informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) que acredite la capacidad técnica del buque para operar a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros.

A dichas exigencias, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Pesca V Acuicultura en su nota de fs. 970/88, las autoridades habrían sumado, constancia de inscripción y libre deuda de la Dirección General de Rentas de la Provincia (en adelante D.G.R.), lo que sería meritulado para el otorgamiento o no del permiso solicitado (véase fs. 977/8 y «guía» de fs. 1.114); y constancia de inscripción ante AFIP (véase fs. 977 y «guía» de fs. 1.114).

Con relación a las exigencias de las autoridades referidas en el párrafo precedente, cabe decir que no se ha indicado respecto a normas específicas que las prescriban. Sin embargo es importante recordar que el último párrafo del artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244, con la modificación introducida por la Ley Pcial. N° 537 dice:

«...La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberá contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales.»

Por último debe tenerse presente que:

«...Para la renovación de los permisos de pesca, son válidas las mismas normas que regulan la obtención de un permiso de pesca por primera vez, no existiendo nin-

guna otra distinta por el hecho de ser una renovación. Por lo tanto cabe acá la misma respuesta dada en el punto 1)...» (ptos. 1) y 3); fs. 87).

Esta afirmación, la circunstancia que no hay un registro provincial de propietarios o armadores, y de buques con permisos de pesca definitivos; y la documentación e oportunidades solicitada por las autoridades (v.gr. solicitud de Certificado de Matrícula ya aportada con motivo de un permiso de pesca anterior, caso «YAMATO», fs. 155 del Anexo ID; me llevan al cumplimiento -y bajo dicha pauta- efectuará el análisis en particular de los permisos de que en los casos de «renovación» de permisos de pesca resulta obligatorio presentar la misma documentación que si se procurara por primera vez un permiso de pesca.

Partiendo de los requisitos antes aludidos, seguidamente paso a realizar el análisis del otorgamiento y renovación de permisos de pesca en particular.

Previo a ello debo aclarar que salvo los casos en que se aclare que la foja citada pertenece al expte. principal, en los demás casos corresponde al Anexo del buque cuyos permisos y/o renovaciones de pesca se analice.

BUQUE PESQUERO YAMATO. Sobre este buque, a fs. 30 del expte. principal se informó:

EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTICA (PESANTAR) S.A. o BUQUE PESQUERO YAMATO matriculado 077.

Expediente N° 02422/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 183/04 de fecha 31 de mayo de 2004, renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante bolceta de depósito N° 11171 el 07 de mayo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, establece el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad bodega del B/P.

El B/P YAMATO es de tipo Surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza austral (Merluccius australis), polaca (Micromesistius australis), merluza negra (Dissostichus eleginoides), abadejo (Genypterus blacodes), bacalao austral (Salix australis), cojinova o savo

(*Seriotelella porosa*) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 478/05, de fecha 10 de agosto de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23667 el día 31 de mayo de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo II y consta con 180 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resolución M.E.O. V S.P. N° 477/03 de fecha 02/06/03 (fs. 107/8), modificada por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115); Resolución M.P. N° 183/04 de fecha 31/05/04 (fs. 136/7); y Resolución M.P. 478/05 de fecha 10/08/05 (fs. 177/8).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 de fecha 02/06/03 (fs. 107/8), modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N° 616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115):

La nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (que incluye un pedido de excepción del art. 54 de la Ley Pcial. N° 244), por su ubicación en el expte., pareciera ser la de fs. 5/6 que está fechada el 20/03/03. Sin embargo a fs. 118 obra una nota en tal sentido que fuera recibida el 12/03/03 -esto es anteriormente a la otra, desconociendo los motivos de su ubicación en el expte. La caratulación del expte. es de fecha 24/03/03.

De las dos notas antes referidas surge que la solicitud de renovación no sólo no se efectuó con la antelación indicada por el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244, sino que se hizo una vez vencido el anterior permiso de pesca (el otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 157/02 de fecha 04/03/02; véase fs. 118).

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación de fs. 5/6.

Con la nota fechada el 20/03/03 la empresa adjunta constancia de pago de arancel (fs. 4); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 7/8); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 9); fotocopia Constitución de la sociedad (fs. 10/8); fotocopia de actas (fs. 19/43); fotocopia constancia inscripción en AFIP (fs. 44);

y detalle personal embarcado (fs. 45/7).

Con nota fechada el 25/03/03, la empresa manifiesta la imposibilidad de entregar el Certificado de Cumplimiento Fiscal y en su defecto arrima otra documentación vinculada a sus obligaciones tributarias (fs. 48/63).

A fs. 64 el Jefe del Departamento Pesca Marítima expresa su opinión en cuanto a no tener objeciones administrativas que formular, aunque afirma que «En cuanto a la presentación del Libre Deuda de la D.G.R. Provincial, la empresa presenta comprobantes de pago de los tres últimos meses, presentación que deberá informarse a este Departamento el criterio a seguir (sic).

A fs. 65, luego de enumerar toda la documentación presentada por la empresa, y la situación planteada por la imposibilidad de presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal, se solicita se indique criterio a seguir, puntualizando que la habilitación de buque YAMATO «se encuentra vencida».

Luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo indica «Continuar trámite» (fs. 65 vta.).

A fs. 66/97 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES».

A fs. 98/100 el Director de Pesca y Acuicultura por las razones que expone recomienda continuar el trámite.

El 19/05/03, poco después de que el Secretario de Desarrollo y Planeamiento elevara al Ministro de Economía, obras y Servicios Públicos proyecto de Resolución otorgando permiso de pesca (fs. 101), se notifica a la empresa requerimiento de documentación -alguna, o en su mayor parte, claramente innecesaria- realizado por el Jefe del Dpto. Pesca Marítima (fs. 102). Así a fs. 103/4 se agregan nuevamente fotocopias de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, y a fs. 105 de Certificado de matrícula (no se agregó la totalidad de la documentación requerida por cédula, entre ella constancia de inscripción ante D.G.R.). Finalmente el 02/06/03 se emite la Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 otorgando a PESANTAR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque «YAMATO» (fs. 107/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no

obstante no haberse cumplido con el requisito del Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la presentación del Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia, como así también la constancia de inscripción.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. V S.P. N° 477/03 que «la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial...» (fs. 107), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

Cabe agregar que por el artículo 7° de la Resolución, se establece que se deberá utilizar para la descarga el puerto de la ciudad de Ushuaia (véase fs. 108).

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se establece la «exención» en cuanto al cumplimiento del artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar cabe agregar que la Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 fue modificada por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115), a fin de incorporar entre las especies a capturar a la merluza negra.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 183/04 de fecha 31/05/04 (fs. 136/7):

La nota solicitando la renovación del permiso de pesca obra a fs. 124 y fue ingresada el 03/05/04.

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

El 05/05/04 se requiere documentación (por cierto insuficiente a la luz de lo afirmado en ptos. 1 y 3 de fs. 87 del expte. principal) a la

empresa (fs. 126), la que es aportada por esta última a fs. 130/2 (Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia, comprobante pago de arancel; y listado de personal embarcado), adjuntada a la nota de fs. 128/9. Además la empresa solicita la excepción prevista en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

El 13 de mayo de 2004 el Director de Pesca V Acuicultura señala que administrativamente no tiene objeciones que formular, pero señala que sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales «sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos» (véase fs. 133).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 133/4).

Ante ello el 27/05/04 el Subsecretario de Recursos Naturales solicita al ministro instrucciones (fs. 135) y como única respuesta obra en el expediente la Resolución M.P. N° 183/04 de fecha 31/05/04 mediante la cual se renueva el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial a PESANTAR S.A. con relación al buque «YAMATO» (fs. 136/7).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

- Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial.
- Certificado Nacional de seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

Es dable señalar que aún si erróneamente se pretendiera tener por presentado el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación a través del de fs. 103/4, ello es claramente insuficiente pues en el mismo no consta -por obvias razones- la realización de una de las inspecciones necesarias para dar validez al Certificado a mayo de 2.004.

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se presentó el Certificado de aptitud para la pesca de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento

del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 183/04 que «la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina» (fs. 136), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2004.

En el artículo 2° de la Resolución se establece que «la empresa deberá utilizar para la descarga el puerto de Ushuaia» (fs. 136). Por último, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), el artículo 3° de la Resolución se vincula con la exigencia prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 478/05 de fecha 10/08/05 (fs. 177/8):

A fs. 154 obra solicitud de renovación de permiso de pesca, recepcionada el 24/05/05. No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

Teniendo en cuenta que el permiso entonces vigente había sido otorgado el 31/05/04, es evidente que la solicitud se presentó sin la antelación de 30 días prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

Posteriormente se le realiza una solicitud de documentación (fs. 155), que da lugar a la nota de fs. 159 de fecha 02/06/05, esto es con permiso de pesca del YAMATO vencido, a la que se adjunta fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 157); fotocopia de Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 158); Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 161); comprobante pago de arancel (fs. 162) y listado de personal embarcado (fs. 163/8). En la nota de respuesta se solicita la excepción prevista en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

Con ello el Jefe del Dpto. Pesca marítima considera que no hay observaciones que formular desde el punto de vista administrativo (fs. 169), lo que es compartido por el Director de Pesca y Acuicultura (fs. 171) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 172), lo que prevía realización de una consulta por una presunta multa y la documental de fs. 176, finaliza con el dictado de la Resolución M.P. N° 478/05 de fecha 10/08/05 mediante la cual se otorga a la empresa PESANTAR S.A. la renovación del permiso de pesca por el buque «YAMATO» (fs. 177/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilio, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se adjuntó el Certificado de aptitud para la captura de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento

del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Pcial. N° 1.978/95. Sobre el particular véase nota de fs. 180. Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
b) Constancia de inscripción en AFIP.

En el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para descarga al puerto de Ushuaia.

Por último, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), el artículo 3° de la Resolución se vincula con la exigencia prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

BUQUE PESQUERO TAI AN
Sobre este buque, a fs. 31 del expte. principal se informó.

«...EMPRESA PRODESUR S.A. BUQUE PESQUERO TAI-AN matrícula 1530.

Expediente N° 01239/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 14/04, de fecha 20 de febrero de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 17676 el día 23 de febrero de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El 8/P TAI AN es de tipo surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorin (*Serirolella porosa*) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 66/05, de fecha 14 de febrero de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23727 el día 21 de febrero de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo III consta con 128 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de cuatro permisos de pesca, otorgados por las Resoluciones M.E.O. V S.P. N° 140/02 de fecha 25/02/02 (fs. 4/5); Resolución M.E.O. V S.P. N° 114/03 de fecha 21/02/03 (fs. 48/9); Resolución M.P. N° 14/04 de fecha 20/02/04 (fs. 73/4); y Resolución M.P. N° 66/05 de fecha 14/02/05 (fs. 117/8). Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 140/02 de fecha 25/02/02 (fs. 4/5):

Este permiso obra en las fojas referidas y se encuentra tan solo como documentación arriada por la empresa para tramitar la renovación del permiso de pesca en el año 2003, por lo que no se cuenta con elementos de juicio salvo su texto, para saber con qué recaudos fue concedido, razón por la cual no he de emitir opinión sobre el particular.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 114/03 de fecha 21/02/03 (fs. 48/9):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 2 y fue recibida el 17/02/03. No obra documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que el permiso de pesca entonces vigente habría sido otorgado por Resolución N° 140/02 de fecha 25/02/02, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A fs. 6/37 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECE DEMERSALES AUSTRALES».

Desconociendo como se presentaron e incorporaron al expte., fs. 38 obra fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de Navegación, pero no del dorso del mismo en donde constan las inspecciones de convalidación, y que es necesario para que el certificado tenga validez según surge de propio texto; a fs. 39 fotocopia del Certificado de Matrícula; y fs. 40 un escueto informe de Cautas Generales del año 2002 c TAI AN.

A fs. 41, el 18/02/03 el Director Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de emisión de habilitación, haciendo referencia a documentación que está agendada más adelante.

Nada se dice con relación a documentación faltante, ni tampoco



la circunstancia referida anteriormente en cuanto a la fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

El mismo 18/02/03 la empresa hace una presentación solicitando la excepción al art. 54 de la ley Pcial. N° 244, adjuntando listado sobre el particular (fs. 44/5) y fotocopia de Certificado de cumplimiento fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia (fs. 46).

Y es con dicha documentación que el 21/02/03 se emite la Resolución N° 114/03 otorgándose a la empresa PRODESUR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación «TAI AN» (fs. 48/9).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, en tanto el presentado no contó con el dorso en donde constan las inspecciones de convalidación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 46) (sobre este aspecto téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Por otra parte, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- b) Constancia de inscripción en AFIP.

En la Resolución no se hace referencia alguna a puerto de descarga; y en el artículo 8°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se establece la

«exención» en cuanto al cumplimiento del artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar, al no obrar constancia de la notificación de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 114/03 de fecha 21/02/03, se desconoce si el pago del arancel para permiso de pesca realizado el 26/02/03 (véase fs. 51), fue abonado dentro de las 48 hs. indicado en el artículo 4° de aquella.

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°14/04 de fecha 20/02/04 (fs. 73/4):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 68 y fue recibida el 12/02/04. No obra documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que la anterior renovación del permiso de pesca se había producido por Resolución M.E.O. y S.P. N°114/03 de fecha 21/02/03, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244. El 19/02/04 mediante la nota de fs. 69, el Ministro de la Producción le solicita a la empresa «...quiera tener a bien presentar el proyecto a radicar en la provincia, incluyendo tipo de buque, artes de pesca, personal ocupado (tanto los que estén a bordo como los que no) y las instalaciones con las que va a contar en tierra.»

Esta información es de carácter imprescindible, para la obtención del permiso de pesca provincial... (el destacado es del suscripto).

Al día siguiente, esto es el 20/02/04, mediante una nota de 32 renglones (incluyendo el saludo) la empresa presenta lo que dice llamar «EL PROYECTO DE RADICACIÓN» (fs. 70/2).

Y ese mismo día, sin otra documentación que la indicada en el párrafo precedente, me animo a decir manifiestamente insuficiente, se emite la Resolución M.P. N° 14/04, otorgándose a la empresa PRODESUR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación «TAI AN» (fs. 73/4).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244).
- b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).
- c) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio

que se indica a fs. 982 del expte. principal.

d) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco con anterioridad al otorgamiento del permiso de pesca se presentó «guía de proyecto» (Decreto Pcial. N° 1.978/95) (véase fs. 984). Ello fue solicitado el 04/06/04 (fs. 85) y se respondió el 22/06/04 a través de la nota de fs. 89 y la documentación de fs. 90/7, no obrando en las actuaciones pronunciamiento o evaluación sobre la misma.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- b) Constancia de inscripción en AFIP.
- c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que «la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial y de matrícula y ha acreditado su radicación en nuestra provincia» (el destacado es del suscripto; fs. 73), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

Además en la Resolución no se hace referencia a puerto de descarga; y respecto a lo indicado en el artículo 8° de la misma, allí en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se alude al artículo 54 In fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°66/05 de fecha 14/02/05 (fs. 117/8):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 108 y fue recibida el 10/02/05. No obra documentación que acredite el carácter de Apode-

rado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que el anterior permiso de pesca había sido otorgado por Resolución N° 14/04 de fecha 20/02/04, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A fs. 110 obra fotocopia de certificación «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA» del buque «TAIAN»; a fs. 111 fotocopia de Certificado de Matrícula; y a fs. 112 fotocopia de Certificado de cumplimiento fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia.

Tan sólo con esa documentación, el Jefe del Dpto. Pesca Marítima confecciona un informe en el que afirma que no tiene objeciones que formular para acceder a lo solicitado (fs. 113), lo que es compartido por la Dirección de Pesca y Acuicultura, (fs. 114) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 115), y finalmente el 14/02/05 se emite la Resolución M.P. N° 66/05 concediendo la renovación del permiso de pesca provincial para operar con la embarcación TAI AN» (fs. 116/7).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga la renovación de un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).
- b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilio, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por D.G.R. de la Provincia (fs. 112) (sobre el particular téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244; corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 110).

Además, de la documentación que

según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que «la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y seguridad de la navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina» (fs. 117), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.005.

Es necesario destacar que como mínimo se otorgaron tres renovaciones de pesca para el buque TAI AN (años 2003, 2004 y 2005), sin haber presentado en las tres oportunidades un documento tan importante para conceder un permiso de pesca o su renovación, como lo es el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (sólo en el 2003 lo presentó, pero en forma no válida).

En el artículo 2° de la Resolución se señala que el puerto de descarga deberá ser el de Ushuaia (fs. 117). Por otra parte, no existiendo solicitud de la empresa, y en principio no resultando aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción prevista en el artículo 54 *in fine* de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar, el pago del arancel para permiso de pesca realizado el 21/02/05 (fs. 121, fue realizado fuera del plazo de 48 hs. indicado en el artículo 6° de la Resolución M.P. N° 66/05 (fs. 118).

BUQUE PESQUERO BEAGLE 1
Sobre este buque, a fs. 31/2 del expte. principal se informó:

«...EMPRESA YUKENS, A.
BUQUE PESQUERO BEAGLE 1
matrícula 1842.

Expediente N° 02287/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 381/04, de fecha 22 de septiembre de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante (sic) el día 30 de septiembre de 2004, por un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P BEAGLE 1 es de tipo congelador y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo

(*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salpilota australis*), cojinova o savorín (*Seriola lalandi*) y especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. se encuentra en trámite la renovación del permiso para el año 2005.

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...". El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo IV y consta con 113 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. V S.P. N° 346/03 de fecha 02/05/03 (fs. 65/6); y Resolución M.P. 381/04 de fecha 22/09/04 (fs. 89/90). Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 346/03 de fecha 02/05/03 (fs. 65/6):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 3 y esta fechada el 14/03/03 (no hay constancia de recepción, habiéndose ordenado la caratulación de las actuaciones el 18/03/03 conforme fs. 2; y tampoco hay documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe).

A dicha nota se adjuntó fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 4), en el que no consta la realización de las pertinentes inspecciones de convalidación; fotocopia de certificación de «REINSCRIPCIÓN DE ARMADORES» (fs. 6); fotocopia de certificación «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 9); fotocopia escritura de compraventa de buque Pesquera del Beagle S.A. a favor de Yuken S.A. (fs. 12/8) y fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 19).

A fs. 22 obra una nueva nota de la empresa Yuken S.A., fechada el 23/03/03, solicitando la excepción del 75% previsto por el art. 54 *In fine* de la Ley Pcial. N° 244. Además a fs. 23 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal.

A fs. 24 obra informe de fecha 26/03/03 del Jefe del Dpto. Pesca marítima en donde alude a la documentación arrimada por la empresa, aunque contiene dos inexactitudes y una omisión: a) se confunde la escritura de compraventa an-

tes mencionada con el contrato de constitución de Yuken S.A.; b) se afirma que se presentó constancia de inscripción en AFIP pero no obra en el expte. arrimado, que es en el que tramitó el permiso; c) se omite consignar que si bien se presentó fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación, el mismo no es válido pues no consta la realización de las inspecciones de convalidación a marzo de 2003 (véase fs. 4 vta).

Asimismo, el Jefe del Dpto. Pesca Marítima manifiesta que no encuentra objeciones administrativas para continuar con el trámite.

A fs. 25/56 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES».

A continuación, fs. 57/60, obra nota del Director de Pesca V Acuicultura del 26/03/03, a través de la cual, por las razones allí expuestas, recomienda continuar con el trámite de habilitación.

Y finalmente, previa intervención del Subsecretario de Recursos Naturales y del Secretario de Planeamiento y Desarrollo (véase fs. 61/4), el 02/05/03 se emite la Resolución M.E.O. V S.P. N° 346/03 (fs. 65/6).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga la renovación de un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, en tanto en el presentado no constan las inspecciones de convalidación pertinentes (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia (fs. 23) (aquí cabe tener presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m³)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 9).

No se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial 1.978/95.

Además, de la documentación según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en D.G.R. de la

b) Constancia de inscripción en AFIP.

La Resolución no hace referencia al puerto de descarga; y por el artículo 8°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal) se otorga la «exención» prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar, la fotocopia de fs. 67 no permite acreditar que el pago del arancel para permiso de pesca se haya realizado, y obviamente menos aún que ello haya ocurrido dentro del plazo indicado en el artículo 4° de la Resolución M.P. N° 346/03 (fs. 65).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N° 381/04 fecha 22/09/04 (fs. 89/90):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 76 y esta fechada el 14/03/03 (no hay constancia de recepción, ni documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe).

Si se tiene en cuenta que el permiso de pesca anterior con vigencia en el año (Resolución M.E.O. y S.P. N° 346/03), había sido otorgado el 02/05/03, surge que la solicitud de renovación se realizó habiendo pasado ya el tiempo establecido en el artículo 54 *in fine* de la Ley Pcial. N° 244.

En la solicitud de fs. 76 se indica que «Se adjunta documentación requerida», no existiendo documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe.

Y la documentación adjunta limita a la de fs. 77/8 sobre el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244 y fs. 79 que es un Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia.

De haber sido dicha documentación la única «requerida» por las partes, nos encontraríamos ante un serio error en la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la materia.

Con tan pobre documentación fs. 82 se observa que el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244 desde el Departamento Pesca Marítima se afirma no tener documentación para acceder a lo solicitado. Inmediatamente después del Jefe de Pesca y Acuicultura dice no tener objeciones al otorgamiento del permiso.



ca «ya que se han presentado los requisitos exigidos para la tramitación del mismo» lo que no se ajusta a lo obrante en las actuaciones (véase fs. 83).

Sin embargo, allí señala que técnicamente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, puntualizando que «...se le ha pedido a la empresa que presente un proyecto para poder ser evaluado por el Ministerio de la Producción...» (fs. 83).

Y también se hace referencia, «como en notas anteriores», a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y los costeros.

En atención a lo que expusiera el Director de Pesca y Acuicultura, era de esperar encontrar a continuación constancia de los estudios sugeridos, o al menos la presentación y evaluación del proyecto requerido a la empresa, en forma previa a una eventual resolución.

Sin embargo la realidad ha sido otra. En efecto, luego de la intervención del Director de Pesca y Acuicultura, hay un pase «...a los fines de proseguir el trámite...» por parte del Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 83 vta.), un proyecto de resolución (fs. 84); que es ordenado rehacer aparentemente en dos oportunidades (véase documentación de fs. 83/8), y luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales que debiera haberse producido en junio de 2004, sin ninguna otra actuación, recién el 22 de septiembre de 2004 se firma la Resolución M.P. N° 381/04 (fs. 89/90).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

- Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244).
- Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).
- Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios refe-

rido en el artículo 15 de la Ley Pcial. N° 244, sólo se agregó Certificado de Cumplimiento Fiscal (tégase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 381/04 que «*Va empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina*» (fs. 89), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° de la Resolución se indica como puerto de descarga al de Ushuaia; haciéndose referencia en el artículo 3°, en principio erróneamente (véase fs. 979 del expte. principal), a la excepción prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar es dable puntualizar que a fs. 100 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (recepcionada el 11/08/05 y sin documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe), cuya tramitación no se encontraba finalizada al momento de arribar copia del expte. a este organismo de control, razón por la cual se desconoce si finalmente se otorgó la renovación, y en tal caso si previo cumplimiento de todos los requisitos para ello.

En principio se observa el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la obtención de la renovación del permiso de pesca.

BUQUE PESQUERO VIENTO DEL SUR

Sobre este buque, a fs. 32 del expte.

principal se informó:

«...EMPRESA EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA (PESPASA) S.A.

BUQUE PESQUERO VIENTOS (sic) DEL SUR matrícula 1858. Expediente N° 10659/04, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 285/04, de fecha 09 de agosto 2004 se otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 12033 el día 6 de agosto de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P VIENTOS (sic) DEL SUR es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza austral (Merluccius australis), polaca (Micromesistius australis), abadejo (Genypterus blacodes), bacalao austral (Salilota australis), cojinova o savorín (Seriotelella porosa), merluza negra (Dissostichus eleginoides) y especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. se encuentra en trámite la renovación del permiso para el año 2005.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado...».

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo V y consta con 130 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de un permiso de pesca, otorgado por la Resolución M.P. N° 285/04 de fecha 09/08/04 (fs. 96/7).

Sobre la tramitación de dicho permiso pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M. P. N° 285/04 de fecha 09/08/04 (fs. 96/7):

La nota de solicitud de permiso de pesca obra a fs. 3 y fue recepcionada el 24/05/04.

Por razones que se desconocen, recién el 02/08/04 se ordena caratular la presentación (fs. 2).

Otra observación a formular es que conforme lo indicado a fs. 2, en la carátula del expte. se indica que el buque «VIENTOS DEL SUR» (sic) es de propiedad de PESANTAR S.A. (véase fs. 1), cuando en realidad lo es de EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA), que además es por quien se solicita el permiso de pes-

ca (véase fs. 3, 4, 5, 11, 12, etc.).

El 03/08/04 la empresa presenta una nueva nota (fs. 4), adjuntando documentación.

La misma es fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 5); fotocopia de Certificado Internacional de Arqueo (fs. 6/7); fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 8/9), y Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 10).

A fs. 11 obra otra presentación de la empresa, fechada el 06/08/04, mediante la cual «De acuerdo a lo solicitado» se adjunta fotocopia de certificado «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 12); fotocopia de comunicación a la Inspección General de Justicia sobre decisión de Directorio de realizar la apertura de una sucursal en la ciudad de Ushuaia (fs. 13); Especificaciones Técnicas del buque Vientos del Sur (fs. 15/6); «Estatuto de la sociedad y últimas actas de Directorio y de la Asamblea» (fs. 17/86); y Poder a favor del Sr. Roberto E. Puig (fs. 87/90).

Con dicha documentación, el 06/08/04 el Jefe del Departamento Pesca marítima señala que no tiene objeciones que formular desde el punto de vista administrativo, pero se pronuncia claramente en contra de la concesión del permiso solicitado, en virtud a que se había constatado que el buque había estado pescando en aguas de jurisdicción provincial sin tener habilitación para ello (fs. 94).

A fs. 95 el 06/08/04 el Director de Pesca y Acuicultura también expone su opinión en contrario en cuanto al otorgamiento del permiso, en tanto la empresa no abonara una multa que se le había impuesto.

Por otra parte aconseja aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 «donde se especifican requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos» (fs. 95).

Tres días después, consignando que «...los informes de las áreas Técnicas y de la Dirección de Pesca y Acuicultura, no encuentra (sic) objeciones para la tramitación correspondiente», lo que no es cierto como se ha visto; se dicta la Resolución M.P. N° 285/04 otorgando a EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial por el buque «VIENTO DEL SUR» (fs. 96/7).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

b) Certificado que acredite la capacidad técnica para la captura de la especie merluza negra.

Con relación al tema domicilios, obra Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la D.G.R. de la Provincia (fs. 10) y nota al Registro Público de Comercio comunicando la decisión de realizar la apertura de una sucursal de la empresa en la ciudad de Ushuaia (fs. 13).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 12).

Tampoco se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1.978/95. Insólitamente se solicitó la presentación de «guía de proyecto» un día después del dictado de la Resolución M.P. N° 285/04 (véase fs. 99), no habiendo sido presentada por la empresa.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaran permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte, tal como ya he expresado no es cierto que «los informes de las áreas Técnicas y de la Dirección de Pesca y Acuicultura, no encuentra (sic) objeciones para la tramitación correspondiente» como se afirma en la Resolución M.P. N° 285/04 (fs. 96).

En el artículo 2° de la Resolución se indica como puerto de descarga al de Ushuaia; y en el 3°, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Por último, si bien obra nota de la empresa informando sobre pago del arancel, supuestamente en fecha anterior a la del dictado de la Resolución M.P. N° 285/04, no hay copia del comprobante respectivo (véase fs. 102), aunque es muy probable que sea el de fs. 141 del Anexo XXI.

En otro orden es dable puntualizar que a fs. 112 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (recepcionada el 02/08/05), esto es sin respetar el plazo del artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244, cuya tramitación no se encontraba finalizada al momento de arrimar fotocopia del expte. a este organismo de control, razón por la cual se desconoce si la renovación aparentemente realizada por Resolución M.P. N° 568/05 (véase fs. 1096), lo fue previo cumplimiento de todos los requisitos para ello.

En principio no se observa el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la renovación del permiso de pesca.

Por último cabe señalar que en el expediente en que tramitaran permisos de pesca del buque YAMATO obra fotocopia de Boletín Oficial de la Provincia con edicto referente al traslado del domicilio legal de la sociedad a la Provincia de Tierra del Fuego, conforme decisión de fecha 10/12/04.

BUQUE PESQUERO SAN ARAWA II

Sobre este buque, a fs. 32/3 del expte. principal se informó:

«...BUQUE PESQUERO SAN ARAWA matrícula 2098. Expediente N° 9090/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 351/05, de fecha 14 de junio 2005 se otorga la renovación del Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23668 el día 16 de junio de 2005, por un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P SAN ARAWA es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) y especies acompañantes.

Se adjunta copia del expediente antes

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo VI y consta con 204 fs..

En el mismo se encuentra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. y S.P.

N°858/02 de fecha 04/10/02 (fs. 134/5); y Resolución M.P. 351/05 de fecha 14/06/05 (fs. 185/6).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°858/02 de fecha 04/10/02 (fs. 134/5):

Este permiso obra en las fojas referidas y se encuentra tan solo como documentación arrimada por la empresa para tramitar la renovación del permiso de pesca en el año 2003, por lo que no se cuenta con elementos de juicio, salvo su texto, para saber con qué recaudos fue concedido.

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°351/05 de fecha 14/06/05 (fs. 185/6):

La nota de solicitud de permiso obra a fs. 3 y fue recepcionada en septiembre de 2.003.

Una primer observación que surge del propio texto de la solicitud, como así también de la fecha de la Resolución N° 858/02 de fs. 134/5, es que la solicitud se realizó sin la antelación indicada en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A la presentación la empresa adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 4); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 5); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 9); fotocopia Constitución sociedad (fs. 12/6); copia Acta de Asamblea (fs. 20). No obra la «inscripción en AFIP» que se indica a fs.3.

Por otra parte a fs. 23/84 obra documentación cuya incorporación se desconoce como fue instrumentada, como así también los motivos de ello, la que en gran parte corresponde a actuaciones en el Consejo Federal Pesquero y fundamentalmente ante Nación, de años antes de la presentación.

A fs. 85 obra Disposición I.G.J. N° 224/00 referente a inscripción cambio de jurisdicción de la sociedad (a Tierra del Fuego, con sede en Maipú 219 de la ciudad de Ushuaia); a fs. 88/91 más Dos días después y con el permiso del año 2002 ya vencido, desde el Departamento de Pesca marítima, a través de un inspector del mismo, se afirma que no existen objeciones administrativas para continuar con el trámite correspondiente (fs. 95). A fs. 96/127 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES».

El 08/10/03, con el permiso de pesca anterior ya vencido, intervino el Director de Pesca y Acuicultura quien alude a la documentación presentada; realiza consideraciones sobre características del buque de las especies susceptibles de captura; y algunas sugerencias instrumentar en la concesión del permiso, entre ellas que el puerto de destino sea el de Ushuaia. (fs. 129/30).

El 09/10/03 el Subsecretario Recursos Naturales gira las actuaciones al Secretario de Ingresos Públicos a cargo de la Secretaría Planeamiento y Desarrollo, elevando proyecto de resolución, para que de compartir criterio sea girado al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos (fs. 131).

El 09/01/04, y luego de tres meses sin que se realice actuación alguna por motivos que no han sido aclarados, el Secretario de Ingresos Públicos a cargo de la Subsecretaría de Hacienda deja una constancia de que el trámite queda pendiente para resolución de las nuevas autoridades que asumirían el 10 de enero de 2004 (fs. 132).

Ya con nuevas autoridades, las actuaciones son remitidas a la Subsecretaría de Recursos Naturales (fs. 133).

Es importante señalar que a continuación de ello, obra copia de fax de fecha 30/12/03 donde quisiera Ministro de la Dirección de Temas Económicos Especiales del ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, hace conocer a «Subsecretaría de Pesca Acuicultura» la recepción de una nota de una empresa de Nueva Zelanda, socia de San Arawa, en que solicitan la intervención del Gobierno Argentino, en virtud de que la renovación del permiso de pesca en la Provincia, según afirmarían, habiéndose reunido todos los requisitos legales se encontraba retenida en el Ministerio de Economía para la firma (fs. 136/7). Ante ello el Director de Pesca Acuicultura se dirige al Subsecretario de Recursos Naturales y refiere sucintamente lo ocurrido (fs. 140):

Más de tres meses después (fs. 05/04), sin actuación alguna en el interregno, el Director de Pesca Acuicultura vuelve a realizar sucinto resumen de lo ocurrido tal como ocurriera con quienes anteriormente intervinieran, manifestando que desde el punto de vista administrativo no existían objeciones que formular.

Sin embargo, allí señala que técnicamente...



camente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales «sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirven de sustento técnico para dichos otorgamientos» (véase fs. 141).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 142).

A continuación el Subsecretario de Recursos Naturales solicita a la Subsecretaría Legal y Técnica se expida respecto a la aplicación del Decreto Pcial. N° 1978/95, pero ésta en función de considerarlo una cuestión netamente técnica no lo hace (véase fs. 146).

A fs. 148/57 (en especial véase fs. 156/7) obra documentación que podría indicar que el buque San Arawa II haya realizado actividad pesquera en aguas de jurisdicción provincial, no obstante no tener renovado el permiso de pesca pertinente, aunque es necesario señalar que no se ha informado que a través de Prefectura Naval Argentina, o de otra forma, se haya obtenido información sobre la efectiva existencia de dicha actividad.

A fs. 158, ya en junio de 2004, el Subsecretario de Pesca requiere a la empresa la guía de proyecto prevista en el Decreto Provincial N° 1978/95 (fs. 158), lo que da lugar a la presentación de fs. 159/61.

A fs. 163/70 obra más documentación vinculada a lo expresado en el penúltimo párrafo precedente (ténase también presente lo informado a fs. 1.107 del expte. principal).

A fines de agosto de 2004 la empresa presenta documentación aparentemente solicitada por la Dirección de Pesca y Acuicultura (lo que no consta en el expediente), consistente en Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Provincia (fs. 174); rol de tripulación embarcada (fs. 175/6); una constancia de permiso de pesca nacional de carácter provisorio (fs. 172); y certificado de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VI-

GENTE» (fs. 173).

Posteriormente, y ya en el mes de septiembre, tanto el Jefe del Dpto. Pesca marítima como el Director de Pesca y Acuicultura y el Subsecretario de Recursos Naturales, se pronuncian favorablemente respecto a la renovación del permiso de pesca (fs. 177/8).

A fs. 180 vta. obra pase del Director de Pesca y Acuicultura al Subsecretario de Recursos Naturales remitiendo aparentemente proyecto de resolución con correcciones, y a continuación obra pequeño proveído del Ministro de la Producción de fecha 12 de abril de 2005, esto es siete (7) meses después de aquél desconocimiento los motivos de semejante demora.

En este último se lee:

«El tipo de permiso... (no se comprende, aunque podría ser «nacional») no se condice con lo solicitado; volver a la Subsecretaría de Rec. Naturales» (fs. 180 vta.).

Sobre el particular, es posible que la observación esté referida a que el certificado de fs. 173 es a favor de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. y no de PESQUERA SAN ARAWA II, o que las especies de los documentos de fs. 172/3 no coinciden con la de la Resolución provincial.

A fs. 182 obra una nueva nota de junio de 2005 en la que la empresa de Nueva Zelanda que había realizado la queja en el año 2003, hace referencia a una nota presentada en enero del mismo año, y solicita que la resolución que apruebe el permiso de pesca provincial aclare que es válido tanto para el San Arawa II como el San Arawa III que reemplazaría a aquél.

Finalmente sin actuaciones que no excedan de simples pases, el 14 de junio de 2005 el Subsecretario de Recursos Naturales se expide favorablemente respecto a la renovación del permiso (fs. 184).

Y dicho día, el Ministro de la Producción suscribe la Resolución M.P. N° 351/05 de fs. 185/6 concediendo a PESQUERA SAN ARAWA S.A. la renovación del permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación San Arawa W.

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244).

De la fotocopia de Certificado de Matrícula que obra a fs. 5, surge que el buque estaba a disposición de Pesquera San Arawa con motivo de un contrato de charteo de

buque, pero dicho contrato todo indicaría que habría finalizado en mayo de 2004.

Por otra parte el documento que en fotocopia obra a fs. 172 (que provendría de un fax), hace referencia a la calidad de locataria de PESQUERA SAN ARAWA S.A. con relación al buque SAN ARAWA II, pero obsérvese que el mismo es de fecha 09/06/04, por sólo 120 días, y las locaciones serían por un (1) año (véase fs. 5 vta.), con lo cual la misma también habría vencido al momento de dictarse la Resolución M.P. N° 351/05 (14/06/05).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

La fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación presentada carece de las inspecciones de convalidación necesarias para dar validez al certificado a la fecha de otorgamiento del permiso (véase fs. 9 vta.).

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VI-GENTE» (fs. 173).

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95. En cuanto a la «guía de proyecto» allí prevista, la misma fue solicitada el 07/06/04 (fs. 158) y se respondió el 08/06/04 a través de la nota de fs. 159/61, no obrando en las actuaciones pronunciamiento o evaluación sobre la misma.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 351/05 que «la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de Se-

guridad de la Navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina» (fs. 185), lo que por las razones antes expuestas no debería darse por cumplimentado.

En el artículo 2° de la Resolución se hace referencia al puerto de Ushuaia, como el de descarga.

Además, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3° de la Resolución se prevé la excepción prevista en el artículo 54 «in fine» de la ley Pcial. N° 244.

Por otra parte no se alcanza a percibir que al momento de dictarse la Resolución M.P. N° 351/05 hubieran cambiado las circunstancias que motivaran la afirmación del Ministro de Producción de fs. 180 vta.

Para finalizar no se puede omitir remarcar que no se encuentra justificación alguna para el transcurso de largos períodos de tiempo sin actuación alguna; y que entre la solicitud de renovación de permiso de pesca por la empresa a fines de septiembre de 2.003 hasta la concesión de ello, esto es el 14/06/05, transcurrieron cerca de DOS (2) años.

BUQUE PESQUERO COALSA II
Sobre este buque, a fs. 33 del expte. principal se informó:

«...EMPRESA SANTA MARGARITA S.A. BUQUE PESQUERO COALSA II matrícula 6211.

Expediente N° 6469/01, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M. P. N° 393/04, de fecha 04 de octubre 2004 se otorga la renovación del Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleto de depósito N° 12949 el día 08 de enero de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P COALSA SEGUNDO es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Cenyphterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cofinova o savorín (*Seriotelella porosa*) y las especies acompañantes.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado.

El expediente referido obra en es-

tas actuaciones como Anexo vi; y consta con 125 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. V S.P. N° 790/02 de fecha 05/09/02 (fs. 95/6); y Resolución M.P. 393/04 de fecha 04/10/04 (fs. 119/20). Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. V S.P. N° 790/02 de fecha 05/09/02 (fs. 95/6):

La nota de solicitud de permiso obra a fs. 4 y fue recepcionada el 25/07/01, siendo presentada no por COALSUD S.A. sino por el Gerente de PESQUERA DEL BEAGLE S.A., según manifiesta este último, ambas empresas integrantes del grupo PESEL junto a PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C., destacando que no ha quedado acreditada en estas actuaciones relación alguna entre PESQUERA DEL BEAGLE S.A. y las otras.

Por motivos que no quedan debidamente aclarados, transcurre el 2001 sin mayores novedades.

En febrero de 2002 el Director de Pesca y Acuicultura remite las actuaciones al Secretario de Planeamiento y Desarrollo habiendo incorporado documentación, supuestamente la de fs. 6/8, que en el Anexo VII se encuentra prácticamente ilegible.

Con posterioridad obra diversa documentación supuestamente arrimada por la empresa, aunque no hay constancia de ello, que consiste en fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 10/1); fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 12); fotocopia de Escritura referente a constitución de la sociedad (fs. 15/20) y fotocopia constancia de Inspección General de Justicia extendida en la ciudad de Buenos Aires (fs. 21).

Luego la misma persona que hiciera la primer presentación, solicita la exención del 75% referente al personal embarcado (art. 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244) (fs. 25), adjuntando posteriormente fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación y listado de personal (fs. 26/9); debiendo destacar que en ambos casos pareciera hacerlo por PESQUERA DEL BEAGLE S.A. V PESQUERA SANTA MARGARITA, cuya relación con las actuaciones, al menos hasta entonces, no estaba explicada ni acreditada.

A fs. 30/61 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES

DEMERSALES AUSTRALES».

El 16/05/02 el Director de Pesca V Acuicultura emite informe donde recomienda dar curso al trámite.

Es dable señalar que allí se manifiesta que la empresa ha presentado «Certificados de Cumplimientos Fiscales Provinciales», los que en realidad en el expediente están agregados con posterioridad, y no pertenecen a COALSUD S.A. sino a PESQUERA DEL BEAGLE S.A. V PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. (véase fs. 62/3, 67/9). A fs. 70/6 «aparece» un contrato de locación de buque entre Pesquera Santa Margarita S.A. V Coalsud S.A. en el que la primera es locataria y la segunda locadora, ello con relación al buque COALSA II.

Cabe puntualizar que el contrato fue suscripto el 08/05/00 y la vigencia era por seis meses, en principio con posibilidad de una prórroga (véase fs. 71).

No obstante lo antes indicado, el contenido de la nota de fs. 81, de fecha 16/05/02 (véase también fs. 82/5), llevaría a creer que a dicha fecha la locación del buque antes referido continuaba, en una situación que podría generar una irregularidad, en la medida en que la empresa SANTA MARGARITA S.A. no contara con un permiso de pesca a su nombre otorgado por las autoridades provinciales, teniendo en cuenta el carácter de intransferibles de los permisos (art. 14 de la Ley Pcial. N° 244), y que ellos son dados a las empresas al margen de identificarse y estar relacionados con un buque.

Cabe agregar que en la copia de Certificado de Matrícula de fs. 90 no hay constancia alguna de la locación del buque.

A fs. 92 obra una nueva copia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

Finalmente el 05/09/02 se emite la Resolución M.E.O. y S. P. N° 790/02, otorgándose a la empresa COALSUD S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación «COALSA SEGUNDO» (fs. 95/6).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

b) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N° 244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal, dejando constancia de que sí se presentó contrato constitutivo de COALSUD S.A. (fs. 15/20).

Es dable recordar que los Certificados de Cumplimiento Fiscal emitidos por la D.G.R. de la Provincia no corresponden a COALSUD S.A. (véase fs. 68/9).

En cuanto al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación existen dudas de que se hubieran cumplido todas las inspecciones necesarias que dan validez al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (véase "I-II Radio" (fs. 92 vta.).

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (ya se ha expresado que los arrimados no correspondían a COALSUD S.A.).

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. V S.P. N° 790/02 que «la empresa solicitante ha presentado certificado de cumplimiento fiscal...» (fs. 95) lo que, reitero, no es correcto.

En el artículo 4° se establece que deberá utilizarse como puerto de destino y de descarga, al Puerto de Ushuaia (véase fs. 95).

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría de aplicación al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se otorga a la empresa la excepción del artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

En otro orden resulta incomprensible que en toda la tramitación no haya habido intervención de per-

sona en representación de COALSUD S.A. y que incluso parte de la documentación que se arrimara estuviera vinculada a otras empresas y no a aquella. Asimismo surgen dudas en cuanto a que en el curso del año 2003, utilizando el permiso de COALSUD S.A., PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. haya realizado actividad pesquera (véase fs. 100 del expte. principal).

Para finalizar, el pago del arancel para permiso de pesca, que habría sido abonado fuera del plazo fijado por el artículo 5° de la Resolución M.E.O. V S.P. N° 790/02 (véase fs. 95/7), fue realizado por PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. (fs. 97).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N° 393/04 de fecha 04/10/04 (fs. 119/20):

En diciembre de 2003, esto es con permiso de pesca vencido, una persona en calidad de apoderado de PESQUERA SANTA MARGARITA -lo que no acredita- solicita la «renovación» del permiso de pesca por el buque COALSA II que en realidad había sido concedida, como vimos, a COALSUD S.A. (fs. 105).

Allí se indica que se adjunta la «documentación requerida», aunque no hay constancia de requerimiento, ni de documentación adjuntada.

A fs. 106 obra constancia de pago de arancel para permiso de pesca, abonado por PESQUERA SANTA MARGARITA S.A., y a fs. 107 Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia, también a favor de PESQUERA SANTA MARGARITA S.A..

El 10/05/04 con la prácticamente nula documentación aportada, y sin previos informes, el Director de Pesca y Acuicultura se dirige al Subsecretario de Recursos Naturales, remitiéndole proyecto de resolución a dictar para la renovación del permiso de pesca con relación al buque COALSA SEGUNDO de COALSUD S.A. (fs. 109).

A continuación el Subsecretario de Recursos Naturales asienta:

«Pase al Ministerio de la Producción para prosecución del trámite» (fs. 109).

Obsérvese que el proyecto de resolución de fs. 110/1 hace referencia a la renovación del permiso de pesca para COALSUD S.A. por el buque COALSA II, pero en forma manuscrita se reemplaza COALSUD S.A. Por SANTA MARGARITA S.A., que es a favor de quien se tramitara en definitiva la renovación.

107

El 20/05/04 la Directora de Administración, por disposición del ministro de la Producción según afirma, remite en devolución expedientes, entre los que se encontraría el aquí analizado, pues debía adjuntarse para la continuidad del trámite el correspondiente informe de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

El 08/06/04 se elabora el informe de fs. 113, en que se hace referencia a la solicitud de renovación del permiso de pesca por el buque COALSA II «*perteneciente a la Empresa SANTA MARGARITA S.A.*», no obstante no obrar en estas actuaciones documentación que sustente dicha afirmación.

Además se indica que se presentó libre deuda y se abonó «el canon» - arancel- correspondiente.

Por último se manifiesta no encontrar objeciones para acceder a lo solicitado.

Al día siguiente, en la misma línea del informe anterior, el Director de Pesca y Acuicultura expresa que no hay objeciones para el otorgamiento de la renovación del permiso de pesca desde el punto de vista administrativo.

Sin embargo, allí señala que técnicamente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, e incluso que se le ha pedido a la empresa que presente un proyecto para poder ser evaluado por el Ministerio de la Producción.

Y también se hace referencia, tal como ya se refiere anteriormente en este dictamen, a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros.

Tras ello, previo rehacerse el proyecto de resolución, el 25/06/04 el Subsecretario realiza pase al Ministro de la Producción, y éste, recién luego de más de TRES (3) meses sin aparente justificación para dicha demora, emite la Resolución M.P. N° 393/04, a través de la cual otorga a la empresa SANTA MARGARITA S.A. la «renovación» de permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial con relación al buque «COALSA II» (fs. 119/20).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los

siguientes requisitos:

- Certificado de Matrícula (art. 16 de la ley Pcial. N° 244).
- Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).
- Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal.

Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Pcial. N°1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaran permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 393/04 que «*la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina*» (fs. 119), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° se establece que deberá utilizarse para la descarga el Puerto de Ushuaia (véase fs. 119).

Y en el artículo 3°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción del artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244, la que incluso ni siquiera había sido solicitada.

A lo antes expuesto, debe sumarse que en ningún momento en el expediente se ha acreditado que el buque COALSA II fuera de propiedad o estuviera locado por SANTA MARGARITA S.A. al momento de otorgarse el permiso de pesca.

BUQUE ECHIZEN MARU

Sobre este buque, a fs. 30/1 del expte. principal se informó:

«...EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA (PESANTAR) S.A.

BUQUE PESQUERO ECHIZEN MARU matrícula 0326. Expediente N° 02423/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 182/04, de fecha 31 de mayo de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 11172 el día 07 de mayo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P ECHIZEN MARU es de tipo Surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salpilota australis*), cojinova o savorín (*Seriola porosa*) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 479/05, de fecha 10 de agosto de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23666 el día 31 de mayo de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo VIII y consta con 173 fs.

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. Y S.P. N° 478/03 de fecha 02/06/03 (fs. 109/10), modificado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 564/03 de fecha 20/06/03 (fs. 117); Resolución M.P. 182/04 de fecha 31/05/04 (fs. 137/8); y Resolución M.P. N° 479/05 de fecha 10/08/05 (fs. 170/1).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/03 de fecha 02/06/03 (fs. 109/10), modificada

por Resolución M.E.O. y S.P. N° 564/03 de fecha 20/06/03 (fs. 117).

A fs. 4/5 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca fechada el 20/03/03 (caratulándose el 24/03/03), y de la misma surge que en igual mes del año anterior se le había concedido el permiso de pesca que ahora se pretendía renovar. No obra documentación que acredite el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

La solicitud incluye el pedido de excepción del artículo 54 In fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Allí además se hace referencia a que cumplimentan lo solicitado mediante cédula, la que no obra en estas actuaciones. Asimismo es necesario puntualizar que a fs. 119, esto es con posterioridad adonde obra la Resolución mediante la cual se otorga el permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial (véase fs. 109/10), se encuentra una nota de fecha 12/03/03 e ingresada en la misma fecha, solicitando la renovación del permiso de pesca y consignando que el anterior ha sido otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 181/02 de fecha 08/03/02.

Lo expuesto precedentemente significa que la solicitud de renovación se realizó sin la antelación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244, aún más, el permiso anterior ya estaba vencido.

Con la nota fechada el 20/03/03 la empresa adjunta constancia de pago de arancel (fs. 6); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 7); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 8/9); fotocopia Constitución de la sociedad (fs. 10/8); fotocopia de actas (fs. 19/35); fotocopia constancia inscripción en AFIP (fs. 36); y detalle personal embarcado (fs. 37/9).

Con nota fechada el 25/03/03, la empresa manifiesta la imposibilidad de entregar el Certificado de Cumplimiento Fiscal y en su defecto arrima otra documentación vinculada a sus obligaciones tributarias (fs. 40/55).

A fs. 56 el Jefe del Departamento Pesca Marítima expresa su opinión en cuanto a no tener objeciones administrativas que formular, aunque afirma que «*En cuanto a la presentación del Libro Deuda de la D.G.R. Provincial, la empresa presenta comprobantes de pago de los tres últimos meses, presentación que deberá informarse a este Departamento el criterio a seguir*» (sic).

A fs. 57, luego de enumerar toda la documentación presentada por la empresa, y la situación planteada

por la imposibilidad de presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal, se solicita se indique criterio a seguir, puntualizando que la habilitación de buque Echizen Maru «se encuentra vencida».

Luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo indica «Continuar trámite» (fs. 57 vta.).

A fs. 58/73 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES»»

A fs. 74/6 el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar el trámite.

El 10/05/03 en forma imprevista, poco después de que el Secretario de Desarrollo y Planeamiento elevara al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos proyecto de Resolución otorgando permiso de pesca (fs. 77), el Jefe del Dpto. Pesca Marítima requiere documentación a la empresa (fs. 78). Esta última la arrima mediante la nota de fs. 79, debiendo señalar que casi en su totalidad es documentación que ya obraba en el expte.

Finalmente el 02/06/03 se emite la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/03 otorgando a PESANTAR S.A. el permiso de pesca para pescar en aguas de jurisdicción provincial con el buque «ECHIZEN MARU» (fs. 109/10).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el requisito del Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

Asimismo, respecto el domicilio de la sociedad cabe decir que de la documentación de fs. 10/8 surge que el domicilio legal de la empresa es Tierra del Fuego, y en otra documentación aparece Perito Moreno 3.360 (v.gr. constancia de la AFIP).

Por otra parte no se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de

fs. 970/88 y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la presentación del Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/034 que «la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial...» (fs. 109), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

Cabe agregar que por el artículo 7° de la Resolución, se establece que se deberá utilizar para la descarga el puerto de la ciudad de Ushuaia (véase fs. 110).

Y por el artículo 9°, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se otorga la excepción prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244. Para finalizar cabe agregar que la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/03 fue modificada por la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 564/03

de fecha 20/06/03 (fs. 117), a fin de incorporar entre las especies a capturara la merluza negra.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 182/04 de fecha 31/05/04 (fs. 137/8):

La nota solicitando la renovación del permiso de pesca obra a fs. 123 y fue ingresada el 03/05/04.

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

El 05/05/04 se requiere documentación, por cierto insuficiente, a la empresa (fs. 125), la que es aportada por esta última a fs. 129/33 (comprobante pago de arancel; Certificado de Cumplimiento Fiscal y listado de personal embarcado), adjuntada a la nota de fs. 127/8. Además la empresa solicita la excepción prevista en el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

El 13 de mayo de 2004 el Director de Pesca y Acuicultura señala que administrativamente no tiene objeciones que formular, pero señala que sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos; para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales «sin ningún estudio previo ni siquiera un mero

relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos» (véase fs. 134)

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 135/6). Ante ello el 27/05/04 el Subsecretario de Recursos Naturales solicita al Ministro instrucciones (fs. 136) y como única

respuesta obra en el expediente la Resolución M.P. N° 182/04 de fecha 31/05/04 mediante la cual se renueva el permiso de pesca a PESANTAR S.A. con relación al buque «ECHIZEN MARO» (fs. 137/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

Es dable señalar que aún si erróneamente se pretendiera tener por presentado el Certificado Nacional de seguridad de la Navegación a través del de fs. 80/1, ello es claramente insuficiente pues en el mismo no consta -por obvias razones- la realización de dos de las inspecciones necesarias para dar validez al Certificado a mayo de 2.004.

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la

D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que «la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina» (fs. 137), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° de la Resolución se establece que «la empresa deberá utilizar para la descarga al puerto de Ushuaia» (fs. 137).

Por último, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3° se prevé una «exención» respecto al personal embarcado.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 479/05 de fecha 10/08/05 (fs. 170/1):

A fs. 152 obra solicitud de renovación de permiso de pesca, recepcionada el 24/05/05. No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

Teniendo en cuenta que el entonces vigente había sido otorgado el 31/05/04, es evidente que la solicitud se presentó sin la antelación de 30 días prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

Posteriormente se le realiza una solicitud de documentación (fs. 153), que da lugar a la nota de fs. 157 de fecha 02/06/05, esto es con permiso de pesca del ECHIZEN MARU vencido, a la que se adjunta fotocopia de Certificado de matrícula (fs. 154); fotocopia de Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 155/6); Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 159); comprobante pago de arancel (fs. 160) y listado de personal embarcado (fs. 161/3).

Con ello el Jefe del Dpto. Pesca marítima considera que no hay observaciones que formular desde el punto de vista administrativo (fs. 164), lo que es compartido por el Director de Pesca

y Acuicultura (fs. 166) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 167), lo que previa realización de una consulta por una presunta multa, finaliza con el dictado de la Resolución M.P. N° 479/05 de fecha 10/08/05 mediante la cual se otorga a la empresa PESANTAR S.A. la renovación del permiso de

pesca por que buque «ECHIZEN MARO» (fs. 170/1).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios referido en el artículo 15 de la Ley Pcial. N° 244, sólo se presentó el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se adjuntó Certificado de aptitud para la captura de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la «guía» de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- Constancia de inscripción en AFIP.

En el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de Ushuaia.

Por último, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3° se prevé una «exención» respecto al personal embarcado.

BUQUE VIEIRASA ONCE

Sobre este buque nada se informó en la nota obrante a fs. 30/9 del expte. principal, teniendo en cuenta que no se le habían otorgado permisos de pesca desde enero de 2004 a la fecha del requerimiento que diera origen a dicha nota.

Ante ello he de comenzar señalando que el BUQUE VIEIRASA ONCE ha sido de propiedad de PESCASUR S.A., su Matrícula es N° 0479, estando habilitado para la captura de merluza de cola, merluza australis, polaca, abadejo, bacalao criollo, cojinova, savorin,

merluza negra y las especies acompañantes.

La solicitud de permiso de pesca por este buque que derivara en la en el dictado de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 de fecha 02/06/03 (fs. 51/2), que fuera modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03 (fs. 63), ha tramitado bajo Expediente N° 02469/03, el que obra en estas actuaciones como Anexo IX y consta de 128 fs.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. 473/03 de fecha 02/06/03 (fs. 51/2), modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03 (fs. 63):

La primer nota solicitando la renovación que obra en el expte es la de fs. 4 y está fechada el 21/03/03, aunque allí se hace referencia a una nota anterior de fecha 10/03/03. No obra documentación que acredite representación de PESCASUR S.A. de quien suscribe la solicitud.

Además de su texto surge que el buque contaba con permiso de pesca otorgado en el año 2.002, aparentemente mediante Resolución N° 233/02.

A la nota de fs. 4 la empresa adjunta nota solicitando excepción respecto tripulación local (fs. 5); Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 6); fotocopia Escritura sobre compra del buque pesquero «ALVAMAR CUATRO» (a partir del 13/12/00 «VIEIRASA ONCE» según surge de fs. 23 vta.) por parte de PESCASUR S.A. (fs. 7/17); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 22); Certificado de Matrícula (fs. 23); y certificación «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISOS DE PESCA VIGENTE» (fs. 24).

A fs. 27/42 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES». El 23/04/03 el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación, sin observar que el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación obrante a fs. 22 carece de las inspecciones de convalidación necesarias para otorgarle validez (fs. 43/5).

Y con ello, previa agregación de un nuevo Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 47) el 02/06/03, y a lo sumo una nota que en realidad obra en el expte. en que tramitara el permiso de pesca del «VIEIRASA OCHO» (fs. 4/6 del Anexo XI), se firma la Re-

solución M.E.O. Y S.P. N° 473/03 mediante la cual se otorga a la empresa PESCASUR S.A. permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque «VIEIRASA ONCE» (fs. 51/2).

A continuación en el expte. obra documentación referida a un informe mediante el cual se expone que el buque en cuestión es apto para la captura de la merluza negra (fs. 53/7), fotocopia del respectivo Certificado de aptitud para la pesca de la merluza negra (fs. 58) (a fs. 9/21 del expte. en que tramitara permiso de pesca del buque VIEIRASA OCHO, obra documentación relacionada con esta cuestión del buque VIEIRASA ONCE), y nota sobre el particular suscripta por el Director de Pesca V Acuicultura.

Ello finaliza con el dictado de la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03, a través de la cual se modifica el artículo referido a las especies que puede capturar el buque, incluyendo a la merluza negra (fs. 63).

En cuanto a la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 473/03 de fs. 51/2 cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de

pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

También debe tenerse presente la falta de constancia de inspecciones necesaria para dar validez al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (véase documento de fs. 22).

En cuanto a la cuestión de los domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N° 244, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 24).

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» de fs. 1.114 antes referida

se debía exigir a quienes solicitaran permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia
- Constancia de inscripción en AFIP.

Es dable señalar que en el artículo 7° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 52).

La excepción contenida en el artículo 9° de la Resolución, en principio sería errónea por no resultar aplicable al caso el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244 (véase fs. 979 del expte. principal).

Por otra parte es importante señalar que a fs. 66 obra nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. fechada el 26/08/03 comunicando que dicha empresa resulta continuadora de PESCASUR S.A. COMO consecuencia de la fusión operada e inscripta -se afirma- por la Inspección General de Justicia con fecha 02/05/03. No se agregó documentación que acreditara la fusión.

De lo expuesto en el párrafo precedente surgiría que al momento de otorgarse el permiso de pesca a PESCASUR S.A. dicha empresa jurídicamente ya no existía habiendo sido transferidos sus derechos y obligaciones a VIEIRA ARGENTINA S.A.. (esto es observado por la Secretaría Legal y Técnica en dictamen de fs. 76 y dio lugar a la modificación del artículo 1° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03, tal como surge de la Resolución M.P. N° 239/04 de fecha 12/07/04 de fs. 81).

Para finalizar con el presente expte., cabe decir que mediante Resolución M.P. N° 239/04 de fs. 81 se declaró la caducidad del permiso otorgado con fundamento en los artículos 7° y 8° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03, habiendo sido rechazados los recursos de reconsideración y apelación en subsidio interpuestos por la empresa contra aquella.

BUQUE CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO

Sobre este buque, a fs. 34 del expte. principal se informó.

«...EMPRESA ESTREMAR S.A. BUQUE PESQUERO CENTURION DEL ATLANTICO matrícula 0237. Expediente N° 03737/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 388/04, de fecha 27 de septiembre de 2004, se

otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial. El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 26160 el día 09 de agosto de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P CENTURIÓN DEL ATLANTICO es de tipo Surimero y está habilitado para la captura merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Seriola lalandi*) y las especies acompañantes.

Se adjunta copia autenticada del expediente antes

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo X y consta con 184 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 345/02 de fecha 25/04/02 (fs. 59/60); Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03 de fecha 15/07/03 (fs. 115/6); y Resolución M.P. N° 388/04 de fecha 27/09/04 (fs. 143/4), modificada por Resolución M.P. N° 410/05 de fecha 01/07/05 (fs. 175).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 345/02 de fecha 25/04/02 (fs. 59/60):

Este permiso obra a fs. 59 y se encuentra tan solo como documentación agregada al expediente, pero no se cuenta con elementos de juicio, salvo su texto, para saber con qué recaudos fue concedido.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. 702/03 de fecha 15/07/03 (fs. 115/6):

A fs. 3/4 obra nota fechada el 25/04/03 presentada por ASC SOUTH AMERICA S.A. solicitando permiso de pesca por el buque «CENTURIÓN DEL ATLANTICO» (caratulada el 30/04/03).

Teniendo en cuenta que la Resolución M.E.O. y S.P. N° 345/02 fue emitida el 25/04/02, es evidente que la presente solicitud fue realizada sin la antelación prevista por el artículo 14 de la ley Pcial. N° 244.

A la nota la empresa adjunta foto-

copia de la Escritura de Constitución de la sociedad -originariamente

PATAGONIAN LONGLINING S.A.- y de reformas de la misma (fs. 5/10, 14/9 y 23/8); fotocopia Disposiciones DPJ sobre inscripción de reformas de Estatuto Social (fs. 22/9); fotocopia Escritura de fusión de empresas, entre ellas la aquí solicitante con carácter de sociedad absorbente (fs. 30/48) y fotocopia de la Disposición IGJ sobre su inscripción (fs. 50); fotocopia de un Acta de Directorio (fs. 51); fotocopia de Poder General amplio de administración y disposición (fs. 52/6) y fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 58).

Cabe puntualizar que en la nota de fs. 3 también se afirma que se arrima fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, pero el mismo no aparece como acompañado a aquella (esto es puesto de manifiesto en la cédula a la que me referiré seguidamente y que obra a fs. 62).

El 08/05/03, notificada el 12/05/03, se remite cédula a la empresa solicitando más documentación (fs. 62).

El 12/06/03 la empresa presenta la nota de fs. 63 a la que adjunta constancia de inscripción AFIP (largamente vencida septiembre de 2.001-, fs. 64); fotocopia Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 65) y nota referente al tema del personal embarcado y listado del mismo (fs. 66/78).

A fs. 79/110 obra «INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 «EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES».

El 30/06/03, por las consideraciones que expone, el Director de Pesca V Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación (fs. 111/3).

Finalmente el 15/07/03 se dicta la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 702/03 otorgando a ASC SOUTH AMERICA S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque «CENTURIÓN DEL ATLANTICO» (fs. 115/6).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artí-

culo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

Asimismo no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP (la presentada estaba vencida).

c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03 que «la Empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial...» (fs. 115), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

Por otra parte es dable señalar que en el artículo 7° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 116).

En cuanto a la «exención» obrante en el artículo 9° de la Resolución, la misma en principio resulta errónea pues el artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244 no resultaba aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal).

En otro orden, a efectos de que la empresa pagara el arancel aludido en el artículo 40 de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03, fue necesario intimarla pues no lo había hecho en el plazo que se había fijado (véase fs. 118/20 y 122/6).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N° 388/04 de fecha 27/09/04 (fs. 143/4), modificada por Resolución M.P. N° 410/05 de fecha 01/07/05 (fs. 175):

A fs. 137 obra nota de la empresa fechada el 31/07/04 y recepcionada el 24/08/04 a través de la cual se solicita la renovación del permiso de pesca.

Considerando que el anterior permiso de pesca había sido concedido el 15/07/03, es evidente que ni siquiera la confección de la nota solicitando la renovación del permiso, es anterior al momento de producirse el vencimiento de la vigencia de aquél, y por lo tanto no se cumplió con la antelación prevista en el artículo 14 de la Ley

Pcial. N° 244.

La empresa en la nota manifiesta que adjunta copia actualizada de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación y que «...La copia del Estatuto Social y sus reformas, la copia de la escritura de Fusión, la copia del Poder General Amplio de Administración, Disposición a favor de Marcela González y la copia del Certificado de matrícula Nacional siguen vigentes y se encuentran en el expediente de la empresa...» (fs. 137).

Cabe señalar que el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación no obra como agregado a expte.

A fs. 140 obra Certificado de cumplimiento Fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia.

El 03/09/04 el Jefe Dpto. de Pesca Marítima expresa que no encuentra objeciones para acceder a lo solicitado (fs. 141).

A fs. 142 obra nota de fecha 21/09/04 del Director de Pesca y Acuicultura, en la que manifiesta que comparte los términos del informe antes aludido, pero señala que ello está «...sujeto al cumplimiento por parte de la empresa, de lo solicitado a través de la NOT. S.R.N. N° 428/04, obrante a fs. 132 mediante la cual se le requiere la presentación de una GUÍA DE AVISO DE PROYECTO para ser analizado por la autoridad de aplicación...».

La citada nota obra a fs. 133 y había sido recepcionada por la empresa el 08/06/04.

El 27/09/04 el Subsecretario de Recursos Naturales, en forma algo ambigua se dirige al Ministro de Producción en los siguientes términos:

«...elevo a Usted proyecto de Resolución e informo sobre la importancia de contar con una Guía de Aviso de Proyecto a fin de contar con elementos de valor en futuras políticas de pesca. A consideración...» (fs. 142).

Pareciera ser que lo correcto hubiera sido que tal como lo indicaba el Director de Pesca y Acuicultura no se hubiera otorgado el permiso de pesca hasta tanto se presentara y diera el curso pertinente a la G de Aviso, aunque es necesario señalar que en realidad ello tampoco era suficiente a la luz de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

Sin embargo, el 27/09/04 se dicta Resolución M.P. N° 388/04 mediante la cual se otorga la renovación del permiso de pesca a la empresa ASC SOUTH AMERICA S.A. respecto al buque «CENTURIÓN DEL ATLANTICO» (fs. 143/4).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244), aunque cabe hacer la salvedad de que en la nota de fs. 137 se indicó que el oportunamente presentado seguía vigente.

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244), el que a fs. 139 se dice acompañar sin que exista constancia de ello. Sin embargo es importante señalar que a la fecha de otorgamiento de la renovación del permiso de pesca, un Certificado como el de fs. 65 resultaba válido.

c) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal, aunque es importante tener presente a la documentación obrante en el expte. y la afirmación de fs. 137 respecto a su vigencia.

d) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal.

A la luz de la documentación obrante en estas actuaciones, la empresa en respuesta al requerimiento que se le formulara el 04/06/04 («guía de proyecto», fs. 133), presentó el escrito de fs. 145/6, pero el mismo no fue abordado antes de la emisión de la Resolución M.P. N° 388/04, e incluso posteriormente fue categóricamente rechazado por no satisfacer ni en una mínima proporción lo que se le había requerido, por lo que se le solicitó que cumpliera con ello (véanse fs. 155 y 156).

No obstante ello la empresa no cumplió con lo requerido.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Es dable señalar que en el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 143).

Además, al día siguiente de emisión de la Resolución M.P. N° 388/04, la empresa solicitó la excepción respecto al tema del personal embarcado (fs. 147/8), lo que en forma prematura -y más aún en principio errónea a la luz de lo sostenido a fs. 979 del expte. principal- había sido contemplado en el artículo 3° de la Resolución.

En cuanto al pago del arancel, se habría realizado recién casi un año después del otorgamiento de la renovación del permiso de pesca (véase fs. 183/4), existiendo dudas sobre el particular (véase lo expresado por la Auditora del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 158 del Anexo XXI).

Para finalizar cabe decir que la denominación de la empresa ASC SOUTH AMÉRICA S.A. fue reemplazada por ESTREMAR S.A. (véase documentación de fs. 161/75), lo que dio lugar a la modificación de la Resolución M.P. N° 388/04 a través de la Resolución M.P. N° 410/05 de fecha 01/07/05 (véase fs. 169).

BUQUE VIEIRASA OCHO

Sobre este buque nada se informó en la nota obrante a fs. 30/9, teniendo en cuenta que no se le habían otorgado permisos de pesca desde enero de 2004 a la fecha del requerimiento que diera origen a dicha nota.

Ante ello he de comenzar señalando que el BUQUE VIEIRASA OCHO ha sido de propiedad de VIEIRA ARGENTINA S.A./PESCASUR S.A., su Matrícula es N° 068, estando habilitado para la captura de merluza de cola, merluza australis, polaca, abadejo, bacalao criollo, cojinova, savorín, merluza negra y las especies acompañantes.

La solicitud de permiso de pesca por este buque que derivara en la en el dictado de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 de fecha 28/07/03 (fs. 77/8), que fuera modificada por Resolución M.P. N°194/04 de fecha 11/06/04 (fs. 99), ha tramitado bajo Expediente N° 05379/03, el que obra en estas actuaciones como Anexo XI y consta de 141 fs.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. Y S.P. 728/03 de fecha 28/07/03 (fs. 77/8), modificada por Resolución M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 (fs. 99):

La primer nota solicitando el otorgamiento de la renovación de permiso de pesca -también respecto el VIEIRASA ONCE que ha tramitado en otro expte.- obrante en el expte 05379/03 es la de fs. 4/6 (aunque de su texto debiera entenderse que ha habido otras) fechada el 24/04/03, debiendo decir que quien firma la misma lo haría por VIEIRA ARGENTINA S.A. (como correspondía) y PESCASUR S.A. (véase fs. 6), figurando ambas empresas en la cabeza de las hojas y un membrete que dice «Grupo S.A. Eduardo Vieira». Cabe agregar que la fecha de caratulación es el 17/06/03, esto es casi dos meses después del día en que está fechada la nota antes referida.

De fs. 7 a 69 obra diversa documentación.

Así se encuentra copia de fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 7/8), documentación que en realidad corresponde al VIEIRASA ONCE y no al VIEIRASA OCHO motivo por el cual está mal agregada a las actuaciones (fs. 9/21); fotocopia certificación «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 22); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 23); fotocopia de una sustitución parcial de Poder (fs. 25/8); fotocopia de una certificación sobre el Directorio de la empresa VIEIRA ARGENTINA S.A. (fs. 29); fotocopia Escritura Constitución de EXPLOTACIÓN PESQUERA DEL ATLÁNTICO SUR (denominación que luego sería cambiada por VIEIRA ARGENTINA S.A.) (fs. 32/6); fotocopia constancia de inspección General de Justicia emitida en Bs. As. (fs. 39); Acta de Asamblea donde se resuelve que la nueva denominación de EXPLOTACIÓN PESQUERA DEL ATLÁNTICO SUR sea VIEIRA ARGENTINA S.A. (fs. 40/1); fotocopia constancia de la Inspección General de Justicia expedida en Bs. As. con relación al cambio de denominación (fs. 47); fotocopia Acta de Directorio con relación a cambio de domicilio legal (fs. 48); documentación referida a un informe mediante el cual se expone que el buque en cuestión es apto para la captura de la merluza negra (fs. 54/60 y 62/6) y fotocopia del respectivo Certificado de aptitud para la pesca de la merluza negra (fs. 61); nuevamente fotocopia Certificado de Matrícula (no del dorso del mismo; fs. 68) y fotocopia Certificado Internacional de Arqueo (fs.

69).

El 19/06/03 el Jefe Depto. Pesca Marítima, tomando erróneamente la solicitud como de PESCASUR S.A., manifiesta que no encuentra objeciones administrativas para la continuación del trámite (fs. 70). A continuación obra Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 71).

Posteriormente la empresa presenta una nota vinculada al tema de la tripulación embarcada (fs. 72).

Tras ello, el 30/06/03, el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación (fs. 73/4).

Finalmente el 28/07/03 se firma la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 a través de la cual se otorga el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial solicitada con relación al buque VIEIRASA OCHO, erróneamente a la empresa PESCASUR S.A. (fs. 77/8).

Y es necesario decir que no obstante haberse ello detectado rápidamente (véase fs. 81), debió transcurrir casi un (1) año para que se subsanara el error (véase Resolución M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 obrante a fs. 99).

En cuanto a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244, ni cumplirse con lo prescripto por el artículo 15 de la citada ley en lo referente a «domicilios» (puntualmente en la Provincia).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del «Certificado capacidad de bodega/s (m3)» referido en la «guía» de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de «REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE» (fs. 22).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría

incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Cabe decir que en el artículo 7° de la Resolución M.E.O. Y S.P. N° 728/03 se estableció que se debería utilizar para la descarga, al puerto de la ciudad de Ushuaia.

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se establece la «exención» en cuanto al cumplimiento del artículo artículo 54 «in fine» de la Ley Pcial. N° 244.

Asimismo al no contarse con constancia de fecha de notificación de la citada Resolución, no se puede saber si el pago del arancel para permiso de pesca indicado en su artículo 4°, fue realizado dentro del plazo allí indicado (véase fs. 88). Para finalizar con el presente expte., cabe decir que mediante Resolución M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 obrante a fs. 99 se declaró la caducidad del permiso otorgado con fundamento en los artículos 7° y 8° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03, habiendo sido rechazados los recursos de reconsideración y apelación en subsidio interpuestos por la empresa contra aquella. Y señalar que a fs. 102 hubo una solicitud de renovación de permiso de pesca que de acuerdo a las actuaciones arimadas no habría sido seguida de actuación alguna en tal sentido.

BUQUE PUENTE AMÉRICA
Sobre este buque, a fs. 33 del expte. principal se informó:

«...EMPRESA PEREIRA ARGENTINA S.A. BUQUE PESQUERO PUENTE AMERICA matrícula 0164. Expediente N° 02383/04, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 031/04, de fecha 11 de marzo 2004 se otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 21413 el día 11 de marzo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (818.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

La empresa solicita dar de baja el presente permiso en fecha nueve (9) de diciembre por retirarse de la Provincia. Se emite para tal fin la Resolución M.P. N° 612/04.

El B/P PUENTE AMERICA es de tipo factoría y estaba habilitado para la captura de merluza de cola

(*Macrurus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Gerypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Seriotelella porosa*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y especies acompañantes.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo XIV y consta con 218 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de un permiso de pesca, otorgado por la Resolución M.P. N° 031/04 de fecha 11/03/04 (fs. 186/7), modificada por Resolución M.P. N° 89/04 de fecha 27/04/04 (fs. 194).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N° 031/04 de fecha 11/03/04 (fs. 186/7) modificada por Resolución M.P. N° 89/04 de fecha 27/04/04 (fs. 194):

A fs. 4/5 obra nota fechada el 19/01/04 presentada por PEREIRA ARGENTINA S.A., caratulada el 04/03/04, a través de la cual se solicita permiso de pesca por el buque aquí abordado.

A la nota se adjunta «Historia y perfil del grupo Pereira a nivel mundial» (fs. 6/18); «Memoria descriptiva de nuestra empresa en Argentina» (fs. 19/22); «Plan operativo, evaluación de costos y generación de beneficios en el puerto de Ushuaia para el 2.004» (fs. 23/6); «Estados Contables al 31/12/2.001 y 31/12/2.003» (fs. 27/57); «Análisis societario, Estatutos V Modificaciones» (fs. 58/123); «Descripción y certificaciones oficiales del Buque al que se afectará el permiso provincial requerido» (fs. 123/34), obrando a fs. 124 fotocopia certificado «REGISTRO DE LA PESCA - PERMISO DE PESCA VIGENTE»; a fs. 125 fotocopia de Certificado de capacidad de bodega; a fs. 126 fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación en el que no constan las inspecciones de convalidación que dan validez al mismo; a fs. 127 fotocopia Certificado de Matrícula; V «Acreditación de personería del representante legal y apoderado» a fs. 133/49.

Con posterioridad a ello la empresa remite distintas notas con el objeto de que se diera curso a su solicitud.

Así a fs. 150 obra una de ellas, en la que aparentemente ha existido un error material respecto a su fecha de emisión, 02/02/04, si se repara en que en la misma se hace alusión a una audiencia mantenida

el 28/02/04 y que este día no fue miércoles, sino el 28/01/04. No existe constancia sobre respuesta ante la misma.

Posteriormente se presenta la de fs. 151/2, donde se reitera lo solicitado y se culmina informando «...que la semana entrante un representante legal de la Empresa, con facultades suficientes para el trámite encomendado, se hará presente en Ushuaia

a fin de cumplimentar cualquier gestión que permita allanar el procedimiento administrativo previo al pronunciamiento respecto de la viabilidad del proyecto...». Tampoco respecto de esta nota hay constancia de respuesta.

Por último, el 11/03/04 se presenta la nota de fs. 153, «rogando» la habilitación del buque y adjuntando documentación que ya había sido agregada y, constancia de inscripción en AFIP (fs. 179/80), un fax de un formulario correspondiente a incorporación de nueva jurisdicción (fs. 182) y pago de arancel (fs. 185).

Ese mismo día, sin intervención alguna del área de Pesca y Acuicultura ni ninguna otra, se firma la Resolución M.P. N° 031/04 otorgando el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial a la empresa PEREYRA ARGENTINA S.A. (en forma errónea pues lo correcto era «PEREIRA») (fs. 186/7).

Ello es puesto en conocimiento por la empresa, quien también manifiesta que el permiso debía comprender la captura de la merluza negra y adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal (véase fs. 191/2).

A fs. 193 en función a la documental de fs. 124 de estas actuaciones el Director de Pesca y Acuicultura entiende que corresponde modificar la resolución, no efectuando observación alguna respecto al Certificado especial para la captura de merluza negra que habitualmente se requirió.

Finalmente el 27/04/04 se emite la Resolución M.P. N° 89/04, habilitándose la captura de merluza negra, pero no subsanando el error en cuanto a la denominación de la empresa, «PEREIRA ARGENTINA S.A.» y no «PEREYRA ARGENTINA S.A.» (véase fs. 194).

En cuanto a dichas Resoluciones cabe señalar que mediante las mismas se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

El obrante a fs. 126 carece de las constancias que acrediten la realización de las inspecciones de convalidación.

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la ley Pcial. N° 244.

Al respecto, el «Plan operativo, evaluación de costos y generación de beneficios en el puerto de Ushuaia para el 2.004» no parecería cumplir con lo exigido, pero aún en el hipotético caso de darle dicho carácter, sobre el mismo no obra evaluación y menos aún aprobación.

Tampoco se puede dar por cumplido lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

La argumentación obrante a fs. 193 para incluir entre las especies pasibles de captura a la merluza negra no es admisible, e incluso se contraponen con lo sostenido por la misma persona a fs. 88 y 984 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la «guía» de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaran permisos de pesca o su renovación, cabe decir que en materia de constancia de inscripción ante la D.G.R. de la Provincia, sólo se ha incorporado formulario de incorporación de jurisdicción llegado vía fax y no totalmente legible (véase fs. 182).

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 31/04 que «la empresa solicitante ha presentado el certificado ... y de seguridad de la navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina» (fs. 186), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte., pues como ya ha sido dicho, el mismo carece de las constancias de realización de inspecciones de convalidación.

En el artículo 7° de la Resolución se estableció que el buque debería utilizar como puerto de descarga al de la ciudad de Ushuaia.

Para finalizar cabe decir que el permiso de pesca concedido fue derogado a través de la Resolución M.P. N° 612/04 de fecha 20/12/04 (f. 216), previa solicitud en tal sentido de la empresa (fs. 213).

Habiéndome referido a distintos aspectos vinculados al otorgamiento y renovación de los permisos de pesca, y al análisis en particular de los mismos, seguidamente he de abordar otros aspectos de la acti



ad pesquera, pero vinculados al control de la misma y la adopción de acciones tendientes a que dicho control sea efectivo, adelantando en este aspecto, lamentablemente me he visto impedido de arribar a una conclusión global por los motivos que más adelante expresaré, sin perjuicio de algunas de carácter puntual.

En tal sentido, he de comenzar con las normas sobre actas de zarpe y mareas; normas sobre parte diario de posición y captura, parte marítimo para pesca con redes y parte producción a bordo; la cuestión de los observadores a bordo; el mecanismo para verificar la inactividad de 90 días prevista en el artículo 17 de la Ley Pcial. N° 244; el criterio seguido ante empresas que no han sido sancionadas (art. 17 Ley N° 244); y la cuestión de los distintos registros que deben llevarse. Comunicaciones a la Dirección de Pesca y Acuicultura del inicio de cada marea y «Actas de zarpe»:

Queridas las autoridades sobre particular, se contestó: La norma que regula la comunicación a la Dirección de Pesca y Acuicultura por parte de la emprendedora del inicio de cada marea del buque, es el mismo permiso de pesca, que en la primera oración del Artículo 5° indica: «La Empresa no deberá comunicar el inicio de cada marea a la Dirección de Pesca y Acuicultura, quien labrará el ACTA DE ZARPE, condición ineludible para operar en aguas de jurisdicción Provincial.»

«Adjunta copia autenticada de los (7) permisos de pesca vigentes a la fecha...» (el destacado es suscripto; fs. 87/8).

Para el acta de zarpe, al igual que el inicio de marea, la norma que establece es el permiso de pesca provincial en su Artículo 50, prescripto en el punto 6). Los correspondientes permisos están otorgados (sic) por el punto anterior...» (el destacado es del rípt; fs. 88).

Los permisos referidos obran a fs. 36, y en los mismos, en lo que interesa, el texto del artículo efectivamente es el referido en la respuesta brindada por las autoridades.

Decir que la respuesta brindada me ha sorprendido y no me afecta, resulta difícil comprender que una persona que detenta el cargo de Director, pueda afirmar que una resolución mediante la cual se concede un permiso de pesca a una empresa en particular, constituye la norma que regula una de-

terminada materia, en este caso, lo referente a mareas y «Actas de Zarpe».

Lo expuesto constituye una cabal demostración de desconocimiento de cuestiones básicas que no es posible admitir.

Por otra parte, no se comprende que tanto en materia de mareas como de «Actas de Zarpe» no se haya emitido al menos una Disposición que regule todo lo referido a las mismas -al menos aspectos básicos-, lo cual posiblemente habría contribuido a evitar el descontrol que al respecto denota al menos la información y documentación arriada.

A mayor abundamiento, en exptes. en los que han tramitado los permisos de pesca, se observa la agregación de «Actas de Zarpe» sin correlación y con notorias deficiencias en su confección (véase además información de fs. 1.105/9).

Normas sobre parte diario de posición y captura, parte marítimo para pesca con redes y parte de producción a bordo:

Sobre esta cuestión la respuesta brindada ha sido la siguiente:

«...Las normas son las siguientes: Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; Resolución N° 45/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; Resolución N° 288/98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación...» (fs. 88).

Las citadas normas obran: a) Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a fs. 147/7; b) Resolución N° 45/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a fs. 158/60; y c) Resolución N° 288/98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a fs. 161/2.

También se ha informado lo siguiente:

«... Cabe aclarar que la única exigencia en el ámbito de la provincia es la entrega del parte de pesca de altura, no incorporándose los mismos en los expedientes administrativos, por cuanto se encuentran en otros registros de la Dirección. Estos partes sirven luego a los fines estadísticos y de estudio general.

Al respecto, se ha tomado la Resolución N° 45/91 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como referencia para incorporar como

exigencia la entrega del parte de pesca de altura.

Respecto de la entrega de los partes de pesca diferenciados (posicionamiento, de producción, de redes, etc.) los mismos son solicitados por la Nación, no siendo incorporada en la provincia dicha exigencia. No obstante ello, algunos buques los presentan por propia iniciativa.» (f s. 985).

Aquí sin embargo es dable señalar que se ha observado en los expedientes arriados en copia, la existencia de requerimientos de partes de pesca por parte de funcionarios. Por otra parte, ante consulta efectuada por este organismo respecto a quién tomaba el desembarco de los buques en el puerto de Ushuaia, se informó lo siguiente:

«...El desembarco del buque en puerto es una tarea operatoria (sic) exclusivamente de la empresa pesquera, y es supervisado por inspectores de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. Corresponde aclarar, que al momento del arribo del buque a puerto, personal de la empresa y/o persona que ésta designe remite a la Dirección de Pesca y Acuicultura el correspondiente parte de pesca donde figura tal circunstancia....» (fs. 987).

Cabe puntualizar que de acuerdo al artículo 50 de la Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, «...la primera copia del Parte de Pesca será remitida... a la autoridad provincial competente en materia de pesca que corresponda al puerto en donde haya sido efectuado el desembarque...» (fs. 150), dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la de su presentación, desconociendo si la implementación de lo prescripto se ajusta a la norma.

Observadores a bordo:

Una primera aproximación al tema se realiza cuando se requiere se informe si se había concretado el Programa de Observadores a Bordo, creado por Decreto Pcial. N° 3862/04 (fs. 115/6 del Anexo II), los buques en los que se había intervenido, y los resultados y registros de embarque del personal (véase pto. 90 de fs. 27 vta.).

La respuesta brindada fue:

«...Efectivamente, el Programa de Observadores a Bordo fue creado por el Decreto Provincial N° 3862/04 y sus funciones fueron aprobadas por medio de la Resolución M.P. N° 593/04. El listado de buques pesqueros donde actuaron

observadores a bordo son: Beagle 1, coalsa II, viento del Sur; Echizen Maru, Centurión del Atlántico, Yamato, San Arawa II y Tal an. Se adjunta cuadro detalle de actividad de los observadores a bordo y copia del expediente N° 11828/03...» (fs. 37).

El listado referido obra a fs. 39, y la copia del expediente N° 11828/03 como Anexo XII de estas actuaciones.

Posteriormente se requiere se informara respecto a las normas que regulan los distintos aspectos referidos al «personal de inspectores y/u observadores científicos» referidos, a título ejemplificativo, en el artículo 5° de la Resolución M.P. N° 478/05 (véase pto. 8° de fs. 82 vta.).

La respuesta a ello fue:

«Los observadores a bordo de los buques pesqueros de altura están normados por la Resolución del Ministerio de la Producción N° 593/04, exclusivamente. Se adjunta copia autenticada de la norma...» (fs. 88).

La citada resolución obra a fs. 138/45. La lectura del expediente que obra como Anexo XII generó algunas dudas que se intentaron disipar a través de un requerimiento.

Así al consultarse respecto a las personas que habían dictado un curso de capacitación se informó:

«...Los señores Guillermo Caille (de Fundación Patagonia Natural) y Raúl González (de la Provincia de Río Negro) fueron los responsables del dictado del curso de observadores a bordo e impartieron las clases del mismo.

Cabe aclarar que los Sres. P. Havelka y R. Lerario no fueron partícipes del dictado del mencionado curso. Su intervención sólo fue respecto de la organización del mismo como funcionarios de la Provincia.

Por otra parte, no obra documentación que acredite tal circunstancia excepto los correspondientes certificados, en los cuales consta la rúbrica de los Sres. Caille, Havelka, Lerario (en el (sic) años (sic) 2003) y Caille y Morandi (año 2004)...» (el destacado es del suscripto; fs. 986).

No parece razonable que en una cuestión de importancia como es la capacitación de los observadores a bordo, la Administración carezca de constancias que acrediten quienes impartieron el mismo.

Por otra parte, a través del pto. 20) de la Nota F.E. N°45/06 se

consultaba en los siguientes términos:

«...En el caso que el curso de capacitación para cumplir funciones de observador marítimo en el marco del Programa de Observadores a Bordo de la Provincia, que se impartiera a las personas indicadas en el Anexo I de la Resolución M.P. N° 99/05, haya sido el referido a fs. 42 del Expte. 11828/2003 «S/ PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO», deberá informar cómo se compatibiliza que a fs. 42 vta. de dicho expediente se indique que del total de asistentes, esto es 40 personas, aprobaron 23, con: a) que en la Nota N° 863/04 LETRA: D.P. y A. de fecha 20 de agosto de 2004 se afirme en el segundo párrafo que «...se han capacitado alrededor de 40 personas tanto de Ushuaia como de Río Grande...»; y b) que en el CONSIDERANDO de la Resolución M.P. N° 99/05 se sostenga la necesidad de reconocer a los participantes que «aprobaron» el Curso de Capacitación que para tal fin se dictó en las ciudades de Río Grande y Ushuaia; que en el Artículo 1° de dicha Resolución se disponga «Reconocer a los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación realizados en las ciudades de Río Grande y Ushuaia que como ANEXO I forma parte integrante de la presente» (el destacado es del suscripto), obrando en dicho Anexo un listado de 40 personas...» (el destacado es del original; fs. 952 vta.).

Aclarando que la cantidad de personas que aprobó el curso fue 29 y no 23 (véase fs. 44 vta. del Anexo XII), debo decir que la respuesta obtenida resulta inadmisibles, y fue la siguiente:

«...El criterio de aprobación del curso de capacitación como así también para establecer la aptitud para el desempeño como Observador a Bordo, si bien tienen una relación, fueron diferentes (sic). La calificación lograda en el curso corrió por cuenta de los que impartieron el mismo, quienes se individualizaron en el punto 18. El Ministerio de la Producción, teniendo la potestad de determinar la aptitud de los aspirantes, decide incluir a aquellos once (11) aspirantes que si bien no alcanzaron el puntaje deseado por los capacitadores, se hallaban próximos al mismo.

Por otro lado, tanto el considerando de la Res. M.P. N° 99/05 como el

Artículo 1° de la misma, cuentan con un error involuntario, ya que el sentido de la misma fue reconocer a todos los participantes del curso en cuestión como aptos, independiente de la calificación efectuada por los dictantes del curso...» (f s. 987).

Sobre el particular en primer término corresponde puntualizar que la explicación que se pretende brindar ante la duda planteada, no se ajusta a la documentación colectada.

Ello así porque en el considerando de la Resolución M.P. N° 99/05 no se refiere a las personas que se ha considerado aptas para tener el carácter de observadores a bordo, sino a reconocer a «...los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación que para tal fin se dictó en las ciudades de Río Grande y Ushuaia...» (el destacado es del suscripto; fs. 138 del Anexo XII), que no son los 40 que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución (véase fs. 139 del Anexo XII).

Lo expuesto no permite otra conclusión que no sea que los antecedentes de hecho no se ajustan a lo materializado mediante la Resolución M.P. N° 99/05, resultando difícil comprender la defensa que sobre el particular han realizado las autoridades al responder al requerimiento que se les formulara.

Por otra parte, la circunstancia antes consignada genera severas dudas respecto a la aptitud que puedan tener quienes obtuvieron el carácter de observadores a bordo sin aprobar el curso efectuado, más aún cuando se carece de documentación alguna que permita sostener dicha aptitud.

En otro orden y para finalizar con la cuestión de los observadores a bordo, también se ha informado:

«...No se podría determinar en forma genérica la asiduidad con que los observadores tienen presencia efectiva a bordo de un buque. No obstante ello, cabe informar que de acuerdo al cronograma de mareas estipulado, la Dirección de Pesca y Acuicultura,

de acuerdo a la operatividad de la flota, las necesidades de información específica, etc., decide de acuerdo a cada caso en particular la necesidad de enviar un observador a bordo del buque correspondiente.

Cabe informar que en las respectivas intervenciones de cada uno de

los observadores se cumplió el objetivo encomendado, encontrándose la documentación correspondiente y a vuestra disposición en la Dirección de Pesca y Acuicultura...» (véase pto. 21; fs. 987).

Y: «...Los observadores a bordo no firman los partes de pesca, no está dentro de sus funciones. LOS partes de pesca constituyen una declaración jurada de lo que efectivamente ha capturado en el mar el buque pesquero y es responsabilidad del capitán del mismo...» (véase pto. 22; fs. 987).

Mecanismo para verificar la inactividad de 90 días prevista en el artículo 17 de la Ley Pcial. N° 244: Sobre este aspecto la información dada ha sido la siguiente.

Es la Dirección de Pesca Y Acuicultura quien lleva toda la información de actividades de todos los buques operando en aguas jurisdiccionales provinciales y nacionales que operen desde el puerto local. Es ella quien tiene que informar si algún buque se muestra inactivo sin una justificación valedera por más de noventa (90) días. La información que se maneja proviene de los partes de pesca que emiten los buques, que es un indicio directo de la actividad de los mismos.

Asimismo, dicha información se verifica por medio del sistema de monitoreo satelital instalado en la Dirección mencionada, y por la información que la Prefectura Naval Argentina y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero envían diariamente de las posiciones de los buques en el mar que denotan su actividad...» (fs. 974).

Criterio seguido ante empresas que hayan sido sancionadas (art. 17 Ley N° 244):

una primer respuesta, que no se ajustó a lo concretamente requerido fue:

«...Durante el periodo solicitado, el criterio seguido en las cuatro únicas oportunidades, fue la revocación de los permisos de pesca provinciales, por cuanto de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N° 244, en dichos casos hubo un cambio en las condiciones por las cuales fueron oportunamente otorgados, produciéndose así una modificación al permiso original. Ellos fueron:

a) VIEIRASA OCHO (PESCASUR S.A.), Res. M.P. N° 194/04 de fecha 11 de junio de 2004;

b) VIEIRASA ONCE (PESCASUR S.A.), Res. M.P. N° 239/04, de fecha 12 de julio de 2004,

c) ANABELLA M (PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), Res. M.P. N° 625/04 de fecha 23 de diciembre de 2004; y

d) CAROLINA P (PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), Res. M.P. N° 626/04 de fecha 23 de diciembre de 2004.

(Se acompañan copias certificadas de las mencionadas resoluciones)...» (el subrayado es del original; fs. 974).

Las resoluciones citadas obran a fs. 1.032/5.

Cabe agregar que los exptes. a través de los cuales tramitara la revocación de los permisos de pesca de los buques ANABELLA M y CAROLINA P (ambos de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), no han sido arimados a estas actuaciones.

Al respecto a fs. 988 se informa: «NOTA ACLARATORIA: los expedientes correspondientes a los buques pesqueros CAROLINA P (N° 11542/03) y ANABELLA M (11483/03) no se encuentran en poder de la Dirección de Pesca y Acuicultura ya que fueron solicitados por la Justicia (S.Sa. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur; Dra. María Cristina Barrionuevo) y obran en dicho Juzgado desde el día 26 de agosto de 2005 (Se adjunta copia del Acta de Ejecución)...».

Pero por otra parte, en la misma nota en que se diera la inadecuada respuesta antes transcripta, se informó lo siguiente:

«Hubo algunos casos en que la renovación del permiso fue otorgado teniendo la empresa una sanción previa vigente. Entre estos casos se encuentran el de las empresas YUKEN S.A. (B/P BEAGLE 1), EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR, B/P YAMATO) y EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA, B/P VIENTO DEL SUR). El criterio técnico adoptado para estos casos fue (previa consulta verbal a la Secretaría Legal y Técnica) otorgar la renovación independientemente de la sanción impuesta, que corre por cuerda separada. Las sanciones a los buques mencionados son los que figuran en el inciso p) del presente punto 16, ajustándose a los antecedentes del caso. Respecto a la normativa, no existe

normativa que indique un procedimiento específico al respecto, quedando a criterio de la autoridad de aplicación otorgar o no permisos en casos como los mencionados.» (fs. 983).

Sobre el particular debo decir que no parece irrazonable, que se evalúe la necesidad de prever normativamente que los antecedentes de quienes soliciten el otorgamiento de un permiso de pesca, sean ponderados al momento de tomar decisión al respecto.

Registros: La primer información suministrada sobre el tema, con motivo de consultarse «Si se llevan los registros a los que se hace referencia en la ley provincial de pesca y sus reglamentos» (pto. 8°; fs. 28 vta.) fue:

«...Si. Se llevan los registros de los permisos de pesca comercial, artesanal y de altura, registros de infracciones a la pesca comercial, infracciones a la pesca deportiva, registro de acuicultores...» (fs. 37).

Posteriormente con motivo de otro requerimiento realizado por este organismo de control, se informó:

«...No existen normas, más allá de la Ley Provincial N° 244, a las que se ajusten los registros de permisos de pesca comercial; registros de infracciones a la pesca comercial y a la pesca deportiva; y el registro de acuicultores...» (el destacado es del suscripto; fs. 881).

Asimismo se remitió copias de: a) Registro de infractores a la Pesca Comercial Costera (fs. 883/7); b) Registro de Acuicultores (fs. 889/900); c) Registro de buques pesqueros de altura (fs. 902/9); d) Registro de Pescadores Costeros Artesanales (fs. 911/27); y e) Registro de infractores a la Pesca Deportiva (fs. 929/35).

Por último, a la luz de la información y documentación arrojada, se requirió se informara si existía un solo registro de buques pesqueros de altura (art. 18 de la Ley Pcial. N° 244), como así también si no hay registro de infracciones para pesca comercial de altura.

Respecto el primer aspecto, previa remisión la respuesta fue:

«...Sobre el particular, cabe destacar que desde el año 1994 existía un solo registro de pesca comercial, en el cual se registraban tanto las personas físicas como jurídicas A partir del 25 de febrero de 2004, se habilitó únicamente para personas jurídicas que ejercen la pesca de altura, continuando las personas físicas registrándose en el registro original...» (el destaca-

do es del suscripto; fs. 983/4)

En cuanto al segundo aspecto se respondió:

«Si. Existe un registro de infractores de pesca comercial de altura. Se acompaña copia certificada del mismo...» (fs. 988).

Las copias obran: a) Registro de buques pesqueros de altura, a fs. 1.016/9 (ya obrante a fs. 902/9); y b) Registro de Infractores de Pesca Comercial, a fs. 1.029/31. Además se arrojó copia del Registro de Pescadores costeros artesanales, el que obra a fs. 1.020/8, que sería según se afirma, el registro en el que también se habría asentado a los buques de pesca de altura hasta el 25 de febrero de 2.004.

En primer lugar debo decir que si bien se informa que desde el año 1994 y hasta el 25 de febrero de 2004 existía un solo registro de pesca comercial, en el cual se registraban tanto las personas físicas como jurídicas, ello no está plenamente acreditado pues se remite copia parcial de aquél en principio solamente del período 2002/2003 (véase fs. 1.021/8).

Asimismo surgen serias dudas en cuanto a la forma en que se llevaba el registro supuestamente iniciado en el año 1994, teniendo en cuenta que no habrían sido anotados correlativamente conforme surgiría de la foja 1.021 (véase anotaciones del año 2002).

Por otra parte es necesario remarcar que dicho registro estaría denominado como «REGISTRO DE PESCADORES COSTEROS ARTESANALES» (véase fs. 1.020) con lo que la inclusión en el mismo de los pesqueros de altura no parece razonable.

Además el criterio que aparentemente se seguiría para inscribir en los registros a los permisos de pesca, esto es según sean personas jurídicas o físicas, carece de razonabilidad, pues lo que resulta determinante es si la pesca es de altura o no.

Asimismo no puedo omitir puntualizar que de las fotocopias arrojadas surge que los libros a través de los cuales se han implementado los registros, ni siquiera se encontrarían rubricados.

Por último no se ha brindado explicación alguna respecto a los motivos por los cuales debió realizarse un nuevo requerimiento para obtener información que ya había sido requerida, esto es el registro de infracciones a la pesca comercial (véase pto. 1) de la nota de fs.

875 y respuesta dada en pto. 26) a fs. 988).

Todo lo expuesto precedentemente pone de manifiesto un manejo inadecuado de una cuestión tan simple como la que constituye llevar un registro de los permisos concedidos.

Pero además, en materia de registros, en mi opinión se ha omitido llevar al menos uno que surgiría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244.

Dicho artículo dice:

«Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente.»

Como consecuencia de esta prescripción, considero que la autoridad de aplicación debería haber creado distintos registros (por ejemplo en función al tipo de pesca o actividad), en los cuales se inscribieran las personas físicas o jurídicas que se encontraran en la situación descripta por la norma, lo que difiere claramente de la mera inscripción de los permisos de pesca, que es lo que se ha instrumentado tal como se ha visto.

En el orden nacional, cierta analogía con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244 podría encontrarse en el artículo 41 de la Ley 24.922 y la Resolución N° 197/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En síntesis considero que se ha incumplido con la prescripción contenida en la norma provincial citada en el párrafo precedente.

Como corolario de lo expuesto sólo puede concluirse en que en esta materia también las autoridades provinciales se han manejado con desidia y negligencia.

Seguidamente he de referirme respecto a lo solicitado por los denunciantes en cuanto a si ha existido un adecuado cumplimiento de lo estipulado por el artículo 4° de la Ley Pcial. N° 244.

En dicho artículo se observa una enumeración de acciones a desarrollar por la Autoridad de Aplicación, las que por las consideraciones que más adelante formularé, en su mayoría a continuación he de abordar pero tan sólo con lo informado por las autoridades, salvo alguna breve observación.

Previo a ello sólo he de señalar que el primer párrafo del artículo antes

citado prevé las acciones como una obligación, pues textualmente dice: «...Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, quien deberá...» (el destacado es del suscripto).

«Determinación de épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas» (art. 4° inc. b)), y el respeto de las mismas es controlado por medios adecuados:

Se informó:

«...Si. Se determinan épocas y zonas de veda. Para ello está vigente el Decreto Provincial N° 3799/04 que determina zonas de actividad para la pesca artesanal y para la pesca industrial o de altura. Para el tema de vedas de captura está vigente el Decreto Provincial N° 936/2000 que prorroga la prohibición de captura de centolla y centollón en la zona comprendida desde el límite con Chile hasta Punta Segunda, en el Canal Beagle. También la Ley Provincial N° 114 y su Decreto reglamentario N° 2229/96, establecen la modalidad y épocas de veda de esos recursos. Los controles en la normativa vigente se realizan por medio del sistema satelital para el seguimiento de buques instalados en la Dirección de Pesca y Acuicultura, con los datos de posiciones satelitales de buques que la Prefectura Naval Argentina y el INIDEP (Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero) facilitan, con salidas periódicas de inspección y fiscalización que realizan la Dirección de Pesca y Acuicultura, sola (por tierra y por mar) y en conjunto con la Prefectura Naval Argentina (por mar)...» (fs. 36).

Con relación a la documentación citada, la misma fue remitida a este organismo de control con motivo de un requerimiento en tal sentido, obrando: a) el Decreto Pcial. N° 3.799/04 a fs. 432/3; b) el Decreto Provincial N° 936/00 a fs. 422/4; y c) el Decreto Pcial. N° 2.229/96 a fs. 420/1.

«Definición» de las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse (art. 4° inc. c):

Se respondió:

«...Si Se han definido las especies de captura, que básicamente son las que se encuentran y pueblan las aguas de Jurisdicción Provin-

cial. Para cultivo, se han definido especies autóctonas como el mejillón y especies ampliamente adaptadas a cultivos de mar y de agua dulce como las truchas (a su vez adaptadas al medio acuático continental fueguino desde hace varias décadas). Cantidad y tamaño: algunas especies tienen definido estas medidas ya que el estado del recurso lo necesita, por ejemplo la centolla y el centellón, que están definidos en su Ley específica N° 114 y su Decreto reglamentario N° 2229/96.

En cuanto a la actividad de cultivos marinos, se ha determinado comenzar la actividad en el año 2000 en la zona de Aimanza y alrededores, normada en principio por el Decreto Provincial N° 2159/2000 y ampliado posteriormente por la Ley Provincial N° 537.

En cuanto a las cuotas de captura, no están previstas en nuestra Ley Provincial...» (el destacado es del suscripto; fs. 36).

Cabe recordar que el Decreto Pcial. N° 2229/96 obra a fs. 420/1; en tanto el Decreto Pcial. N° 2159/00 se encuentra a fs. 425/30. Mecanismo por el que se determinan las cuotas de capturas por especie y forma en que se distribuyen entre las empresas que cuentan con permisos de pesca provincial, y procedimiento de control de los mismos:

Se sostuvo:

«...Los mecanismos de control fueron explicitados en el Punto 3). La Ley Provincial no contempla el establecimiento de cuota de captura...» (fs. 36).

Reglamentación del desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos (art. 4° inc.

d)); y en su caso, determinación de su consistencia, como así también los medios establecidos para su control:

Sobre esta cuestión se informó:

«...Por medio del Decreto Provincial N° 3799/04 se reservan espacios marítimos provinciales para la pesca costera artesanal, como así también se determinan zonas de reserva para conservación o explotación futura, quedando por ende, una franja o zona para la actividad de pesca de altura o industrial.

Esta pregunta en cierta forma está respondida en el Punto 3), ya que el establecimiento de épocas y zonas de veda es una actividad para lograr objetivos de conservación y protección de la especie. Los medios para su control también están respondidos en el Punto 3) de la presente nota...» (36/7).

Se recuerda que el Decreto Pcial. N° 3.799/04 obra a fs. 432/3.

Establecimiento de normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas (art. 4° inc. e)); y en su caso, determinación de su consistencia, como así también los medios establecidos para su control:

Sobre este aspecto se ha informado:

«...Para este punto la autoridad de aplicación es el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), según lo establece el Decreto Nacional N° 4238/68. La provincia adhiere a las normativas del mismo. En el caso específico de moluscos bivalvos, está vigente la Resolución N° 506/2000, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, donde se establecen las condiciones para la seguridad alimentaria en los procesos de cría, cultivo, recolección, transporte, producción, elaboración y comercialización de moluscos bivalvos vivos, frescos, refrigerados, congelados, conservas u otras formas comerciales en el ámbito de nuestra provincia...» (fs. 37).

Respecto a la normativa citada, cabe decir que la misma se encuentra: a) el Decreto Nacional N° 4238/68 a fs. 179/341; y b) la Resolución N° 506/00 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a fs. 381/405.

Realización de estudios de impacto ambiental y/o aprobación de la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos (art. 4° inc. p)):

Aquí cabe comenzar con la transcripción de la norma citada:

«...aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de extracción y cultivo de productos hidrobiológicos» (el destacado es del suscripto).

Sobre este aspecto se informó:

«...De acuerdo al Decreto Regla-

mentario N° 1978/95 de la Ley N° 244, solo se exige el estudio del impacto ambiental a actividades de procesamiento en tierra, actividades de acuicultura e introducción de especies exóticas...» (fs. 37/8).

El citado decreto obra a fs. 417/9. Sobre este punto es necesario puntualizar que el Decreto Provincial N° 1.978/95 habría acotado a los casos allí indicados la exigencia de Estudio de Impacto Ambiental, que en principio, la ley habría establecido con carácter general, entendiéndose que debería hacerse a través de los profesionales con conocimiento sobre la materia una profunda evaluación para saber si ello se ha realizado en forma razonable (v.gr. respecto a la exclusión de la pesca comercial con grandes buques de la obligación del EIA).

Al margen del Estudio de impacto Ambiental, pero estrechamente relacionado con la aplicación del Decreto Provincial N° 1.978/95 y más ampliamente con la preservación del recurso, creo importante recordar aquí que en varias oportunidades el Director de Pesca y Acuicultura señaló al tramitarse permisos de pesca que técnicamente era «aconsejable» aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca. En realidad, llama la atención el «consejo» del citado Director, pues el mencionado decreto tenía plena vigencia y por lo tanto correspondía su aplicación. Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales «sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos» (véase fs. 141 del Anexo VI).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y

costeros (véase fs. 142 Anexo VI). Estas preocupaciones, reiteradamente puestas de manifiesto por el Director de Pesca y Acuicultura, extrañamente parecen ser relativizadas por el mismo Director (véase fs. 88/90, pto. 14), y en Nota N° 566/05 por el entonces Ministro de la Producción (véase fs. 869/70), de quien no consta en los expedientes, que fundadamente sostuviera la improcedencia de los serios temores en su momento expresados por el Director de Pesca y Acuicultura.

Habiendo expuesto en los párrafos precedentes las respuestas dadas con relación a cuestiones que en líneas generales podrían englobarse como referidas a la preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos, y en las que el control de la actividad pesquera desempeña un papel importante, debo decir que en atención a que este organismo dista largamente de encontrarse en condiciones de evaluar si lo actuado por las autoridades provinciales ha resultado suficiente o adecuado para aquello, se procuró obtener la colaboración de distintas áreas de la Administración Pública Nacional, tarea en la que lamentablemente no se ha tenido éxito.

En efecto, primeramente se acudió a solicitar la colaboración antes indicada al Centro Austral de Investigaciones Científicas (en adelante CADIC) dependiente del CONICET a través de la Nota F.E. N° 44/06 (fs. 946), obteniendo como toda respuesta el escueto informe de fs. 959.

Y allí, junto a unas muy breves apreciaciones respecto a lo consultado, que deberán ser consideradas para en su caso adoptar las acciones pertinentes, se afirma:

Vista la documentación enviada, no se dispone de la información necesaria para realizar una evaluación de la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros que se enuncia, información que sí la tiene el INIDEP, por las distintas campañas que ha realizado, tanto en aguas jurisdiccionales de la Provincia como a nivel Nación.....

....Por lo tanto se recomienda remitirse al INIDEP (D): Ramiro SANCHEZ), consejo Federal Pesquero (entre sus integrantes la

BOJER LEGISLATIVO
 31
 112
 4
 1218

PRADO), y al Centro del Patagónico de Puerto (CENPAT), Dra. Ana...» (el destacado es del...; fs. 959).

informado por el CADIC, ó la colaboración originada requerida a aquél, al Ins- tucional de investigación y lo Pesquero (en adelante) (fs. 1.158/9) y al Centro l Patagónico (en adelante) (fs. 1.166).

EP contestó:

«...El motivo se informa que rido en dicha nota no es de ncia del INSTITUTO NA- L DE INVESTIGACIÓN Y ROLLO PESQUERO), en razón de que éste es uto de investigación, que finalidad -conforme su ley ón N° 21.673- fundamen- la formulación y ejecución rramas de investigación aplicadas, relativos a los pesqueros, de las algas y za marítima, y a su explo- ración. Sus programas de ación están dirigidos básic- al desarrollo, la utiliza- conservación de las pes- argentinas, y es el único mo del país que abarca mente los aspectos cientí- ológicas y económicas in- ables para la entación y desarrollo de la nacional en el ámbito de la

«...El motivo se lleva a su cono- que en la esfera nacional, a competente en materia a y regulación de la acti- quera, es la SECRETARÍA ACR/CULTURA, RIA, PESCA Y ALIMEN- nés de su SUBSECRETARÍA PESCA Y ACUICUL- en Paseo Colón N° 982), Ciudad Autónoma de res, por cuyo motivo su- e a ella dirija su solici- boración...» (el desta- suscripto; fs. 1.160).

«...El CENPAT dijo: «...e analizar su consulta es especialistas en ma- ruerías hemos arribu- lación de que lamenta- estamos en condicio- nder favorablemente a por dos motivos: a) mamente dificultosa, e inadecuado, formu-

lar un juicio acerca de la cuestión de fondo basándose exclusivamente en el análisis de la voluminosa documentación por Ud. adjuntada. En general este tipo de situación requieren también el contacto directo con los sectores involucrados lo que permite generar con mayor propiedad una idea realista de la situación; b) el CENPAT no es el organismo más adecuado para abordar un tema relativo al manejo de los recursos pesqueros bajo jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego pues si bien en esta institución se desarrollan investigaciones en el área pesquera marina, no hay especialistas con experiencia sobre pesquerías australes y su administración. El área geográfica de influencia por excelencia del CENPAT es la Patagonia norte. Al respecto, cabe considerar que existen en el país otros organismos que, por su mandato o área natural de influencia, estarían en condiciones de responder a su pedido.

Finalmente, teniendo en cuenta la amplitud del tema sobre el que se requiere un informe, se estima que lo más adecuado sería convocar un panel de revisión multisectorial constituido por representantes de diferentes organismos como por ejemplo del INIDEP, del Consejo Federal Pesquero y del CADIC, quedando nuestro Centro a disposición para colaborar en alguna cuestión puntual al alcance de nuestras posibilidades que pudiera surgir a partir de la intervención del cuerpo colegiado que se sugiere implementar. Este cuerpo, además de analizar la documentación adjuntada, debería tomar contacto directo con todos los sectores vinculados a la pesca comercial en Tierra del Fuego como parte integrante del proceso que le permita emitir una opinión fundada acerca del tema objeto de su consulta...» (fs. 1.161).

Por último mediante la Nota F.E. N° 372/06 (fs. 1.175/6), reiterada a través de las Notas F.E. N° 423/06 (fs. 1.178) y N° 493/06 (fs. 1.182), se solicitó la colaboración en cuestión a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, obteniéndose respuesta a través de la NOTA SP N° 1028/2006 ingresada en este organismo de control el día 6 de octubre del corriente, y en la que

se afirma en el último párrafo lo siguiente:

«...Teniendo en cuenta que a través de la Nota en responde el Señor Fiscal solicita que esta Secretaría se expida sobre si las autoridades del Poder Ejecutivo de esa Provincia están llevando a cabo... las acciones correspondientes y necesarias para preservar, regular y promover los recursos hidrobiológicos y la investigación científica cumpliendo así con la Constitución Provincial y con la Ley N° 244, aprecio que la elaboración de tal informe configuraría una intromisión del Poder Ejecutivo Nacional en las atribuciones y facultades conferidas por los textos constitucionales y legales antes mencionados al Poder Ejecutivo Provincial...» (fs. 1.186).

En síntesis, ninguno de los organismos a los cuales se les solicitara colaboración, bajo distintos argumentos, la ha brindado, razón por la cual resulta imposible evaluar si el accionar de las autoridades provinciales tendiente a la preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos, y en general, el control de la actividad pesquera, ha sido el adecuado.

II) Solicitud de que se disponga una investigación en el marco de la ley provincial N° 352 respecto al ex gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morando:

Esta solicitud es planteada por los denunciantes en su escrito de fs. 2/5, como derivación de las expresiones del Sr. Alejandro Vernet que fueran publicadas en el diario «Provincia 23» del 29 de julio de 2.005, y las que realizara la misma persona el mismo día en Aire libre FM (96,3), y en F.M. del Sur (según el portal «Botella al Mar») el día 10 de agosto de idéntico año.

Por otra parte, días más tarde los denunciantes también solicitan a raíz de la existencia de una denuncia penal por presunto delito de enriquecimiento ilícito, se proceda «DE INMEDIATO» al requerimiento y apertura de las declaraciones juradas del Sr. Gobernador Don Mario Jorge Colazo (fs. 18). A raíz de lo referido en los párrafos precedentes, mediante Notas F.E. N° 481/05 y 482/05 se hace saber a los legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez respectivamente (véase fs. 48/9) la

necesidad de ser precisos en la denuncia y de acompañar la información y documentación que la avalara (v.gr.: bienes muebles e inmuebles que les hagan presumir la existencia de un presunto enriquecimiento ilícito), circunstancia que no se había visto cumplimentada.

Por esto último, previa transcripción de lo prescripto por el artículo 11 de la Ley Pcial. N° 352, se señalaba lo siguiente:

«...En atención a lo hasta aquí expuesto, le hago saber que en el supuesto de no recibir de vuestra parte una presentación de conformidad a lo antes indicado, ello en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, he de considerar como no promovido por Ud. el procedimiento previsto en la ley provincial N° 352 por presunto enriquecimiento ilícito...» (fs. 48 vta. y 49 vta.).

La respuesta es brindada en forma conjunta por los Sres. Legisladores a través de la nota obrante a fs. 79/80, ingresada el 27 de septiembre de 2005, cuando ya se había iniciado el expediente caratulado: «S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO» relacionado con el Sr. Mario Jorge Colazo, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley respectiva.

Con ello, la solicitud de investigación de los Sres. Legisladores respecto a la citada persona se tornaba abstracta o cuanto menos innecesaria.

En cuanto a la solicitud de investigación por presunto enriquecimiento ilícito del Sr. Marcelo Morandi, bastaba dar lectura al escrito de fs. 79/80 y a la documentación a él adjuntada (véase fs. 66/77), para concluir en que no se había aportado información y/o documentación alguna que pudiera encuadrarse en lo solicitado a través de las Notas F.E. N° 481/05 y 482/05, por lo que no correspondía dar curso a aquella.

Asimismo en cuanto a lo solicitado en el punto 6 de la nota de fs. 79/80, ello desde el punto de vista administrativo era notoriamente de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y había sido ya puesto en conocimiento de la Justicia ante la presunción de existencia de delito, por lo que no correspondía tomar intervención alguna a este organismo de control.

Es así que en sentido concordante con lo antes expuesto, el 11 de octubre de 2005 se notifica a los Sres. Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez las Notas F.E. N° 566/05 y 567/05 obrantes a fs. 84 y 85 respectivamente, las que en lo que aquí interesa dicen: *.....a efectos de hacerle saber que no se ha de dar curso a vuestra solicitud de «una exhaustiva investigación sobre la evolución patrimonial de funcionarios que, prima facie, estarían vinculados a actos presumiblemente delictivos» - a la luz del escrito de fs. 215 los Sres. Mario Jorge Colazo y Marcelo Morandi-, ello en atención a que las presentaciones por Ud. realizadas no se han ajustado a los recaudos establecidos para dar lugar a la vía prevista en el título 11 de la ley pcial. N° 352, circunstancia que le fuera puesta en conocimiento a través de la Nota F.E. N°...con relación a la primera de ellas, y que no ha sido salvada a través de la presentación que realizara el día 27 de septiembre del corriente...».*

En síntesis, por las consideraciones precedentemente expuestas, no ha correspondido dar curso a la solicitud de los Legisladores Pciales. Manuel Raimbault y José Carlos Martínez de que se disponga una investigación en el marco de la Ley Pcial. N° 352, respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

Seguidamente, antes de pasar a realizar las consideraciones finales respecto a las presentes actuaciones, he de referirme muy brevemente a las referencias a presunto financiamiento ilegal a funcionarios, partidos políticos o campañas políticas, y a la posibilidad de tráfico de influencias, aún cuando no integran el punto 1) del escrito de fs.2/5 que podría considerarse el que contiene el «OBJETO» de la presentación.

En tal sentido debo señalar que ello excede el ámbito de la investigación que desde el punto de vista administrativo podía realizarse en este organismo de control, y se ha hecho, con respecto a los permisos de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial, que es la materia que concretamente, a la luz de las declaraciones que dieran origen a estas actuaciones, debía

abordarse.

Para finalizar, es dable señalar que las circunstancias que dieran origen a estas actuaciones han sido de conocimiento de la Justicia Provincial, y que específicamente la Fiscalía N° 2 con dichos elementos de juicio realizó requerimiento de instrucción por la posible comisión de cohecho (art. 256 y 258 del C.P.) (véase fs. 19 del Anexo I).

CONSIDERACIONES FINALES:

A la luz de la información y documentación colectada en estas actuaciones, resulta indudable que la actuación de las autoridades con competencia en materia de permisos de pesca ha sido manifiestamente desacertada, observándose, tal como surge del presente dictamen, numerosas irregularidades de carácter administrativo.

Así, sin pretender agotar la serie de cuestionamientos que merece lo actuado, y que surge de lo hasta aquí expuesto, cabe mencionar:

- 1) La falta de un «Manual de procedimiento» ante la presentación de solicitudes de permisos de pesca y/o su renovación (véase fs. 975/6);
- 2) la ausencia de una norma que establezca las misiones y funciones de quienes tienen injerencia en la cuestión (véase fs. 971/4 y 980);
- 3) cobrar el arancel por permisos de pesca durante varios años, en base a una Resolución -la M.E.O. y S.P. N° 721/99- cuya vigencia estaba prevista sólo para el año 1.999 (véase fs. 87 y 103);
- 4) requerimientos de documentación a las empresas en forma innecesaria, en ocasión de tramitar las mismas permisos de pesca o su renovación (v.gr.fs. 102 del Anexo II);
- 5) otorgamiento de permisos de pesca a sociedades distintas de las que correspondía (a título ejemplificativo: con relación al buque «VIEIRASA OCHO», se le otorgó a PESCASUR S.A. cuando correspondía a VIEIRA ARGENTINA S.A.; véase Anexo XI);
- 6) Solicitudes iniciadas y tramitadas por personas que no acreditan la representación y/o relación con la empresa que obtiene el permiso de pesca (véase Anexo VII);
- 7) incorporación en expedientes de documentación correspondiente a otro (véase Anexo XI);
- 8) Sin motivos que lo justifiquen, extensas demoras en la tramitación de algunos permisos (v.gr.: permiso «SAN ARAWA II»); e inespereada rapidez en la de otros (v.gr. permiso «TAI AN»). Al respecto, sin que implique compartir todo lo allí expuesto ni agotar la cuestión, véase lo manifestado por el Direc-

tor de Pesca y Acuicultura a fs. 985/6 (pto. 16 b°);

9) Otorgamiento del carácter de observadores a bordo a quienes no aprobaron el curso respectivo (véase Anexo XII);

10) inadecuada forma de llevar Registros, e incumplimiento respecto a algunos de ellos (artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244);

11) falta de funcionamiento del Consejo Provincial de Pesca previsto en el Capítulo XI de la ley Pcial. N° 244 (véase fs. 37);

12) desigual tratamiento en la tramitación de los permisos de pesca;

13) otorgamiento reiterado de permisos de pesca sin haberse cumplido los recaudos para ello;

14) ausencia de reglamentación de distintos aspectos de la Ley Pcial. N° 244 dejando transcurrir años, no obstante la obligación e importancia de hacerlo (véase reconocimiento sobre el particular obrante a fs. 1.098).

15) manifiesto desconocimiento de normas, o en su defecto violación de las mismas (v.gr. artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244; Decreto Provincial N° 1.978/95; etc.).

Para finalizar, en atención a las reiteradas irregularidades observadas, considero pertinente poner en conocimiento del Sr. Gobernador el presente dictamen, y previa obtención de fotocopia y certificación, remitir al mismo fotocopia certificada de estas actuaciones, a fin de:

a) que en forma inmediata, en función y sobre la base de las conclusiones del presente dictamen, sin perjuicio de instar otras acciones que correspondan, disponga la realización de un profundo análisis de los permisos de pesca vigentes, para verificar si la entidad de los vicios que eventualmente se detecten justifican la revocación de los mismos. A tal fin deberá ineludiblemente tomar intervención la Secretaría Legal y Técnica, sin perjuicio de brindarse a la misma toda la colaboración necesaria para poder cumplir su cometido; y b) arbitre con carácter de urgente, con el objeto de arbitrar las medidas que sean pertinentes, las acciones necesarias tendientes a realizar un exhaustivo e interdisciplinario estudio, que permita conocer al menos, el estado de situación actual de la pesca y los recursos hidrobiológicos en la Provincia, y de cumplimiento o no de la Ley Pcial. N° 244 y sus decretos reglamentarios, como también de otras normas vigentes en la Provincia en materia pesquera, y que culmine con una propuesta respecto a las normas y acciones que deberían

implementarse en pos a la preservación de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador; y a los denunciantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03/07
Ushuaia, 11 ENE. 2007

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 03/07, caratulado: «S/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE PROYECTO SANCIONADO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE REFERIDO A LAS DIETAS DEL GOBERNADOR Y DEMÁS FUNCIONARIOS POLÍTICOS», el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Legislador Provincial Manuel Raimbault, a través de la cual solicita lo indicado en la carátula transcripta.

Previo a referirme a los fundamentos del criterio sostenido por el denunciante, y posteriormente introducirme en el análisis de la cuestión sometida a consideración y proceder a la formulación de la pertinente conclusión, he de señalar que me expido en estas actuaciones por encontrarse interinamente a cargo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 3, y en la Disposición F.E. N° 62/06.

Por otra parte cabe puntualizar que el proyecto de ley referido por el presentante ya ha sido promulgado, lo que se hizo a través del Decreto Provincial N° 72/07, de fecha 4 de enero del corriente año, quedando registrado como Ley Provincial N° 732.

Efectuadas las consideraciones de los dos párrafos precedentes, corresponde señalar, en cuanto a los argumentos desarrollados por el Legislador Manuel Raimbault en su presentación de fs. 3/10, que en lo que se refiere a objeciones estrictamente legales, las mismas consisten básicamente en que, a través de la Ley 732, se violarían los artículos 95 y 134 de la Constitución Provincial, pues no se habrían dado los presupuestos allí contemplados para el aumento del emolumento de los Sres. Gobernador y vicegobernador de la Provincia y de la dieta de los Sres. Legisladores

Provinciales que se ha dispuesto. En tal sentido, luego de manifestar que las dietas no pueden ser alteradas durante el período de mandato, y que esa prohibición constitucional cede cuando la modificación fuere dispuesta con carácter general, dice: «... En lo que a la primera condición respecta, conforme lo establece el art. 1° de la nueva dieta es fijada, «a partir del 1 de enero de 2007, es decir, resulta manifiestamente contraria al principio constitucional de no alteración durante el período de mandato.

Así las cosas, lo que entonces tendría que haber sucedido, a los efectos de superar la prohibición constitucional, es cumplir con la excepción que la misma carta magna prevé, esto es, que la modificación fuere dispuesta con carácter general. Lo que tampoco ha sucedido...» (fs. 5).

Seguidamente corresponde introducirse en el análisis de la cuestión planteada, para finalmente exponer la opinión del suscripto respecto a la misma.

Para ello primeramente he de centrarme en sí, como afirma el denunciante, no ha existido una modificación salarial con carácter general, la cual constituye el presupuesto constitucional habilitante para un aumento de los emolumentos de los Sres. Gobernador y vicegobernador y de las dietas de los Sres. Legisladores Provinciales.

Y sobre el particular, manifiesto que disiento con el Legislador Raimbault, pues en mi opinión el incremento salarial con carácter general que exige la Carta Magna ya ha sido dado, aunque anteriormente al dictado de la norma que nos convoca, lo que a mi modo de ver no priva a la ley de validez constitucional, pues una interpretación razonable de nuestra Ley Suprema arroja que se halla satisfecho el espíritu de las prescripciones constitucionales en juego.

En efecto, es mi parecer que el fin perseguido por los artículos 95 y 134 de la Constitución Provincial, o en otros términos el espíritu que ha animado su dictado, no ha sido establecer con riguroso formalismo que el aumento de los emolumentos de los Sres. Gobernador y vicegobernador, y de los Sres. Legisladores Provinciales, necesariamente deba coincidir en un mismo y preciso momento con un incremento dispuesto con «carácter general», sino garantizar que, cuando aquellos se produzcan, no constituyan una excepción, sino que

idéntica suerte haya corrido el resto de las retribuciones de los funcionarios y agentes del Estado. Es decir, entiendo que el objetivo que ha procurado el constituyente es que los incrementos de los emolumentos y dietas de las autoridades antes indicadas, hayan tenido o tengan su correlato en la evolución de la retribución del resto de funcionarios y agentes del Estado. Debo aclarar que la referencia a un «riguroso formalismo» no es caprichosa, sino que tiene por objeto puntualizar que la mera circunstancia de que los aumentos en los emolumentos de los Sres. Gobernador y Vicegobernador, y en las dietas de los Sres. Legisladores, se hicieran en el mismo momento que para el resto de los funcionarios y agentes del Estado, de ningún modo les garantizaría a éstos últimos una equivalencia estricta en el incremento, pues nada prescriben sobre el particular ni el artículo 95, ni el 134. Ello se confirma con la lectura de lo que surge del debate dado en la Convención Constituyente, donde al tratarse lo que hoy es el artículo 95 el convencional Funes expresaba:

... creo que aquí se quiso ser innovador y revolucionario en este aspecto, y lo entendería como verdaderamente innovador y revolucionario si en lugar de colocar que la dieta no podrá ser alterada durante el período de los mandatos salvo modificación dispuesta con carácter general para toda la Administración Pública. Y por otro lado se dice que en su conjunto todas las sumas percibidas en concepto de dieta no podrán exceder la remuneración acordada al Gobernador, directamente se le hubiese colocado que la dieta de un Legislador por todo concepto no deberá superar una determinada proporción respecto de la escala superior de la Administración Pública, y esto lo estoy mencionando pura y exclusivamente para que se analice como posibilidad de mejorar y de evitar que el lobo inmiscuido con las ovejas» (el destacado es del suscripto; «Convención Constituyente Diario de Sesiones», tomo II, pág. 851).

Como se ve, el legislador Funes manifestó que las dietas de los Sres. Legisladores debían guardar una cierta proporción con las remuneraciones de los demás funcionarios y agentes del Estado, pero ello no fue recogido por el resto de los constituyentes, y de allí que, en mi opinión, el simple hecho que los aumentos de los emolumentos

de los Sres. Gobernador y vicegobernador, y de las dietas de los Sres. Legisladores, se dispusieran en forma exactamente temporánea con un incremento general para el resto de los funcionarios y agentes del Estado, no supondría una equivalencia estricta en el aumento.

Por otra parte, es importante recordar que una interpretación como la sostenida por el Legislador Raimbault para los artículos 95 y 134 de la Constitución Provincial resulta incompatible con los mecanismos mediante los cuales se disponen los aumentos generales en las retribuciones, que habitualmente no son simultáneos para todos los empleados públicos, sino que se van dando en distintos momentos, lo que no es más que una lógica derivación de la independencia de cada uno de los poderes, de las facultades de los órganos de contralor en materia de retribuciones, de la vigencia de convenios colectivos de trabajo, etc.

Reitero entonces que, en mi parecer, lo que le otorga validez constitucional a la Ley 732 es que, sin perjuicio que ha sido dado anteriormente, el aumento de carácter general que exigen las dos normas constitucionales en juego ya se ha cumplido.

Esto último es indiscutible, pues aún cuando el incremento en las retribuciones es de público conocimiento, lo he podido constatar a través de distintos actos administrativos dictados a tal fin.

Así pueden citarse, a mero título ejemplificativo, el Decreto Provincial N° 761/06 y sus modificatorios 1.080/06, 3.826/06 y 3.963/06; los Decretos Provinciales N° 938/06, 2.577/06, 3.147/06, 4.192/06, 4.193/06 y 4.286/06; el Decreto Provincial N° 4.254/06 (Dirección Provincial de Puertos); la Resolución D.P.O.S.S. N° 290/2006 (Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios); la Resolución N° 319/2.006 (Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social); la Resolución D.P.V. N° 0703/05 (Dirección Provincial de Vialidad); la Resolución I.P.V. N° 2.266/06 (Instituto Provincial de vivienda); la Resolución D.P.E. N° 115/06, ratificada por Decreto Provincial N° 3.345/06 (Dirección Provincial

de Energía); y la Resolución I.P.R.A. N° 1.485/06 (Instituto Provincial de Regulación de Apuestas).

Y también, a la Acordada N° 33/2.006 (Poder Judicial); la Resolución de Presidencia N° 353/06 (Poder Legislativo); la Resolución Plenaria N° 074/06 (Tribunal de Cuentas de la Provincia); y a la Resolución F.E. N° 60/05 (Fiscalía de Estado de la Provincia).

Sentada mi opinión, es necesario mencionar que no coincido con lo manifestado por el legislador Bericua en los «Fundamentos» del proyecto de ley sancionado y promulgado, en el sentido que habría «caído en desuso» la prescripción constitucional referida a los «aumentos de carácter general».

Ello así porque, a mi modo de ver, la exigencia de que las dietas y emolumentos en cuestión puedan alterarse en tanto existan modificaciones de carácter general está plenamente vigente, aunque esta pauta constitucional debe ser interpretada conforme a lo que he expuesto anteriormente, y no en los términos planteados por el denunciante.

Pero además, y aunque ya he dicho que no está prevista constitucionalmente la equivalencia entre los aumentos a los emolumentos y dieta del Sr. Gobernador, el Sr. vicegobernador, y los Sres. Legisladores, y la retribución de los demás funcionarios y agentes del Estado Provincial, creo oportuno mencionar que habiendo obtenido el «INDICE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL» -escalafón seco- elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos, del mismo surge que entre los meses de enero de 1.992 y diciembre de 2.006 se ha producido, en el nivel general, un incremento promedio del 79,62%, que resulta superior al porcentaje de incremento otorgado al Sr. Gobernador a través de la Ley Provincial N° 732 (\$ 9.000,00 fijados por Ley Provincial N° 2 x 66,66% = \$ 15.000,00).

Ante esta situación debo acotar que lo que sí comparto de los «Fundamentos» antes referidos, es la invocación que hace en ellos a la necesidad de «... un sistema

de remuneraciones equilibrado, con una estructura piramidal encabezada por la remuneración del gobernador y que contemple una adecuada relación entre las remuneraciones de las autoridades superiores con las de los agentes del sector público....., y la referencia a «... una total desarticulación entre las remuneraciones de los funcionarios y las de su personal a cargo, ocurriendo en la mayoría de los casos que personal a cargo percibe remuneraciones más altas que sus superiores, llegando en algunos casos casi a duplicarlas...» (véase fs. 13 vta.).

Por último, estimo pertinente traer a colación, por la semejanza que presenta con la cuestión en estudio, el texto del artículo 92 de la Constitución Nacional, y lo que sobre el particular, en lo que aquí interesa, ha expresado María Angélica Gelli.

El citado artículo reza: «El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos.....»

Comentando esta norma, la autora recién citada dice: «... El artículo 92 contiene dos disposiciones. Por la primera se garantiza el derecho del presidente y vicepresidente a disfrutar de un salario intangible, pagado con los fondos del Presupuesto nacional durante todo el período de sus respectivos mandatos...»

«... La inalterabilidad del salario no puede ser violada ni por el Congreso Federal ni por el mismo presidente de la Nación. Tal como ocurre con las dietas de los legisladores o los salarios de los ministros, no afectaría la disposición constitucional la actualización monetaria en caso de desvalorización de ésta por aplicación de la jurisprudencia de la Corte Suprema, aún manteniéndose vigente la ley que prohibiera la actualización monetaria...» (el destacado es del suscripto; «Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada», 2a edición ampliada y actualizada, Ed. La Ley, Buenos Aires 2003, pág. 680).

Luego, al analizar el artículo 107 de la Constitución Nacional (que prescribe que sueldo de los ministros «... no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio»), la misma autora sostiene:

«... Aunque la terminología de la Constitución Nacional difiere acer-

ca del sueldo que percibe el binomio presidencial -no podrá ser alterado en el período de nombramiento- el significado es similar al establecido en el art. 107 para los ministros.

No obstante, la inalterabilidad de las remuneraciones en más o en menos no impide que en el caso de desvalorización de la moneda los salarios se actualicen. En efecto, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema en «Camusso», aplicada por interpretación analógica, no existiría una modificación sustancial en el monto de lo debido cuando se aplica la actualización por depreciación monetaria. Si bien es cierto que la ley 25.561 prohíbe toda cláusula de actualización monetaria, indexación o repotenciación de deudas, en el hipotético caso en que la inflación de precios sea sustantiva, no habría impedimento constitucional en actualizar las retribuciones de ministros y funcionarios.

Desde el punto de vista de la conveniencia u oportunidad de una modificación de las retribuciones ministeriales, si se modifica la relación de precios, ello constituye una decisión de discrecionalidad política del Congreso, situada en el tiempo y la circunstancia concreta del país y teniendo en cuenta el principio de equidad, y de acuerdo a los sacrificios que eventualmente se impongan a toda la sociedad. De todos modos, las retribuciones de los funcionarios deben ser decorosas. Lo que los principios republicanos exigen de ellos no es que perciban salarios paupérrimos, sino que sean honestos y eficientes» (autora y obra citadas, págs. 747/48).

Como se aprecia, ante una situación semejante a la que nos ocupa (prohibición constitucional de alteración del sueldo del Presidente de la Nación y de sus ministros mientras dure su mandato), autorizada doctrina opina que ello no sería óbice para que se otorgara un aumento proporcional a la desvalorización monetaria, cabiendo recordar al respecto que el incremento fijado para el Sr. Gobernador a través de la Ley Provincial N° 732 ha sido de un 66,66 % con relación a la retribución que le fuera fijada por la Ley Provincial N° 2, y que el porcentaje de variación de los precios al consumidor entre marzo de 1992 y noviembre de 2006 ha sido del 91,80 % en la ciudad de Ushuaia, y del 91,94 % en la ciu-

dad de Río Grande (fuente: Dirección General de Estadística). Si a todo lo hasta aquí expuesto, se agrega que reiteradamente se ha sostenido que considerar inconstitucional a una ley constituye la última ratio del orden jurídico, es mi opinión que no cabe otra conclusión que no sea desestimar la presentación del Legislador Manuel Raimbaut.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador, a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial, y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04/07
Ushuaia, 12 ENE. 2007

FRANCAVILLA

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 04/06, caratulado: «S/SOLICITA INTERVENCIÓN», el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Andrea Cervantes -invocando el carácter de Secretaria Gral. del Sindicato de Trabajadores de la Educación Fueguina, en adelante S.U.T.E.F.-, a través de la cual denuncia presuntas irregularidades vinculadas directa o indirectamente con los establecimientos escolares de la Provincia.

En tal sentido, en la denuncia se hace referencia al supuesto deplorable estado de los edificios escolares, lo que se pretende fundar en informes técnicos elaborados por personal de planta de la Administración, situación que incluso en algunos casos pondría en riesgo la integridad física de los alumnos y docentes, refiriendo también a una superpoblación de los establecimientos; al presunto incumplimiento de un compromiso asumido por el Ejecutivo en cuanto a dar participación al S.U.T.E.F. en materia de fondos destinados a ser invertidos en infraestructura edilicia educativa; la deficiente tercerización de servicios en materia de reparación y mantenimiento de edificios escolares; y la cuestión vinculada a la responsabilidad del Estado como propietario de establecimientos educativos, que se vincula con el tema de los pertinentes seguros y un supuesto in-

cremento que deba abonarse por los mismos ante el estado de aquellos.

Aquí es necesario señalar que atento resultar de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y no de este organismo de control, por Nota F.E. N° 119/06 dc fs. 26 se dio intervención al citado Tribunal con relación a las dos últimas cuestiones referidas en el párrafo precedente.

Por otra parte corresponde puntualizar que la denuncia originalmente realizada fue ampliada mediante el escrito de fs. 39/42, al que se adjuntó la documentación de fs. 33/8, en el que esencialmente se planteaba una situación de riesgo del personal que trabajaba en el Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar de Ushuaia, en virtud a las características y condiciones del edificio en que desarrollaban sus tareas, fundándose básicamente en un Informe realizado por personal de Servicios Públicos.

Una vez recepcionada la denuncia, como así también su ampliación, este organismo de control ha realizado diversos requerimientos, los que han tenido como última respuesta a la Nota N° 4522/06 Letra: M.O. y S.P. - DGAF de fecha 20 de diciembre de 2006 suscripta por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, obrante a fs. 316, con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión en estas actuaciones.

Para ello he de comenzar con la cuestión referida al estado de los establecimientos escolares.

En tal sentido cabe señalar que luego de numerosos requerimientos y sus respuestas, a través de las cuales en distintas ocasiones se ha informado sobre tareas realizadas y a realizar en establecimientos escolares, finalmente a través de la nota citada en el penúltimo párrafo precedente se han acompañado las planillas de fs. 286/92 (referidas a establecimientos escolares de la ciudad de Ushuaia) y fs. 293/305 (referidas a los establecimientos escolares de la ciudad de Río Grande y Tolhuin), de las que surge que, sin perjuicio de distintas obras que allí se detallan como a realizar en función a diferentes inconvenientes, los establecimientos educativos de la Provincia se encuentran en condiciones de prestar el servicio educativo.

Es dable agregar que en las plani-

ESTADO S/DENUNCIA SUTEF:

«...En los aspectos relacionados con las condiciones edilicias y sus instalaciones, se ha procedido desde el momento mismo de asumir el cargo a dar prioridad a la resolución, de los problemas que afectaban la prestación del normal servicio educativo.

Tal es así que con fecha 8 de Noviembre del 2005, se cursó Nota N° 6782/06 al entonces Director de Mantenimiento, Alejo PONCE a los efectos de que se realice un Relevamiento integral de los edificios educacionales y de salud con el objeto de contar con los edificios en buen estado para el año 2006; obteniéndose como respuesta Tres (3) Notas (6939/05 DM y RP -, 6940/05 DM y RP y 6941/05 DM y RP), todas de fecha 21 de Noviembre de 2005, detallando tareas por un monto aproximado de (\$ 4.600.-) (sic).

Es importante poner de resalto que la petición efectuada por este Ministerio lo era a los efectos de acondicionar los establecimientos para comenzar el ciclo lectivo en el año 2006 en buen estado.

Al estimar que la respuesta del mencionado agente no resultaba acorde con la realidad, se procedió a dar traslado del requerimiento a las Direcciones Generales de Obras Públicas Zona Sur y Norte, con intervención de personal técnico idóneo (Arquitectos, Ingenieros Y Maestro Mayor de Obras), advirtiéndose requerimientos mayores e imprescindibles para cumplimiento con el objetivo propuesto; concluyéndose con diversas licitaciones privadas y cotizaciones por un monto aproximado a los Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 4.400.000,00), con plazos de ejecuciones previstas de cuarenta y cinco días... «

«...Ahora bien, retomando con los informes «técnicos» que darían sustento parcial a la presentación efectuada por el gremio de la educación, es dable resaltar que las notas acompañadas y suscritas por el Sr. Alejo PONCE no revisten la calidad de un informe válido para esta administración, por ser unilaterales y personales de quien suscribió la misma y carecer de título habilitante, destacándose la violación del mencionado agente de los deberes establecidos en el artículo 27, inciso g) de la Ley Nacional N° 22.140, que refiere a la obligación de poner en conocimiento de la

superioridad todo acto o procedimiento que pudiese causar perjuicio al estado...», aún más cuando en el momento que se le requirió la información (sic) no solo no brindó una respuesta acorde, sino que omitió de forma deliberada consignar datos respecto de los establecimientos José Martí y Escuela N° 1, tal cual puede corroborarse en las notas suscritas por aquel, el 21 de Noviembre del 2005...» (la negrita es del original y el subrayado del suscripto).

Por último, es dable referirse al supuesto superpoblamiento de los edificios escolares.

Sobre el particular en informe SLyT 647/06 el Secretario Legal y Técnico desmiente ello en los siguientes términos:

«...tampoco resulta cierto lo afirmado en el último párrafo del punto 4.a de fojas 05, en cuanto a que dichos establecimientos se hallen superpoblados y/o albergando una cantidad de alumnos por encima de su capacidad edilicia.

Refuta de plano dicha afirmación, las planillas obran tes a fojas 164/182 de las que surge que sólo algunas aulas contienen más de 30 alumnos cuando la abrumadora mayoría se limitan a un número de 25 o menos alumnos.

Acorde a ello en el 6° párrafo de fojas 706, el funcionario premencionado expresa: «Respecto del supuesto hacinamiento del alumnado en los diversos establecimientos educacionales el Ministerio de Educación y Cultura manifiesta, según se puede apreciar en planillas adjuntas, que el porcentaje del alumnado por salas se encuentra dentro de los estándares normales según los criterios y normativas básicas de arquitectura escolar (Ministerio de Educación de la Nación)»...» (fs. 712/3 del expte. de la Gobernación N°003540 - SU2006).

Habiendo abordado ya el tema del estado de los establecimientos educativos, los «informes técnicos» con los que se pretendiera avalar parte de la denuncia y la cuestión de la cantidad de alumnos en las aulas, cabe ahora referirse al presunto incumplimiento de un compromiso asumido por el Ejecutivo en cuanto a dar participación al S.U.T.E.F. en materia de fondos destinados a ser invertidos en infraestructura edilicia educativa.

Adelanto que también esto ha sido desmentido por las autoridades.

En efecto, de lo sostenido por las mismas surge que las sumas referidas por la denunciante no habían ingresado a las arcas del Estado Provincial, razón por la cual el cuestionamiento formulado al respecto carece de asidero.

Sobre este tema en primer lugar cabe transcribir a continuación lo afirmado por el Secretario Legal y Técnico en el informe ya mencionado en el presente dictamen:

«...Es así que en fecha 10/03/06, mediante nota N°78/06 (fs. 30), el Sr. Ministro de Economía Hacienda y Finanzas da respuesta al punto 6 de la Nota F.E. N° 118/06 en el cual se solicita «...informe respecto a la afectación de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) y la participación prevista otorgar al SUTEF a que se refiere el punto 5) del «acuerdo ampliatorio» de fecha 6 de octubre de 2005 supuestamente homologado a través de la Resolución S. T. N° 024/05".

Al respecto corresponde resaltar, según informa dicho funcionario, que «... este Ministerio y las dependencias a su cargo, no registran e/ ingreso de fondos con afectación específica a la construcción o refacción de escuelas como pedido de Aportes del Tesoro para dicha finalidad, que se deriva de una solicitud planteada ante el Gobierno Nacional, en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000)».

Asimismo vale la pena destacar con respaldo en las planillas de imputación preventiva (véase fs. 31/4) acompañadas por el Sr. Ministro lo siguiente: «que este Ministerio ha afectado recursos del Tesoro Provincial que se han ejecutado para obras de refacción y construcción de escuelas, las que se encuentran imputadas según el registro contable que se adjunta, además de las que se cancelan por Fondos de Infraestructura Educativa del Ministerio de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS cuya asignación es de \$ 250.000.

Dicho anexo no solo contempla lo imputado contablemente en el presente ejercicio 2006 desde el 1° de enero hasta la fecha de la presente, sino también el acumulado del año 2005, entre cuyas cifras se encuentra contemplada la ejecución desde el 26 de octubre en adelante, fecha en la cual asume la presente gestión.

Por lo que se desprende, se puede decir que solamente en el 2006, se ha comprometido una inversión de \$7.339.613,27 en obras para educación que se encuentran en la etapa de ejecución y otras en la de

llas correspondientes a los establecimientos escolares de Ushuaia obra la firma de los Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Educación de la Provincia, como así también del Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur y de una Maestro Mayor de Obras del área; en tanto en las de los correspondientes a Río Grande, obra la firma de los dos ministros antes citados, del Subsecretario de obras y Servicios Públicos Zona Norte y de una persona de la Dirección de Mantenimiento y Emergencia de la Subsecretaría de infraestructura del área. Estando a la información brindada, sólo resta exhortar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de Educación a que se realicen las acciones pertinentes a fin de efectivizar todos los trabajos previstos, y cualquier otro que resulte necesario, con la antelación suficiente que permita el inicio del ciclo lectivo con los establecimientos escolares en debido estado.

Entado ello cabe referirse a los «informes técnicos» que se invocaron en sustento de la denuncia formulada.

Al respecto a fs. 22 obra un informe referido a las instalaciones de gas de fecha 20 de abril de 2.005; y a fs. 19/21 tres «informes» fechados el 20 de febrero de 2.006, referentes al estado del sistema de calefacción de distintos establecimientos educativos, los que aparecen suscritos por una persona de apellido Ponce, que pertenecería a «Servicios Generales», y donde se deja constancia de que el «relevamiento» había sido realizado por la Dirección de Mantenimiento Y Refacción de Edificios Públicos.

Una primer observación es que los mismos no están dirigidos a un funcionario o persona alguna, y otra que en los tres aparece una firma y debajo de ella se lee «PEREYRA ATE» desconociendo la causa de ello.

Pero al margen de lo expresado precedentemente, para culminar con este aspecto de la denuncia, creo oportuno transcribir a continuación lo expuesto por el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos en el Informe N° 87/06 Letra: M.O. y S.P. de fs. 705/7 del expte. del registro de la Gobernación N° 003540 - SL 2006, ceratulado: «s/ RESPUESTA AL FISCAL DE

contratación.

Mientras que desde el mes de octubre y hasta el cierre del ejercicio 2005 se imputaron inversiones por el mismo concepto en la suma de \$ 1.481.415,62 « (sic).

De lo anteriormente expuesto, cabe concluir que por un lado los \$ 3.000.000 a los que refiere el punto «5» de la denuncia del SUTEF jamás ingresaron a las arcas del Estado Provincial; mientras que como contrapartida encontramos que lo comprometido por esta gestión (con fondos exclusivamente provinciales) para mantenimiento, reparación y/o construcción de establecimientos educativos de la Provincia asciende a \$ 8.821.028,89...» (la negrita y el subrayado son del original; fs. 710/1 del expte. de la Gobernación N°003540 - SL2006).

Por otra parte para complementar lo precedente, resulta pertinente transcribir lo informado por el Secretario de Educación en nota remitida al Secretario Legal y Técnico, la que obra a fs. 44/5:

«...En este punto se nos solicita informar respecto: al «Plan Federal II de viviendas» determinando detalladamente si se han recibido fondos para dicho Plan de Viviendas y, de ser así, la participación otorgada al SUTEF en la materia: En tal sentido se indica que no corresponde a este Ministerio recepcionar fondos para plan de viviendas. Asimismo se hace saber que según lo informado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Plan Federal II de viviendas. No (sic) ha sido a la fecha instrumentado.

Atinente al tema que nos ocupa, entendemos que cuando en lo pertinente el punto 5) del acta de fecha 06/10/05 expresa: «... Como así también garantizar la participación efectiva de la Entidad Sindical en la planificación -en materia de infraestructura educacional- que conlleva el Plan Federal 11 de vivienda...»; alude a aquellos espacios que deben preservarse para la constitución de determinados Establecimientos Educativos, ante la construcción de grandes complejos de vivienda como seguramente serán los que comprenda dicho Plan Federal de Viviendas...».

Para finalizar cabe referirse a la cuestión introducida mediante la ampliación de la denuncia, vinculada a una situación de riesgo del

personal que trabajaba en el Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar de Ushuaia, en virtud a las características y condiciones del edificio en que desarrollaban sus tareas.

Como ya he expresado, ello se funda esencialmente en un Informe realizado por la Jefe del Dpto. de Salud y Acción Social de la Dirección Gral. de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el que obra a fs. 35/7. Aquí es necesario decir que de acuerdo a las explicaciones brindadas, la presentación de la denunciante el día 21 de marzo de 2006 fue extemporánea, o con el mencionado problema en vías de solución.

En efecto, conforme se indica en la NOTA 106/06 GOB. de fs. 84/7, en el marco de la recomendación dada por la Jefe del Dpto. de Salud y Acción Social de la Dirección Gral. de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en la misma nota ya citada, el 1° de marzo de 2006, esto es antes de la ampliación de denuncia en este organismo de control por parte de la Sra. Andrea Cervantes, se entregó a la Directora del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar de Ushuaia la llave de un inmueble ubicado en la calle isla San Pedro 169 de Ushuaia, con lo cual se brindaba o estaba en vías de solución la problemática planteada.

Por otra parte, en la nota del Sr. Gobernador referida en el párrafo precedente se hace referencia a una nota informe del Ministerio de Educación en donde se detallan las acciones realizadas, y se consigna la pronta entrega de oficinas administrativas en la Escuela Provincial N° 22.

Habiendo finalizado con el análisis de las cuestiones planteadas, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice las conclusiones a las que se ha arribado, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador, a los Sres. Ministros de obras y Servicios Públicos y de Educación; y a la denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05/07
Ushuaia, 25 ENE. 2007

MARTINEZ DE SUCRE

Tramita por ante esta Fiscalía de

Estado de la Provincia el expediente N°2/07, caratulado «s/SOLICITA INVESTIGACION POR SUTEF PUESTA FALSIFICACION DE FIRMA», el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Juan Francisco Segovia, a través de la cual sostiene que le habrían falsificado su firma en planillas horarias, y a la vez que con motivo de lo informado por el Jefe del Departamento Aerosilla, dependiente del Instituto Fuegoño de Turismo al igual que el denunciante, no se le habrían liquidado horas extraordinarias y racionamiento.

Recepcionada la denuncia, por un lado se dio intervención al fiscal en turno (véase nota F.E. N°2/07 de fs.21) y por el otro se realizó requerimiento al Sr. Presidente del referido ente mediante la Nota F.E. N°04/07 (fs.22), la que fue respondida a través de la Nota IN.FUE.TUR

N°07/07, encontrándome en condiciones de emitir opinión respecto del asunto sujeto a mi consideración.

Del contenido de la nota mencionada, y la documentación a ella agregada, en especial la rectificación que surge de la nota N° 291 cuya copia obra a fs.23, habiéndose dispuesto la reliquidación de los haberes; y la explicación que brindara el referido Jefe del departamento Aerosilla, Sr. Vera en la nota N°284 del 11/12/06, ambas anteriores a la iniciación de este expediente, surge claramente que la cuestión ha devenido abstracta.

A efectos de materializar tal conclusión, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo y al denunciante.

Sin embargo, no puedo finalizar el presente sin hacer notar mi preocupación por las condiciones en las que se estaría trabajando en el denominado complejo Aerosilla del Glaciar Le Martial.

No es necesario, por lo obvio, dar mayores explicaciones sobre la importancia que el turismo tiene sobre la economía de cualquier región, ni mucho menos en el caso específico de nuestra provincia, en especial en los últimos tiempos.

Tampoco se puede desconocer que es un recurso que debe preservarse

casi sacramental mente, y para ello se deben destinar no sólo recursos materiales, sino básicamente emplearse en ese sector los mejores recursos humanos con que cuente la administración provincial, habida cuenta de la inescindible repercusión e impresión que los mismos causan, en forma directa y cotidiana, sobre quienes en definitiva son los destinatarios de los esfuerzos volcados al sector, es decir los turistas.

Me consta en forma personal los ingentes esfuerzos que al efecto han hecho en los últimos años las autoridades tanto provinciales como municipales en este sentido, y la permanente capacitación y perfeccionamiento que se ha visto en las distintas áreas que se la coronado con un eficiente servicio al turista.

Ello lo expreso por cuanto me resulta difícil de comprender como en un lugar tan sensible y de tanta concurrencia turística (nacional y extranjera) como el complejo en el que se presta el servicio de la Aerosilla que con tanto esfuerzo se logró recuperar oportunamente, pese a las acciones judiciales en trámite, pueda existir un clima de beligerancia y enfrentamientos como el que se trasluce de la documentación aportada en estas actuaciones, y que no se condice con lo que hasta aquí se ha venido demostrando por parte de todas las autoridades competentes, y los agentes que eficientemente las han secundado.

En consecuencia, y para finalizar, insto al Sr. Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo a que tome los recaudos del caso para hacer cesar esta anómala situación que puede traer aparejadas consecuencias disvaliosas para los intereses provinciales, sea a través de las acciones y/o sanciones que estime adecuadas, o sea a través de la reasignación de funciones o traslados que fueren menester tendientes a evitar acontecimientos y episodios como los que dan cuenta los instrumentos hasta aquí colectados.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06/07
Ushuaia, 26 ENE. 2007

MARTINEZ DE SUCRE

37
115
PUB. UG

LICITACIONES

A MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA LICITACION PUBLICA N° 08/07, REFERENTE A LA ADQUISICION DE TRES (3) CAMIONETAS DOBLE CABINA, TRACCION 4 X 4. FECHA DE APERTURA: 22 DE MARZO DE 2007.

HORA: 11.00.- LUGAR DE APERTURA Y CONSULTAS DEL PLIEGO: DIRECCION DE COMPRAS MAYORES Y MENORES - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA

ADQUISICION DEL PLIEGO: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA. VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)

B.O. 2249/2253

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMA LICITACION PUBLICA N° 07/06

REFERENTE A LA OBRA: "AMPLIACION CONSULTORIOS EXTERNOS 1° ETAPA HOSPITAL REGIONAL USHUAIA" RESUPUESTO OFICIAL: \$ 026.878,00

GARANTIA DE OFERTA: \$ 0.268,78

FECHA DE APERTURA: 15 DE MARZO DE 2007.

HORA: 14.00 hs.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (DIRECCION LICITACIONES) DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - SITA EN PATAGONIA N° 458 TIRÁ 8

9 USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO. EN LA SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ZONA NORTE DEL M.O. y.S.P. SITA EN MARIA AUXILIADORA N° 464 - RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO. REPRESENTACION OFICIAL DEL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - OFICINA COMPRAS Y SUMINISTRO - SARMIENTO N° 745 - 5° PISO CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. PRECIO DEL PLIEGO: \$ 3.500.- LUGAR DE APERTURA: EN EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SITO EN LA CALLE SAN MARTIN N° 450 2° PISO CASA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO EN FECHA Y HORA INDICADAS EN LAS PUBLICACIONES.-

B.O. 2249/2254

COMUNICADO

Anexo Acordada n° 37/05 STJ-SSA Reglamento de Concursos para cubrir cargos de Funcionarios en el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 6.- Impugnaciones
6.1.- a) El listado de postulantes válidamente inscriptos será publicado por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de que cualquier persona pueda dentro de los siguientes cinco (5) días, impugnar a los postulantes por motivos de inhabilidad física, moral o legal.

b) De las impugnaciones presentadas se correrá traslado al impugnado por igual término, para que produzca el descargo que estime pertinente. Dentro de los siguientes quince (15) días de haberse producido el descargo o de vencido el plazo para hacerlo, el Superior Tribunal de Justicia resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación; decisión que será irrecurrible. De aceptarse la impugnación el postulante quedará excluido del concurso.

c) Serán desestimadas "in limine" las impugnaciones que se funden en principios o prácticas discriminatorias que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y las leyes federales o locales dictadas en su consecuencia, condenen de manera explícita o implícita.

Anexo I, Resolución STJ n° 11/07

Nómina de los cinco (5) inscriptos para concursar por el cargo de Se-

cretario del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte (expte. n° 21571/06 STJ-SSA)

- 1.- ALLOCATI, Julia Beatriz (DNI n° 17.331.640)
- 2.- AZCURRA, Rosa Cristina (DNI n° 10.869.403)
- 3.- LOPEZ ROBBIO, Fernando Pedro (DNI n° 23.177.424)
- 4.- NEBRED, Lorena Judith (DNI n° 23.457.277)
- 5.- PIERANTONELLI, Mauricio Javier (DNI n° 20.298.167)

B.O. 2251/2253

EDICTOS

PARTIDO POLITICO PROVINCIAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

EL JUEZ ELECTORAL Y DE REGISTRO PROVINCIAL, Dr. Horacio Rubén MAFFEI, HACE SABER POR TRES DIAS A LOS PARTIDOS POLITICOS RECONOCIDOS Y EN FORMACION A LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY PROVINCIAL DE PARTIDOS POLITICOS, QUE LA JUNTA PROMOTORA DEL PARTIDO "CONVOCATORIA A LA INTEGRACION PROVINCIAL" SE HA PRESENTADO ANTE ESTA SEDE JUDICIAL SOLICITANDO LA INSCRIPCION, HABIENDO ADOPTADO DICHO NOMBRE PARTIDARIO CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2006. (Expte. N° 361/2006).

Horacio R. Maffei - Juez

B.O. 2251/2253

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Norte, Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en Ruta Nacional N° 3 s/n (Ex Campamento YPF), a cargo del Dr. ANIBAL R. LOPEZ TILLI - JUEZ, secretaria interina a cargo del Dr. Pablo Hernán Bozzi, en autos caratulados: "VILLEGAS HERNANDEZ CARLOS OCTAVIOS/SUCESION AB INTESSTATO" Expte. 6809, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derechos a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. CAR-

LOS OCTAVIO VILLEGAS HERNANDEZ DNI 92.898.209 para dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la última publicación los acrediten (Código Civil: 3539) FDO. ANIBAL R. LOPEZ TILLI - JUEZ

RIO GRANDE, 05 DE OCTUBRE DE 2006

Nota: Para ser publicado por tres (3) días.

Pablo Hernán Bozzi - Secretario

B.O. 2250/2252

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur llama a concurso de oposición y antecedentes, cerrado al Poder Judicial, para cubrir los siguientes cargos:

- a) Oficial Primero del Juzgado de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte.
- b) Oficial Primero del Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Sur.
- c) Oficial Cuarto de la Defensoría Pública del Distrito Judicial Norte.
- c) Oficial Cuarto de la Defensoría Pública del Distrito Judicial Sur (2 cargos).

Las inscripciones se recibirán en la Dirección de Concursos del Superior Tribunal de Justicia, o en la Delegación Administrativa del Distrito Judicial Norte. A tal fin los interesados deberán presentar una nota solicitando su inscripción, a la que deberán adjuntar un curriculum vitae. Se recibirán hasta el día viernes 9 de marzo del año 2007, inclusive.

No serán considerados aquellos antecedentes que no se encuentren fehacientemente acreditados en el curriculum vitae o en el legajo personal al momento de la inscripción, ya sea mediante constancias originales o fotocopias certificadas de las mismas. Transcurridos seis (6) meses de la fecha de cierre indicada, se procederá a la destrucción de la documentación presentada que no fuera retirada por los interesados.

MARIA DEL C. BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
MARIO ARTURO ROBBIO
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

B.O. 2250/2252

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, a cargo del Dr. Anibal Rodolfo Lopez Tilli, Secretaria a cargo del Dr. Pablo Hernán Bozzi, sito en Ruta Nacional nº 3 (Ex Campamento Y.P.F.) de la ciudad de Río Grande, en los autos caratulados "**Ojeda Juan Carlos s/Sucesión Ab - Intestato**" Expte Nº 8065, ha dispuesto publicar edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local (CPCCLR M:160), citando a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejado por el causante OJEDA JUAN CARLOS, titular del DNI, Nº 13.129.439, para que dentro de 30 (treinta) días a contar de la última publicación lo acrediten (Cod. Cit. 673.1.3), Firmado Anibal Rodolfo Lopez Tilli Juez, Secretaria 15 de febrero de 2007.

Publiquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Pablo Hernán Bozzi - Secretario

B.O. 2250/2252

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, Secretaria a cargo del Dr. Julian DE MARTINO y con sede en calle Congreso Nacional nº 502 de la ciudad de Ushuaia cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuere en vida María del Rosario LÓPEZ para que se presenten y acrediten su condición de tal en los autos caratulados "**LÓPEZ, María del Rosario S/ Sucesión ab intestato**" (Expte. nº. 11.065).

Ushuaia, 06 de Septiembre de 2006.

Para ser publicado por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Tierra del Fuego.

Julian De Martino - Secretario

B.O. 2251/2253

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego a

cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, Secretaria a cargo del Dr. Julian DE MARTINO y con sede en calle Congreso Nacional nº 502 de la ciudad de Ushuaia cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuere en vida Claudia Viviana LAMANNA para que se presenten y acrediten su condición de tal en los autos caratulados "**LAMANNA, Claudia Viviana S/ Sucesión ab intestato**" (Expte. nº. 11.284). Ushuaia, 27 de Noviembre de 2006.

Para ser publicado por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Tierra del Fuego.

Julian De Martino - Secretario

B.O. 2251/2253

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS USHUAIA

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 151 comunica por DOS (2) días y en relación a la Causa 7-08307200/05 que ha recaído fallo registrado al Número 7174 del Libro VIII Folios 96/97 que en su parte resolutive dispone: "USHUAIA, 07 de Noviembre de 2006. AUTOS Y VISTOS: ... Resultando: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: APLICAR al Señor, PEREZ RIGHENTINI, GUIDO HERNAN, DNI 25.633.168 multa de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM Nº 2778). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. Adriana Perez Torre. Jueza de Faltas". "Ushuaia, 17 de Noviembre de 2006. Notificar fallo vía edicto. Fdo. Dra. Roxana C. Vallejos. Secretaria". Se hace saber al encausado que la Ordenanza Municipal 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos que a continuación se detallan: "Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen po-

dido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo sera de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo ... y subsidiariamente apelar..." "Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarara desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente". "Artículo 36.- El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener este aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación".

"Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos" (sic.)

Ushuaia, 16 de Febrero de 2007.

Dra. María Laura Nuñez
Secretaria Interina

B.O. 2251/2252

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 151 comunica por DOS (2) días y en relación a las Causas T-09962500/06 y acumulada T-099687-00/06 que ha recaído fallo registrado al Número 7243 del Libro VIII Folios 110/111 que en su parte resolutive dispone: "USHUAIA, 21 de noviembre de 2006. AUTOS Y VISTOS: ... Resultando: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1.- APLICAR al señor Martín Reinaldo FLEITAS, DNI 29.907.994, multa de UN MIL QUINIENTAS (1500) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM Nº 2778) e INHABILITAR al dominio automotor UZE-998, en el transporte de sustancias alimentici-

cias por el plazo de 20 (veinte) días y/o hasta que obtenga la habilitación municipal en el rubro del transporte mencionado. 2.- OFICIESE a la Dirección de Tránsito y Transporte a fin de imponerle de la inhabilitación dispuesta en el apartado precedente. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE. Fdo. Dra. Adriana Perez Torre. Jueza de Faltas". "Ushuaia, 05 de Diciembre de 2006. Visto notificar mediante edicto el fallo recaído. Fdo. Dra. Roxana C. Vallejos. Secretaria".

Se hace saber al encausado que la Ordenanza Municipal 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos que a continuación se detallan: "Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo sera de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo ... y subsidiariamente apelar..." "Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarara desierto el recurso mediante resolución que se notificará al recurrente".

"Artículo 36.- El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener este aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación". "Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos" (sic.)

Ushuaia, 16 de Febrero de 2007.

Dra. María Laura Nuñez
Secretaria Interina

B.O. 2251/2252



El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 comunica por DOS (2) dkas:

1) En relación a la Causa H-003022-00/06 ha recaído fallo condenatorio registrado al Numero 6792 del Libro VIII Folios 20/21 que en su parte resolutive dispone: "USHUAIA, 06 de Septiembre de 2006. AUTOS Y VISTOS: ... Resultando: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: APLICAR a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, multa de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) UFA, que deberá abonar dentro de treinta (30) dkas de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) y clausura del establecimiento comercial de su titularidad sito en calle Gobernador Deloqui N° 395 siempre que la nombrada explote el mismo en la actualidad y hasta tanto regularice documentación municipal habilitante. 2. ENCOMENDAR el diligenciamiento de la medida de clausura ordenada en el artículo anterior al personal municipal que se designe para lo cual serán colocadas fajas en todos los accesos del local, instruyendo al responsable del comercio de las constancias que trae aparejada la violación de la Clausura y/o de los precintos (artículos 14 y 15 de la Ordenanza 1492 y artículo 254 del Código Penal. Firme este resolutorio, librar oficio y mandamiento a tal efecto. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE. Fdo. Dra. Adriana Perez Torre. Jueza de Faltas". "Ushuaia, 22 de Noviembre de 2006. Notificar vka edicto al igual que el resolutorio recaído en Causa H-003022-00/06 que corre por cuerda. Fdo. Dra. Roxana C. Vallejos. Secretaria". Se hace saber a la firma encausada que la Ordenanza Municipal 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos que a continuación se detallan: "Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo sera de CINCO (5) dkas desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelarlo ..."

2) En relación a la Causa H-003658-00/06 ha recaído fallo condenatorio registrado al Numero 6791 del Libro VIII Folios 20/21 que en su parte resolutive dispone: "USHUAIA, 06 de Septiembre de 2006.- AUTOS Y VISTOS: ... Resultando: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: APLICAR a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, multa de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) UFA, que de-

berá abonar dentro de treinta (30) dkas de notificada, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) y clausura del establecimiento comercial de su titularidad sito en calle Gobernador Deloqui N° 395 siempre que la nombrada explote el mismo en la actualidad y hasta tanto regularice documentación municipal habilitante. 2.- ENCOMENDAR el diligenciamiento de la medida de clausura ordenada en el artículo anterior al personal municipal que se designe para lo cual serán colocadas fajas en todos los accesos del local, instruyendo al responsable del comercio de las constancias que trae aparejada la violación de la Clausura y/o de los precintos (artículos 14 y 15 de la Ordenanza 1492 y artículo 254 del Código Penal. Firme este resolutorio, librar oficio y mandamiento a tal efecto. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE. Fdo. Dra. Adriana Perez Torre. Jueza de Faltas". "Ushuaia, 22 de Noviembre de 2006. Notificar vka edicto al igual que el resolutorio recaído en Causa H-003022-00/06 que corre por cuerda. Fdo. Dra. Roxana C. Vallejos. Secretaria".

Se hace saber a la firma encausada que la Ordenanza Municipal 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos que a continuación se detallan: "Artículo 34.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez ... contra sus fallos definitivos solo cuando, después de dictados los mismos se aportan documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo sera de CINCO (5) dkas desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo ... solicitar la revisión del fallo... y subsidiariamente apelarlo ..."

"Artículo 35.- La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dicto el fallo y dentro de los CINCO (5) dkas de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada ... Omitida la fundamentación, el Juez declarara desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente". "Artículo 36.- El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión

de las formas sustanciales del procedimiento o por contener este aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vka de apelación». «Artículo 37.- Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Dis-

trito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos" (sic.)
Ushuaia, 16 de Febrero de 2007.

Dra. María Laura Nuñez
Secretaria Interina

B.O. 2251/2252

EDICTO DIARIO BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I - RESOLUCIÓN JAMF N° 021/06 .-)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 cita a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, a la audiencia fijada para el día 07 de MARZO de 2007, en el horario de 09:30 a 09:50 HS., a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 y 30 de la OM N° 2778 y bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes ante el incomparendo injustificado y resolver sin más trámite:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
SARDINAS OROPEZA, DANIEL	92.768.885	T-101373-00/06 Y T-101558-00/06	24/11/06 Y 11/12/06	\$ 860 (ARTS. 44 A) AP2, 49 INC. B AP 2 DE LA LEY 24.449)
DIAZ RAMOS, ALBERTO DELFIN	0.256.216	T-101558-00/06	05/12/06	\$ 500 (ARTS. 48 INC X) LEY 24.449, 1° OM 2184)
ORTENZIO, FRANCISCO ALFREDO	25.193.866	T-102600-00/06	27/12/06	\$ 60 (ART. 49 INC B) AP 2 LEY 24.449, 104 OM 1492)
TROIANI, EDUARDO JORGE	16.335.233	T-078973-00/06	25/01/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
SABATE, PABLO SALVADOR	29.164.551	T-101466-00/06	10/12/06	\$ 150 (ART. 40 INC A) Y 48 INC. A) LEY 24.449; 1, 4 Y 6 OM 2260 Y 92 OM 1492)

Asimismo se les comunica la posibilidad de optar por el pago voluntario del 50% de la multa correspondiente antes de la fecha de celebración de la audiencia y cumplidos los recaudos del Art. 28 de la OM N° 2674. Publíquese por dos (2) días. Ushuaia, 15 de FEBRERO de 2007.

María Laura Nuñez - Secretaria Interina
B.O. 2251/2252

EDICTO DIARIO BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I - RESOLUCIÓN JAMF N° 021/06 .-)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 cita a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, a la audiencia fijada para el día 06 de MARZO de 2007, en el horario de 09:30 a 11:00 HS., a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 y 30 de la OM N° 2778 y bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes ante el incomparendo injustificado y resolver sin más trámite:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
GOMEZ DANIEL ORLANDO	26.275.388	T-100028-00/06	08/10/06	\$ 300 (ARTS. 3 INC. D Y 4 OM 1186, 90, 146 OM 1492)
FRANCO, BRUNO	28.530.720	T-100019-00/06	20/10/06	\$ 300 (ARTS. 40 A) LEY 24.449, 92 OM 1492)
RIVERO, OSCAR FILOMENO	13.893.118	T-098458-00/06	12/07/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
VIVERO, RAMON FERNANDO	16.696.218	T-076851-00/06	07/04/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)

VANONI, IGNACIO	20.215.076	T-097982-00/06	ESTACIONAR EN CONTRAMANO	30/06/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
PIONETTI, SONIA ALICIA	17.721.673	T-098192-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	10/07/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
PENIDA, CARLOS HIPÓLITO	24.462.017	T-079310-00/06	CRUZAR SEMAFORO CON LUZ ROJA	26/05/06	\$ 800 (ARTS. 44 A) AP 2 DE LA LEY 24.449, 131 OM 1492)
MORENO, GERMAN ALFREDO	14.779.110	T-097752-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	12/06/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
LUQUEZ, CARLOS ANTONIO	16.751.699	T-098162-00/06	CONducir EN ESTADO DE EBRIEDAD U OTRA INTOXICACION	02/07/06	(ARTS. 48 INC. A LEY 24.449, 1, 4, 6 OM 2260)
TORRICO, OBANDO JAIME	94.015.658	T-101412-00/06	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE Y CIRCULAR EN CONTRAMANO	27/11/06	\$ 300 (ARTS. 40 A), 48 INC. C) LEY 24.449, 92, 125 OM 1492)

Asimismo se les comunica la posibilidad de optar por el pago voluntario del 50% de la multa correspondiente antes de la fecha de celebración de la audiencia y cumplidos los recaudos del Art. 28 de la OM N° 2674. Publíquese por dos (2) días. Ushuaia, 15 de FEBRERO de 2007.

María Laura Nuñez - Secretaria Interina

B.O. 2251/2252

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I - RESOLUCIÓN JAMF N° 021/06 -)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 cita a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, a la audiencia fijada para el día 06 de MARZO de 2007, en el horario de 09:30 a 11:00 HS., a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 y 30 de la OM N° 2778 y bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes ante el incomparendo injustificado y resolver sin más trámite:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS	IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
GOMEZ, DANIEL ORLANDO	26.275.388	T-100028-00/06	FALTA DE SEGURO DE MOTOVEHICULO Y CONducir SIN CASCO (MOTOVEHICULOS)	08/10/06	\$ 300 (ARTS. 3 INC. D Y 4 OM 1186, 90, 146 OM 1492)
FRANCO, BRUNO	28.530.720	T-100019-00/06	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE	20/10/06	\$ 300 (ARTS. 40 A) LEY 24.449, 92 OM 1492)
RIVERO, OSCAR FILOMENO	13.893.118	T-098458-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	12/07/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
VIVERO, RAMON FERNANDO	16.696.218	T-076851-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	07/04/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
VANONI, IGNACIO	20.215.076	T-097982-00/06	ESTACIONAR EN CONTRAMANO	30/06/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
PIONETTI, SONIA ALICIA	17.721.673	T-098192-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	10/07/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
PENIDA, CARLOS HIPÓLITO	24.462.017	T-079310-00/06	CRUZAR SEMAFORO CON LUZ ROJA	26/05/06	\$ 800 (ARTS. 44 A) AP 2 DE LA LEY 24.449, 131 OM 1492)
MORENO, GERMAN ALFREDO	14.779.110	T-097752-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	12/06/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
LUQUEZ, CARLOS ANTONIO	16.751.699	T-098162-00/06	CONducir EN ESTADO DE EBRIEDAD U OTRA INTOXICACION	02/07/06	(ARTS. 48 INC. A LEY 24.449, 1, 4, 6 OM 2260)
TORRICO, OBANDO JAIME	94.015.658	T-101412-00/06	CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE Y CIRCULAR EN CONTRAMANO	27/11/06	\$ 300 (ARTS. 40 A), 48 INC. C) LEY 24.449, 92, 125 OM 1492)

Asimismo se les comunica la posibilidad de optar por el pago voluntario del 50% de la multa correspondiente antes de la fecha de celebración de la audiencia y cumplidos los recaudos del Art. 28 de la OM N° 2674. Publíquese por dos (2) días. Ushuaia, 15 de FEBRERO de 2007.

María Laura Nuñez - Secretaria Interina

B.O. 2251/2252

EDICTO DIARIO BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL
(ANEXO I - RESOLUCIÓN JAMF N° 021/06 -)

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 151 cita a las siguientes personas, con relación a las Causas e imputaciones que se detallan, a la audiencia fijada para el día 05 de MARZO de 2007, en el horario de 09:30 a 11:00 HS., a fin de formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intenten valerse, según Arts. 28 y 30 de la OM N° 2778 y bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes ante el incomparendo injustificado y resolver sin más trámite:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CAUSAS	IMPUTACIONES (Infringe)	FECHA ACTA.	MONTO (PENALIDAD)
FERNANDEZ, BALTAZAR HECTOR	07.807.498	T-098057-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	28/08/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
BARRIOS, JUAN CARLOS	21.859.209	T-099919-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO Y FALTA DE CHAPA PATENTE	09/10/06	\$ 60 (ARTS. 40 INC. D LEY 24.449, ARTS. 104 Y 113 OM 1492)
DAZA CALDERON, SANDRO	18.810.119	D-000277-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR SEÑALIZADO	19/09/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
PEREYRA, SILVIA ALEJANDRA	26.297.783	D-209881-00/06	FALTA DE SEGURO AUTOMOTOR Y TRANSPORTAR PERSONAS ANTI-REGLEMENTARIAMENTE EN LUGARES NO DESTINADOS A ELLO	20/08/06	\$ 300 (ARTS. 68 LEY 24.449, 90, 143 OM 1492)
LOISO, RAFAEL HECTOR	07.669.006	T-100235-00/06	GIRAR A LA IZQUIERDA EN LUGAR PROHIBIDO	24/10/06	\$ 200 (ARTS. 43 LEY 24.449, 135 OM 1492)
RING, ANDREA VIVIANA	22.915.870	T-099772-00/06	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	05/10/06	\$ 60 (ART. 104 OM 1492)
TAVARONE, JUAN NICOLAS VALTER	07.813.343	U-003345-00/06	FALTA DE LIMP. DE HIELO/NIEVE DE VEREDAS	26/06/06	\$ 355 (ARTS. 1, 4 OM 2191 MODIF. 2646)
GARCIA, TRIAS, MATIAS	27.553.216	T-101220-00/06	ESTAC. DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LÍNEA DE EDIF. Y OBSTRUIR RAMPA P/DISCAPACITADOS	23/11/06	\$ 60 (ARTS. 49 INC. B) AP 2 LEY 24.449 104, 105 OM 1492)
VEGA, REYNA MARISA	22.932.089	T-101763-00/06	ESTAC. DENTRO DE LOS CINCO (5) METROS DE LA LÍNEA DE EDIF. Y OBSTRUIR RAMPA P/DISCAPACITADOS	07/12/06	\$ 60 (ARTS. 49 INC. B) AP 2 LEY 24.449 104, 105 OM 1492)

Asimismo se les comunica la posibilidad de optar por el pago voluntario del 50% de la multa correspondiente antes de la fecha de celebración de la audiencia y cumplidos los recaudos del Art. 28 de la OM N° 2674. Publíquese por dos (2) días. Ushuaia, 15 de FEBRERO de 2007.

María Laura Nuñez - Secretaria Interina

B.O.2251/2252

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle Gdor. Deloqui 1123, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en virtud de la Ley Provincial N° 619 y la Resolución Plenaria N° 51/04 del Tribunal de Cuentas, en autos caratulados «S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. FABIO ADRIÁN ZÁRATE, DNI N° 16.206.023, ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3413/06», Expediente TCP N° 453/06, que se tramitan ante la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda Coelho designada por Resolución Plenaria TCP Nro. 015/2007 de fecha 09.02.07, da a conocer el inicio del juicio de Residencia al Sr. Fabio Adrián Zárate, D.N.I. NRO.: 16.206.023, y convoca a toda la ciudadanía a la radicación de denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente designado en el cargo de Subsecretario de Gobierno, en el período comprendido entre el 02/05/06 y

el 31/08/06, las cuales deberán ser formuladas por escrito y ser efectuadas en el término de 10 días a partir de la última publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Las denuncias precedentemente mencionadas deberán efectuarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle Piedrabuena 220, 1° Piso de la ciudad de Ushuaia, de Lunes a Viernes de 8,00 Hs. a 15,00 Hs. A tales fines PUBLIQUENSE EDICTOS por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ushuaia,
CPN VICTOR HUGO MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA CP María Fernanda COELHO - AUDITORA FISCAL

B.O. 2252/2253

El Juzgado de Primera Instancia de Minoridad y Familia - Distrito Judicial Norte de Tierra del Fuego, con domicilio en



islas Malvinas N° 1.626 - 1° Piso (ex Offen Plaza) de Río Grande, a cargo del Dr. Anibal R. Lopez Tili, Juez Subrogante; Secretaría a cargo del Dr. Anibal Gerardo Acosta, en autos caratulados:

«BARRERA, MARIA CRISTINA (S/VENIA SUPLETORIA) -

EXPTEN° 11.939/04, cita al progenitor LUIS HUMBERTO TARDIO GARIN (DNI. N° 17.3117.256)

para que dentro, del quinto día a partir del siguiente a la última publicación comparezca en autos a fin de tomar la intervención que la ley le confiere manifestándose respecto de la autorización para salir del país requerida respecto de sus menores hijos de apellido TARDIO BARRERA, bajo apercibimiento de tener por verificados los extremos previstos por el art. 264 quater in fine del Código Civil. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un medio de mayor circulación a nivel local.

RIO GRANDE, 1° de Noviembre de 2.005.

Dra. Gabriela Jorgelina Castellanos, Prosecretario

B.O. 2252/2253

El Juzgado de Primera Instancia de competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a cargo del Dr. Anibal LOPEZ TILLI, Secretaria del Dr. Pablo Pozzi, COMUNICA a todos aquellos acreedores del «SANATORIO FUEGUINO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO» (Expte. N° 4118/02) que oportunamente otorgaran su conformidad a la propuesta de acuerdo preventivo, QUE: En fecha 15/02/06 se celebró formal pre-acuerdo mediante el cual se estipuló la transferencia del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales de la sociedad concursada a favor de la «FUNDACIÓN ARGENTINA FUEGUINA PARA LA SALUD», con sede en calle Moyano 431 de Río Grande, incluyendo la sociedad el Sr. Oscar Anselmo Martinez, DNI. 6.284.327, CUIL 20-16.284.327-4, domiciliado en Pasaje Varela N° 52 de Río Grande. En razón de dicha adquisición, se los CITA y EMPLAZA para que dentro del plazo perentorio de CINCO

(5) días, se manifiesten al respecto, bajo apercibimiento de considerarlos conformes con la cesión de cuotas sociales referenciadas.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial... Fdo. Dr. Anibal Lopez TILLI (juez).

B.O. 2252/2253

Por disposición de la Inspección General de Justicia, se hace saber por un día lo siguiente:

DISOLUCION Y LIQUIDACION PUERTO ALMANZA AUTOMOTORES S.R.L.

INSTRUMENTO: Privado de fecha 7 de Octubre de 2006

DOMICILIO: Puerto Almanza n° 3976 - USHUAIA -

SOCIOS: Gabriel Osvaldo ABASCAL DNI: 20.592.706, casado, comerciante, domiciliado en Puerto Almanza n° 3976 y Demetrio Eduardo MARTINELLI DNI: 5.530.855, casado, abogado, domiciliado en Puerto Remolino n° 3949, ambos de esta ciudad.

ACTA DISOLUCION: En la ciudad de Ushuaia, a los siete días del mes de Octubre del año 2006, siendo las 14,30 horas, se reúnen en la sede social sita en Puerto Almanza n° 3.976 de esta ciudad, los señores socios de la firma PUERTO ALMANZA AUTOMOTORES SRL los señores Gabriel Osvaldo ABASCAL DNI: 20.592.706 y Demetrio Eduardo MARTINELLI DNI: 5.530.855, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° - Aprobación del Balance de Liquidación y del Proyecto de Liquidación: De común acuerdo los socios deciden aprobar el Balance de Liquidación al 30 de Septiembre de 2006 y el Proyecto de Distribución presentado ante los señores socios. Dicha moción es aprobada por unanimidad. 2° - Aprobación de todo lo actuado por el Socio Liquidador referente al proceso de Liquidación social. Los socios deciden aprobar por unanimidad todas las gestiones realizadas por el Socio Gabriel Osvaldo ABASCAL, autorizando al mismo a realizar las inscripciones correspondientes a la

cancelación social ante los organismos pertinentes. 3° - Los socios deciden designar al Sr. Socio Gabriel Osvaldo ABASCAL, para la guarda y conservación de la documentación social. Sin más asuntos que tratar, se da por finalizado el presente acto en el lugar y fecha antes indicado.

Ushuaia, 02 FEB. 2007
Mariana V. CAPPELLINI
Director de Registros - I.G.J.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

CAMBIO DE SEDE SOCIAL DE SOCIEDAD ANÓNIMA

FECHA DE INSTRUMENTO: Acta de Directorio N° 14 de fecha 15 de Febrero de 2007

DENOMINACION: POLAR SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO SOCIAL: Carmita N° 82, Ushuaia, Tierra del Fuego.

Ushuaia, 19 FEB. 2007
Mariana V. CAPPELLINI
Director de Registros - I.G.J.

Cooperativa de Vivienda "15 de Mayo Limitada"
Walanika 448 Dpto 2 - Ushuaia
Matrícula N° 21321

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda «15 de Mayo Limitada», convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 11 de marzo de 2007 a las 16 hs. en las instalaciones del quincho Mutual Luz y Fuerza, sito en la calle Fuegia Basket N° 318, de la ciudad de Ushuaia.

En la mencionada Asamblea se tratará el siguiente Orden del Día:

Ratificación de la decisión tomada en la reunión informativa del día 2,8/12/06 para la encomendación de la realización del proyecto ejecutivo de contención frontal, lateral y posterior en los lotes 13 a 18 de esta cooperativa, con el Sr. Matak Roberto, avalada y aprobada en dicha reunión.

Análisis del Proyecto encargado. Tratar las distintas alternativas a la ejecución de la obra de contención.

La asamblea se realizará validamente cualquiera sea el número de los asistentes, una hora después de la fijada en la presente, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de sus asociados.

Manuel Miranda - Presidente
Diego G. Pepo - Secretario

Por disposición de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se hace saber por un día lo siguiente:

INSTRUMENTO: Escritura número 867 de fecha 15 de Noviembre de 2006, pasada al folio 2719, por ante la escribana Stella SANCHEZ VILLAGRAN, titular del Registro Notarial número CINCO de esta Provincia.

DENOMINACION: «SOLDASUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», siendo su sigla «SOLDASUR S.R.L.».- **SOCIOS:** Rogelio Omar ANTISTA, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.472.470, CUIT. 20-08472470-0, nacido el 05 de Junio de 1951 y doña María Teresa OLIVA, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.405.242, CUIT. N° 23-12405242-4, nacida el 13 de Octubre de 1956, ambos argentinos, cónyuges en primeras nupcias, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Elcano 446 de la ciudad de Río Grande.-

DOMICILIO: En la Ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, con sede social en Avenida San Martín 366.-

PLAZO DE DURACION: NOVENTA Y NUEVE años a contar de la inscripción originaria en el Registro Público de Comercio el 2 de Noviembre de 1978, bajo el número 884, Folio 27, Tomo II, Año 1978, el que se puede renovarse por periodos según la ley y cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de la Sociedad.-

CAPITAL: Lo constituye la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 48.000,00.-), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de \$ 100.- cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea el señor Rogelio Omar ANTISTA suscribe 200 cuo-

tas por \$ 20.000.- que representan el 50 % del capital, y la señora María Teresa OLIVA las restantes 200 cuotas por \$ 20.000.- que representan el otro 50 % del capital.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: **a)** La comercialización de productos de oxicorte, materiales de seguridad, ferretería industrial en general, maquinarias de todo tipo, por mayor y menor como así también su importación y exportación.- **b)** Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación o comercialización del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, inspeccionar, supervisar, certificar, informar etc., técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen y para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país.- **c)** Negociar sobre muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc.- **d)** Inmobiliaria: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles.- **e)** Producción y comercialización de gases comprimidos y licuados: dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la producción y comercialización de gases comprimidos y licuados, accesorios en soldadura general y plantas productoras de oxígeno y acetileno.- **f)** Asistencia técnica para yacimientos petrolíferos y gasíferos: Comercialización de equipos; prestar servicios y asistencia técnica de cualquier naturaleza a yacimientos petrolíferos y gasíferos o anexos y cualquier actividad que guarde relación con los mismos, efectuar mediciones, proveer el servicio, locación o venta de equipos, herramientas y materias primas para las actividades gasíferas o anexas, su mantenimiento y operación, asistencia técnica, provisión de repuestos mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos, centro de revisión

de cilindros para GNC. Producción, fabricación y comercialización de equipos completos, partes, accesorios y cilindros para GNC, herramientas y materias primas y repuestos de cualquier naturaleza para aquellas actividades y su financiación.- **g)** Exportación e importación: Exportación, importación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de equipos completos, partes, accesorios y cilindros para GNC; de materias primas, equipos y repuestos que se vinculen a actividades gasíferas o anexas a éstas. Constituirse en despachante de Aduana y negociar en operaciones de importación y exportación al amparo de la Ley 19.640, sus modificaciones y/o las que en el futuro se dicten, de todo tipo de artículos que estén o no en el comercio, en cuanto sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.- **h)** Construcción: Proyecto, ejecución, construcción, reforma, reparación, dirección, administración, explotación, consultoría, asesoramiento, de toda especie de obra, de cualquier tipo y naturaleza, públicas y privadas, también su explotación por medio de locación, concesión, administración, peaje, o cualquier otro medio establecido por las normas nacionales, provinciales o municipales de cualesquiera de dichas obras y de servicios públicos y privados.- La sociedad como persona de derecho tendrá capacidad legal para celebrar y realizar sin restricción alguna toda clase de operaciones contractuales y comerciales, civiles e industriales, comprendidas en la atribuciones que le acuerda a este tipo de sociedades el Art. 1º de la ley 19550.- A tales fines y relacionado con su objeto social podrá comprar o vender bienes muebles e inmuebles, adquirir o enajenar fondos de comercio, registrar marcas, patentes o contratar servicios técnicos, formar o participar en sociedades vinculadas al objeto, requerir el aporte o participación de capitales extranjeros dentro de la normativa legal en vigencia y de los que contemplen regímenes especiales o de promoción y en general realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos o contratos que se relacionen con el objeto social.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: **OCTAVA:** La administración y representación de

la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta y usarán sus firmas precedidas del sello social. Cualquiera de ellos representará a la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Cualquiera de los gerentes tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y al art. 9 del decr. 5965/63.-

DECIMA OCTAVA: Cualquier socio se podrá retirar de la Sociedad, con un aviso por telegrama colacionado con un plazo no menor de seis (6) meses y el otro socio, tendrá la opción para decidir si adquiere la parte del socio renunciante o se autoriza a vender a un tercero.- En caso de que no aparezca comprador de la parte del socio renunciante, en un plazo de tres (3) meses, a partir del momento en que el socio haga conocer su decisión en tal sentido, se procederá a la disolución de la Sociedad.-

CIERRE DE EJERCICIO: El día 30 de Setiembre de cada año.-

REORDENAMIENTO: PRIMERA: La Sociedad que fue constituida por instrumento privado de fecha 5 de octubre de 1978, y sus modificatorios según instrumentos privados de fechas: 23 de Enero de 1981; 11 y 23 de Agosto de 1983; 22 de Noviembre de 1983; 24 de Agosto de 1988; 12 de Mayo de 1992 y 03 de Agosto de 1993; 23 de Setiembre de 1998; 25 de Noviembre de 1999 y 23 de Marzo de 2004, girará bajo la denominación de «**SOLDASUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**», siendo sus siglas «**SOLDASUR S.R.L.**» y tendrá su domicilio legal en San Martín 366 de esta ciudad de Río Grande, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país y/o del extranjero.- **SEGUNDA:** La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la inscripción originaria en el Registro Público de Comercio el 2 de Noviembre de

1978, bajo el número 884, Folio 27; Tomo II; Año 1978, el que puede renovarse por períodos según la ley y cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de la Sociedad.- **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto: **a)** La comercialización de productos de oxicorte, materiales de seguridad, ferretería industrial en general, maquinarias de todo tipo, por mayor y menor como así también su importación y exportación.- **b)** Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación o comercialización del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, inspeccionar, supervisar, certificar, informar etc., técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen y para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país.- **c)** Negociar sobre muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc.- **d)** Inmobiliaria: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles.- **e)** Producción y comercialización de gases comprimidos y licuados: dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la producción y comercialización de gases comprimidos y licuados, accesorios en soldadura general y plantas productoras de oxígeno y acetileno.- **f)** Asistencia técnica para yacimientos petrolíferos y gasíferos: Comercialización de equipos; prestar servicios y asistencia técnica de cualquier naturaleza a yacimientos petrolíferos y gasíferos o anexos y cualquier actividad que guarde relación con los mismos, efectuar mediciones, proveer el servicio, locación o venta de equipos, herramientas y materias primas para las actividades gasíferas o anexas, su mantenimiento y operación, asistencia técnica, provisión de repuestos mecánicos, neumáticos, eléctricos y electrónicos, centro de revisión de cilindros para GNC. Producción,

fabricación y comercialización de equipos completos, partes, accesorios y cilindros para GNC, herramientas y materias primas y repuestos de cualquier naturaleza para aquellas actividades y su financiación.- g) Exportación e importación: Exportación, importación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de equipos completos, partes, accesorios y cilindros para GNC; de materias primas, equipos y repuestos que se vinculen a actividades gasíferas o anexas a éstas. Constituirse en despachante de Aduana y negociar en operaciones de importación y exportación al amparo de la Ley 19.640, sus modificaciones y/o las que en el futuro se dicten, de todo tipo de artículos que estén o no en el comercio, en cuanto sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.- h) Construcción: Proyecto, ejecución, construcción, reforma, reparación, dirección, administración, explotación, consultoría, asesoramiento, de toda especie de obra, de cualquier tipo y naturaleza, públicas y privadas, también su explotación por medio de locación, concesión, administración, peaje, o cualquier otro medio establecido por las normas nacionales, provinciales o municipales de cualesquiera de dichas obras y de servicios públicos y privados.- La sociedad como persona de derecho tendrá capacidad legal para celebrar y realizar sin restricción alguna toda clase de operaciones contractuales y comerciales, civiles e industriales, comprendidas en la atribuciones que le acuerda a este tipo de sociedades el Art. 1º de la ley 19550.- A tales fines y relacionado con su objeto social podrá comprar o vender bienes muebles e inmuebles, adquirir o enajenar fondos de comercio, registrar marcas, patentes o contratar servicios técnicos, formar o participar en sociedades vinculadas al objeto, requerir el aporte o participación de capitales extranjeros dentro de la normativa legal en vigencia y de los que contemplen regímenes especiales o de promoción y en general realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos o contratos que se relacionen con el objeto social.- CUARTA: El capital social es de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.-) dividido en cuatrocientas cuotas de \$ 100.- cada una, que los socios suscriben por partes igua-

les, o sea el señor Rogelio Omar ANTISTA suscribe 200 cuotas por \$ 20.000.- que representan el 50 % del capital, y la señora María Teresa OLIVA las restantes 200 cuotas por \$ 20.000.- que representan el otro 50 % del capital.- QUINTA: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios.- SEXTA: Las cuotas sociales se valorarán en función del último Balance General a valor de activos revaluados, de acuerdo a lo dispuesto en los requisitos legales vigentes y/o normas técnicas en la materia, con un ajuste de acuerdo a la inflación.- SEPTIMA: Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en caso de enajenación o adquisición, los precios, plazos, forma de pago, condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales y/o territoriales y/o del extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Santa Cruz, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, cartas de crédito, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y aceptarlos o extraerlos en forma total o parcial; d) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arriendos; f) comparecer en juicios por si o por apoderados con facultades para entablar demandas y contes-

tarlas, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales o generales y revocarlos y registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) presentarse a licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que ésta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa y por ende podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de alguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione en forma directa o indirectamente con el fin perseguido.- OCTAVA: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta y usarán sus firmas precedidas del sello social. Cualesquiera de ellos representarán a la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- NOVENA: Se requiere unanimidad de los socios para realizar los siguientes actos: a) Que traten de constituir derechos reales sobre bienes sociales; b) adquirir o enajenar bienes inmuebles; c) constituir hipoteca de acuerdo a las normas legales vigentes; d) compra venta del fondo de comercio constituido por la Sociedad.- Cualquiera de estos actos que se realicen en violación de ésta cláusula hace al firmante responsable de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.- DECIMA: El cambio del objeto social, su ampliación, proroga, transformación, fusión y rescisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.- Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la misma cantidad de votos.- DECIMA PRIMERA: Cada cuota social solo da derecho a un voto.- El socio que en una ope-

ración determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene el derecho de abstenerse de votar los acuerdos relativos a ella.- DECIMA SEGUNDA: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en Asamblea y quienes la firmarán.- DECIMA TERCERA: El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará al día 30 de setiembre de cada año.- Debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los Administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación dentro de los veinte (20) días de la fecha del cierre del ejercicio.- Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores.- De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) el 5 % para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el 20 % del capital suscrito; b) reservas facultativas que resuelva constituir la sociedad conforme a la ley; c) el remanente lo dispondrá la Asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- Los socios no podrán retirar suma alguna con cargo al resultado económico de la Sociedad, todas las sumas que fueren retiradas serán imputadas a las cuentas particulares de los mismos.- Salvo que por acta se asignara una retribución mensual a algún socio.- Los administradores o gerentes no percibirán suma alguna por su gestión.- Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a la cuota de capital social de cada uno de los socios.- DECIMA CUARTA: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo art. 94 de la misma ley.- DECIMA QUINTA: Disuelta la Sociedad, será liquidada si corresponde.- La liquidación estará a cargo de los Administradores y se rea-

lizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII-Capítulo X-art. 101 a 112 de la Ley de Sociedades.- Extinguido el pasivo social el o los liquidadores confeccionarán el Balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en parte proporcional a su cuota de capital.- **DECIMA SEXTA:** Todas las divergencias y/o cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios y/o herederos y/o sucesores y/o representantes de la misma en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la Sociedad, serán sometidas a dos árbitros que se designarán uno por cada parte en el plazo de quince días hábiles a partir del momento de la diferencia.- Los árbitros antes de entrar a considerar la cuestión designarán a un tercero para las partes en que no llegaren a ponerse de acuerdo, inclusive las costas.- El fallo de los árbitros, de conformidad o del tercero en su caso, se deberá dictar en un plazo no mayor de treinta días.- El fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada.- La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación, deberá y se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los árbitros y según el procedimiento reseñado.- Los socios renuncian en forma expresa a toda acción o tramitación judicial, renuncia ésta que alcanza a sus herederos en todo asunto vinculado con la Sociedad, debiendo aceptar los mismos lo establecido en esta cláusula.- **DECIMA SEPTIMA:** En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación y los socios sobrevivientes, podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio prefallecido o reintegrarles el capital social.- En caso de que no se opte continuar con los herederos, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance y el valor de las cuotas será determinado de acuerdo a la cláusula SEXTA.- La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales, iguales, con intereses bancarios y venciendo la primera de ellas, a los seis meses, del balance del

último ejercicio en que estuviere vivo el socio fallecido.- Si los socios optan por continuar la sociedad con los herederos, rige respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades.- Y asimismo, si se efectúa esta opción la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos del socio fallecido, actuando en el interin en su representación, el Administrador Judicial Provisorio de la Sucesión.- En ningún caso, los herederos del socio fallecido, en caso de que la Sociedad opte por su no incorporación, podrán intervenir en la Administración de la misma, o turbar su marcha por cualquier medida ya sea judicial o extrajudicial, y en caso de hacerlo la Sociedad se reserva el derecho de solicitar las pertinentes indemnizaciones por daños y perjuicios y hasta tanto la Justicia no decida el monto de los mismos, los herederos no podrán disponer de su parte, aunque se hallen vencidos los plazos de pago que se fijan en este artículo.- Los socios restantes, tendrán un plazo de treinta días para efectuar la opción de continuar con los herederos o reintegrarles el capital a partir de la resolución judicial que los declare como tales.- La transferencia por causa de muerte se rige por la cláusula sexta del presente.- **DECIMA OCTAVA:** Cualquier socio se podrá retirar de la Sociedad, con un aviso por telegrama colacionado con un plazo no menor de seis (6) meses y el otro socio, tendrá la opción para decidir si adquiere la parte del socio renunciante o se autoriza a vender a un tercero.- En caso de que no aparezca comprador de la parte del socio renunciante, en un plazo de tres (3) meses, a partir del momento en que el socio haga conocer su decisión en tal sentido, se procederá a la disolución de la Sociedad.- **DECIMA NOVENA:** Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las suplementarias del Código Civil y demás leyes de la materia.-

Ushuaia, 06 FEB. 2007
Mariana V. CAPPELLINI
Director de Registros - I.G.J.

CONSTITUCION DE S.R.L.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

DENOMINACION: SYSTEC SRL
INSTRUMENTO: PRIVADO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2007. (CONTRATO SOCIAL)

SOCIOS: CARLOS RAMON PEÑA, DNI N° 26.389.911 DOMICILIO: Rincón del Bosque N° 977 - Ushuaia. OVIDIO JAVIER TALAVERA, DNI N° 22.052.385 DOMICILIO: La Pampa 3.999 - Ushuaia.

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00) dividido en CIENTO (100) cuotas partes de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400,00) valor nominal cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor CARLOS RAMON PEÑA suscribe e integra CINCUENTA (50) cuotas sociales de valor nominal de \$400,00 cada una; el Sr. OVIDIO JAVIER TALAVERA suscribe e integra CINCUENTA (50) cuotas sociales de valor nominal de \$400,00 cada una; lo que en su conjunto representa el cien por cien del capital, totalmente Suscripto. Este capital se integra en bienes, de acuerdo a inventario

suscripto con Contador Publico Nacional

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades industriales: a) Servicios relacionados a la Construcción: Transporte General De Carga, movimiento de suelos, alquiler de maquinaria para la construcción, Servicios de Mantenimiento, herrería, pintura y redes eléctricas; y toda otra tarea relacionada con la actividad de construcción b) Importación y exportación de materias primas y productos elaborados al amparo de la Ley 19.640. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el Objeto Social con la sola limitación de las disposiciones legales vigentes.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: SOCIO: PEÑA, CARLOS RAMON DNI N° 26.389.911
CNP. JOSE ANTONIO CHAVES DNI N° 12.029.824
PLAZO DE DURACION: 50 AÑOS.

Ushuaia, 19 FEB. 2007
Mariana V. CAPPELLINI
Director de Registros - I.G.J.

ANEXOS

ANEXO I - DECRETO N° 524/07

APELLIDO y NOMBRE

D.N.I./L.E.N

FAURE, Jorge Abel	7.907.869
GOROSITO, José Eduardo	11.357.464
PRADO, Karina Elizabeth	23.451.843
BOUDOT, René Claudio	17.704.632
PASTORIZA, Néstor José	4.628.785
SOSA, Alejandro Aníbal	17.704.480
ROBERTS, María Luisa	17.250.724
ARNST, María Florencia	27.854.252
GARCIA, Bienvenido Raúl	5.489.891

DECRETO N° 525 CONVENIO TRANSACCIONAL

Entre la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**, con domicilio en la Avda. San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. **Ministro de Economía, Sr. Raúl Horacio Berrone**, ad referendum del Gobernador de la Provincia, en adelante, LA PROVINCIA, y los Dres. **Manuel María BENITES**, D.N.I. N° 12.046.867, con domicilio en calle Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Luis Marcelo NÚÑEZ**, D.N.I. N° 20.893.036, con domicilio en calle Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Francisco Carlos FALLON**,



D.N.I. N° 10.201.118, con domicilio en calle Washington 2162, Planta Baja "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA**, D.N.I. N° 16.198.918, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo 140, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Francisco Javier Ceferino ROMANO**, D.N.I. N° 18.303.026, con domicilio en calle Tte. Gral. Perón 925, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **Arturo Alejandro PERA**, L.E. N° 7.851.868 con domicilio en calle Paraguay 631, 4° piso "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo el domicilio legal a los fines de este acto en la calle Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, **LOS PROFESIONALES**, se celebra el presente convenio transaccional, con el objeto de cancelar los honorarios profesionales que a cada uno de ellos corresponda en los autos que se citan en las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIÓN PRIMERA: LA PROVINCIA resulta deudora de los honorarios profesionales y accesorios de titularidad de LOS PROFESIONALES que han actuado por la parte actora en los siguientes autos, conforme lo dispuesto en las sentencias repaldas en los mismos, y según el siguiente detalle:

A) - "WINTERSHALL ENERGIA S.A. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA", EXPTE. W 39/99:

- 1- Honorarios profesionales de titularidad de los Dres. Manuel María BENITES y Luis Marcelo NÚÑEZ en forma conjunta: \$ 736.000
- 2- Intereses: \$ 173.781,87
- 3- I.V.A.: \$ 191.054,19
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 7360
- 5- Subtotal: \$ 1.108.196,06

B) - "PAN AMERICAN SUR S.R.L. C/ TIERRA DEL FUEGO PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA", EXPTE. P 836/99:

- 1- Honorarios profesionales de titularidad del Dr. Francisco Carlos FALLON: \$ 173.120
- 2- Intereses: \$ 40.876,52
- 3- I.V.A.: \$ 44.939,26
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 1.731,20
- 5- Subtotal: \$ 260.666,98

- 1- Honorarios profesionales de titularidad del Dr. Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA: \$ 216.400
- 2- Intereses: \$ 51.095,66
- 3- I.V.A.: \$ 56.174,09
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 2.164
- 5- Subtotal: \$ 325.833,74

- 1 - Honorarios profesionales de titularidad del Dr. Francisco Javier Ceferino ROMANO: \$ 216.400
- 2- Intereses: \$ 51.095,66
- 3- I.V.A.: \$ 56.174,09
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 2.164
- 5- Subtotal: \$ 325.833,74

C) "TOTAL AUSTRAL S.A. C/ TIERRA DEL FUEGO, PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA", EXPTE. T 339/99:

- 1 - Honorarios profesionales de titularidad del Dr. Arturo Alejandro PERA: \$ 783.200
- 2- Intereses: \$ 184.926,57
- 3- I.V.A.: \$ 195.063,79
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 7.832
- 5- Subtotal: \$ 1.179.265,15

D) "ULTRAPETROL S.A. C/ TIERRA DEL FUEGO, PCIA. DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA", EXPTE. U 43/99:

- 1 - Honorarios profesionales de titularidad de los Dres. Manuel María BENITES y Luis Marcelo NÚÑEZ, en forma conjunta: \$ 121.600
- 2- Intereses: \$ 5.151,79
- 3- I.V.A.: \$ 26.617,87
- 4- Contribución ley 1181, art.62, inc.2, C.A.B.A.: \$ 1.216
- 5- Subtotal: \$ 154.585,66

CLÁUSULA PRIMERA: La totalidad de los honorarios adeudados se abonarán en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, mediante libramientos de pago y/o transferencias bancarias a la orden de cada uno de LOS PROFESIONALES, según el detalle que sigue, con vencimiento la primera de ellas el día 20 de febrero de 2007:

- a) CAUSA WINTERSHALL: seis libramientos de \$ 184.699,33 cada uno a nombre de Manuel María BENITES.
- b) CAUSA PANAMERICAN: seis libramientos de \$ 43.444,49 cada uno a nombre de Francisco Carlos FALLON; seis libramientos de \$ 54.305,62 cada uno a nombre de Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA; seis libramientos de \$ 54.305,62 cada uno a nombre de Francisco Javier Ceferino ROMANO.
- c) CAUSA TOTAL: seis libramientos de \$ 196.544,18 cada uno a nombre de Arturo Alejandro PERA.
- d) CAUSA ULTRAPETROL: seis libramientos de \$ 25.764,27 cada uno a nombre de Manuel María Benites.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOS PROFESIONALES declaran que una vez percibidas

las sumas mencionadas en la cláusula precedente, quedarán totalmente cancelados los sus honorarios profesionales, como así también los intereses, impuestos y aportes sobre los mismos, siendo a su cargo y responsabilidad el pago de IVA y del aporte previsional, siendo inoponible a LA PROVINCIA cualquier reclamo por diferencia que efectúen los organismos recaudadores. En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Ushuaia, a los 23 días del mes de Febrero de 2007.

ANEXO I DEL DECRETO PROVINCIAL N° 526/07

PROVEEDOR	FACTURA N°	IMPORTE
Bonifacio Hotel	B-0001-00000459	\$ 770,00.-
Cochería Due de Elsa Due	B-0001-00000566	\$ 4.500,00.-
Cochería Due de Elsa Due	B-0001-00000568	\$ 4.500,00.-
Cochería Due de Elsa Due	B-0001-00000567	\$ 3.700,00.-
Cochería Due de Elsa Due	B-0001-00000570	\$ 2.600,00.-
Cochería Due de Elsa Due	B-0001-00000571	\$ 2.600,00.-

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 537/07


APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	A PARTIR DEL
ANCONA, CATALINA MARIA	D.N.I. 16.962.914	25/05/06
COPA, GABRIELA CAROLINA	D.N.I. 29.825.080	18/02/06
COÑUECAR, LISANDRO L.	D.N.I. 30.882.394	28/04/06
ESCALERA CARVAJAL, JOSE L.	D.N.I. 18.758.214	20/05/06
ARAPA, NORMA CRISTINA	D.N.I. 16.000.875	21/04/06
GOMEZ, OSCAR ALBERTO	D.N.I. 29.707.431	29/04/06
RAMOS FIGUEROA, MAGALI E.	D.N.I. 18.819.315	16/02/06
MORINIGO, RAMON WALTER	D.N.I. 27.405.748	20/05/06
CHAPARRO, MARCELA ALEJANDRA	D.N.I. 20.049.188	05/07/06
MIGUEL, ANDREA LEONOR	D.N.I. 16.981.179	03/03/06
RUIZ VILLARRUEL, HELIO H.	D.N.I. 24.529.578	16/01/07

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL N° 537/07

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	A PARTIR DEL
DIAZ, PAOLA LILIANA	D.N.I. 29.652.399	27/01/06 y hasta el 18/01/07 inclusive
DUBERTI, MARCELO	D.N.I. 17.478.879	27/01/06

DECRETONº 543

MODIFICATORIA DE ACTA COMPROMISO ENTRE LAS PROVINCIAS DEL
CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA.


 GOBIERNO DE SANTA CRUZ
 SECRETARÍA DE ESTADO

Entre la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Desarrollo Económico Don. Leonardo Domínguez, en adelante CHUBUT; la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado de la Producción Don. Rodolfo Beroiz, en adelante SANTA CRUZ; la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada en este acto por el Señor Secretario de la Producción Don Alejandro García, en adelante TIERRA DEL FUEGO; y la SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA Patagonia, representada en este acto por el Sr. Federico Braun (L.E Nº 4.754.991), quien actúa en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante LA ANÓNIMA, celebran la presente Modificatoria del Acta Compromiso suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y la SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA Patagonia, con fecha 4 de Diciembre de 2006, la cual se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

LAS PARTES CONSIDERAN

Que con fecha 18 de Octubre de 2006 el Gobierno de la Provincia del Chubut y Supermercados La Anónima suscribieron un Acta Compromiso mediante el cual las partes se comprometieron a trabajar conjuntamente para el Programa "Pymes Patagonia Austral"

Que con fecha 15 de Noviembre de 2006, representantes de la Provincia de Chubut y Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia suscribieron una Carta de Intención mediante la cual se propuso la integración de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego al sub - programa "Productos de Origen Patagonia Austral".

Que las provincias involucradas entienden que resulta estratégico, en términos de desarrollo productivo - económico propiciar herramientas como el sub - programa "Productos de Origen Patagonia Austral" que se encuentra dirigido a los productores enmarcados en el sector alimentos y bebidas.

Que desde el sector público, el Premio se enmarca en la misión de los Gobiernos Provinciales de promover la investigación científica y tecnológica, y la innovación para la generación de conocimiento y la mejora de los sistemas productivos y de servicios:

LAS PARTES ACUERDAN

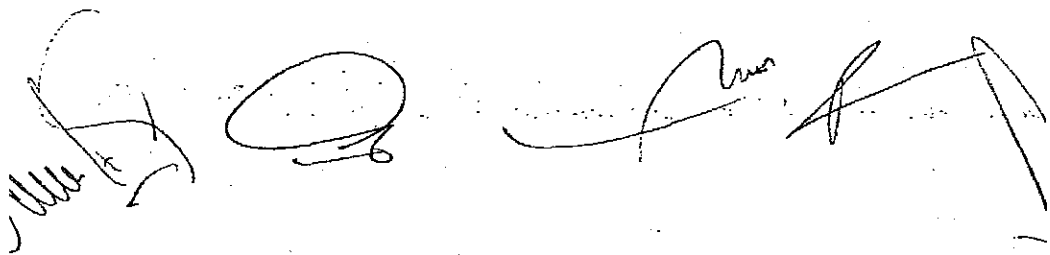
PRIMERA: Intégrese a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO al subprograma "Productos de Origen Patagonia Austral".

SEGUNDA: Modifícase el Acta Compromiso suscripta entre la Provincia del Chubut y la Anónima, exclusivamente en lo que respecta al Subprograma "Productos de Origen Patagonia Austral". En todo en cuanto no se oponga ni resulte modificado por el presente, continuarán plenamente vigentes y resultarán de aplicación a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las cláusulas quinta a décimo segunda del Acta Compromiso de fecha 18 de octubre de 2006, el subprograma mencionado se regirá y funcionará de acuerdo a lo establecido en Anexo que forma parte integrante de la presente.

TERCERA: Cada jurado realizará un informe sobre la evaluación del programa y un análisis de los resultados, los cuales serán compartidos con las otras provincias, a los efectos de realizar un análisis global sobre el impacto del programa en el sector de alimentos y bebidas de la región austral, comprendida por las tres provincias.

CUARTA: Las ventanillas que representen a los Estados Provinciales serán las responsables de tener un archivo que contenga los antecedentes y seguimiento de todos los proyectos recibidos y de la evolución de los mismos.

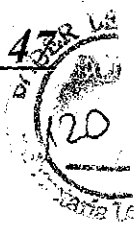
En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Gallegos a los cuatro días del mes de Diciembre de 2006.



Arq. Marcos Arocena Bort
 Director
 Secretaría de la Producción

ANEXO

BAJO N°



BASES Y CONDICIONES

BASES Y CONDICIONES del llamado a concurso correspondiente al sub-programa "PRODUCTOS DE ORIGEN PATAGONIA AUSTRAL" dirigido a empresas Productoras de la rama del sector Alimentos y Bebidas, radicadas en las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a los fines de apoyar el desarrollo de productos diferenciados con posibilidades de comercialización en supermercados y otros comercios afines que empleen el sistema de selección por autoservicio.

De los ORGANIZADORES del concurso

- Gobierno de la Provincia de Santa Cruz
- Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
- Gobierno de la Provincia del Chubut
- S.A. importadora y Exportadora de la Patagonia (Supermercados La Anónima)

De los OBJETIVOS del concurso

- Mejorar la calidad de los productos y servicios de origen y producción regional
- Fomentar la innovación
- Mejorar el servicio al cliente
- Propiciar la adecuación de las herramientas de comercialización de las Pymes.
- Lograr una mayor diversificación de la oferta productiva orientada a la generación de valor agregado en la Patagonia Austral.

De la RECEPCIÓN DE PROYECTO

Los proyectos se presentarán durante el "Periodo de recepción" en las Ventanillas habilitadas a tal efecto.

1. Duración del periodo de recepción: El periodo de recepción se extenderá por un plazo de 60 (sesenta) días, a contar desde la publicación del llamado a concurso. Este periodo podrá ser ampliado a criterio de los Organizadores y en función de las demandas y consultas recibidas.
2. Ventanilla de Recepción: Serán Ventanillas de Recepción de los proyectos.
 - 2.1. Las áreas de producción de los municipios y comunas rurales involucrados con el Programa Nuevas IDEAS Chubut.
 - 2.2. la dirección General de Promoción y Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 280 de la localidad de Rawson, CP 9103.
 - 2.3. en la Provincia de Santa Cruz, la Dirección Provincial de Comercio e Industria y Pymes, con domicilio en la calle Avellaneda N° 801 de la localidad de Río Gallegos.
 - 2.4. en la Provincia de Tierra del Fuego, la Secretaría de Estado de la Producción.
 - 2.5. La Gerencias de las sucursales del Supermercado La Anónima radicadas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
3. **Función de las Ventanillas:** Los receptores de proyectos en cada Ventanilla de Recepción deberán corroborar que la documentación presentada este acorde a las exigencias del programa (que figura en la lista de chequeo al final de cada formulario individual), y enviarlos mediante nota (por duplicado) detallando individualmente el nombre del proyecto a las ventanillas indicadas en el punto precedente.
4. **Recepción de los Proyectos:** En oportunidad de la recepción de los proyectos y previa verificación de que la documentación comprendida en cada presentación se adecúe a los requisitos contenidos en las presentes Bases y Condiciones, la persona a cargo de la Ventanilla de Recepción firmará, aclarará y fechará la copia de la nota de presentación.

Del PREMIO

1. Premio principal y Cupo del mismo:

El jurado (tal como se lo define más adelante en las presentes Bases y Condiciones) seleccionará hasta 10 (diez) proveedores por Provincia, en función de la calidad de los proyectos, para abastecer a sucursales radicadas en las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, dependiendo de los productos. Los productos seleccionados serán exhibidos por LA ANÓNIMA en góndolas especiales donde se indicará que los mismos participan del Subprograma "PRODUCTOS DE ORIGEN Patagonia AUSTRAL".

Se extenderá un certificado a los titulares de los proyectos seleccionados, rubricado por las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuegos según corresponda.

Se formalizará un acuerdo entre La Anónima y los proveedores seleccionados en el marco del concurso, por un plazo de 12 (doce) meses, para la venta de los productos seleccionados en las sucursales designadas por Supermercado La Anónima.

Los titulares de los proyectos seleccionados accederán también a ciertos beneficios adicionales, a áreas tales como capacitación gerencial, asistencia en materia de posicionamiento y marketing, información sobre la evolución de los productos en el mercado, buenas prácticas de manufactura y programación de la producción, entre otros.

De la ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

BAJO N° 11004

1. Criterios para la admisibilidad de Proyectos:

Los concursantes deberán ser Micro, Pequeñas o Medianas empresas que estén ^{están} en marcha, radicadas en las Provincias del Chubut, Santa Cruz y/o Tierra del Fuego (en adelante denominados, los Concursantes o los Participantes, indistintamente). Los productores, empresarios y/o emprendedores PyME podrán presentar al concurso tantos proyectos como productos deseen hacer participar de la contienda. Sin embargo, deberá completarse por cada producto con el que deseen concursar, un formulario, en tanto y en cuanto, cada formulario es para un solo producto. Los emprendimientos susceptibles de participar en el concurso deberán enmarcarse en el sector Alimentos y bebidas y deberá implicar el desarrollo de un producto diferenciado de origen patagónico.

2. Requisitos para la admisibilidad:

1.1 Documentación Indispensable

- Presentación de proyecto en formulario predeterminado.
- Fotocopia de habilitación del lugar donde se desarrolla la producción.
- 2 (dos) fotografías con diferentes perspectivas donde se visualicen las maquinarias y las mesas de trabajo.
- Fotografías del producto presentado.
- Fotocopia de recibo o facturas de servicios para constatar el domicilio real.
- Anexo de descripción del proceso productivo.
- Todas las hojas deben obligatoriamente estar firmadas por el representante de la empresa.

1.2 Documentación Adicional

Los productores y/o emprendedores Pymes podrán asimismo adjuntar la información que crean pertinente al presentar su producto, y/o podrán presentar muestras o prototipos del producto. En síntesis, podrá acompañar cuanta documentación y/o información consideren útil para la mejor y más completa evaluación del proyecto presentado.

De la EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS1. Jurado

El jurado evaluador estará conformado por el Gerente del Centro de Investigaciones Aplicadas del Valle Inferior del Río Chubut (CIAVICH), Ing. Agr. Pablo Rimoldi; y el

Director de Supermercado La Anónima Sr. Juan José Badano. Para los proyectos de la provincia del Chubut, el Sr. Lic. Julio Ibáñez, con cargo de Director General de Promoción y Desarrollo Económico; para los proyectos de la provincia de Tierra del Fuego, el Lic. Alejandro S. García, con cargo de Secretario de Estado de Producción; para los proyectos de la provincia de Santa Cruz, la Lic. Paola Knoop, con cargo de Directora Provincial de Comercio Industria y Pymes.

El jurado podrá designar una comisión evaluadora ad - hoc en función de la ^{cantidad} y complejidad técnica o de cualquier otra índole de los proyectos presentados, todo ello en miras a la mejor evaluación de los proyectos y a sus exclusivo arbitrio.

2. Periodo de Evaluación de Proyectos.

Finalizado el Periodo de recepción, los proyectos admitidos ingresarán al "Periodo de Evaluación", en el cual se extenderá por un plazo de 30 (treinta) días. En dicho periodo se realizará un análisis y selección de los productos diferenciados de origen patagónico que se hubieran recibido durante el Periodo de recepción, lo cual implicará la evaluación de la viabilidad técnico - productiva y de comercialización de los mismos.

3. Criterios de Evaluación

Para el análisis, la evaluación y la selección de los proyectos el Jurado tendrá en cuenta aspectos técnicos, de comercialización, bromatológicos, de seguridad, de diseño y de calidad general. Asimismo, se privilegiarán aquellos proyectos que contemplen una o más de las siguientes cualidades:

- Productos innovadores
- Productos orgánicos
- Productos que cuenten con certificaciones de calidad
- Productos que agreguen mayor valor local
- Productos que en su elaboración y desarrollo generen mayor empleo nuevo
- Productos que en su elaboración y desarrollo aporten mayor grado de tecnología en la región.

Las decisiones del Jurado serán inapelables, y deberán ser adoptadas por unanimidad.

De la COMUNICACIÓN de los resultados

Los resultados del concurso se comunicarán en forma fehaciente, con la firma de dos o más miembros del Jurado, a los titulares de los proyectos seleccionados. Asimismo se dará difusión o publicidad a los resultados del concurso para conocimiento de todos los participantes.

49
121
BORDER LEGAL
CARTERA LEGAL

De la DEVOLUCIÓN de muestras, prototipos y demás elementos incluidos en las presentaciones que no hubieran resultado seleccionadas

Las muestras de productos, prototipos, diseños y elementos originales incluidos por los postulantes en sus presentaciones podrán ser retiradas por los titulares de las mismas dentro del plazo de 30 (treinta) días subsiguientes a la fecha de comunicación de los resultados seleccionados. A tal fin los concursantes de aquellos proyectos que no hubieran resultado seleccionados, podrán presentarse en la ventanilla ante la cual se formalizó la presentación.

De la MEJORA DE PROYECTOS para posibilitar su comercialización en supermercados y demás comercios afines que empujen el sistema de selección por autoservicio.

Los proyectos seleccionados serán sometidos, en caso de ser necesario, a un Periodo de Mejora de Producto que se extenderá hasta un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días a contar desde la fecha de comunicación de resultados. En este periodo se trabajará sobre las debilidades y condiciones del producto para ser colocado efectivamente en góndola. Los Organizadores podrán extender el Periodo de Mejora de producto durante el tiempo que a su criterio resulte necesario a los fines de cumplir con el objeto principal de garantizar altos estándares de calidad para su acceso a góndolas y asegurar el cumplimiento de todos aquellos requisitos que se considere necesarios con miras al éxito de los productos seleccionados.

De la RESPONSABILIDAD exclusiva y excluyente de los Participantes por la propiedad y protección intelectual de los proyectos y productos sometidos al concurso.

Ni los organizadores ni el Jurado, así como tampoco el personal de Supermercado La Anónima ni de ninguno de los Gobiernos Provinciales participantes, ninguna otra persona o entidad pública o privada designada por los Organizadores para participar, directa o indirectamente, en vicisitudes relativas al concurso, serán responsables en caso de usurpación, plagio, pérdida y/o cualquier otra forma de daño o perjuicio que pudieran sufrir los participantes resulten sus proyectos seleccionados o no - con motivo de este concurso. Será responsabilidad exclusiva y excluyente de los Participantes la protección jurídica de sus obras, productos y/o proyectos, y responderán además frente a terceros que pudieran ostentar derechos intelectuales sobre mismos, manteniendo indemne en todos los casos a los Organizadores por reclamos de terceros respecto de la propiedad intelectual de los proyectos que presenten.

De las MODIFICACIONES a las Bases y Condiciones del concurso

Las presentes Bases y Condiciones podrá ser modificadas por los Organizadores debiendo en su caso notificar a los interesados los cambios resultantes. En caso de dudas o consultas de los postulantes respecto de la participación en el concurso y/o con relación a la interpretación de estas Bases y Condiciones, las mismas deberán ser canalizadas a través de los Organizadores, quienes serán únicos autorizados a interpretar estas Bases y responder consultas o inquietudes de los interesados.

Del CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN de las presentes Bases y Condiciones

Se tendrá entendido que quienes presenten proyectos, productos y/o ideas para participar en el concurso, por el solo hecho de su participación, conocen y aceptan las presentes Bases y Condiciones y se someten a las pautas y condiciones aquí contenidas y a las decisiones e interpretación de los Organizadores y del Jurado, en su caso.

De la SECUENCIA DE LOS PERIODOS del concurso

A continuación obra un cuadro que sintetiza los diferentes pasos que comprende el proceso del concurso, sin perjuicio de los cambios que los Organizadores pudieran introducir en los plazos contemplados, cuando a sus exclusivos criterios, su aplicación resulte conducente al mejor cumplimiento de los propósitos del concurso

Paso	Línea de Tiempo	Detalle del Proceso	Denominación del Proceso
1º	Del día 1 al día 60	Recepción de proyectos en: - Gerencias de La Anónima - Áreas de producción de municipios y comunas de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego - DGPYDE del Chubut	Periodo de Recepción
2º	Del día 61 al día 90	Evaluación y Aprobación de los proyectos presentados	Periodo de evaluación y aprobación
3º	Día 90	Comunicación de los Resultados	Publicación y difusión del resultado del concurso, por medio fehaciente.
4º	Del día 91 al día 210	Mejoras al proyecto para posibilitar su comercialización en supermercados	Periodo de Mejoras

SUMARIO

Números	Referencias	Pág.
DECRETOS		
520	DESIGNA Secretario de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, al señor Alberto Daniel TORAÑO	1
521	RECONOCE período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Economía, Dr. Alejandro C. SAVULSKY	1
522	RECTIFICA Decreto Provincial Nº 191/07	1
523	RECONOCE período de Descanso Anual correspondiente al año 2006, usufructuado por el Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal C.P. Rodolfo Esteban GIANI	1
524	PRORROGA los Contratos de Locación de Servicios dependientes del Ministerio de Salud	1
525	RATIFICA Convenio Transaccional entre la Provincia de Tierra del Fuego y los Dres. Manuel María BENITES, Luis Marcelo NUÑEZ, Francisco Carlos FALLON, Javier Esteban VINOKUROV SIEIRA, Francisco Javier Ceferino ROMANO y Arturo Alejandro PERA	2
526	APRUEBA gastos ocasionados en concepto de alojamiento de los familiares de las personas accidentadas en la ciudad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz	2
527	DESIGNA Director Provincial de Coordinación Institucional, dependiente del Ministerio de Economía, al señor Oscar Rubén NUÑEZ	2
528	DESIGNA en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud Unidad Ejecutora 105 - Hospital Regional Río Grande, al Sr Guillermo Raúl LACOUR	2
529	DESIGNA en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al Sr Diego Javier GARRIDO	2
530	DESIGNA en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al Sr Fabián Fernando ALIANO	2
531	DESIGNA en Planta Permanente - Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 103 - Unidad de Coordinación de Prevención y Asistencia, a la Sra Patricia Eva BLANCO	2
532	PROMUEVE de categoría en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia, al agente Alberto Israel ARTICO	2
533	CAMBIA de agrupamiento Supervisión EGB 3, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, a la señora Micaela Noelia MENESES	3
534	CAMBIA de agrupamiento en la Subsecretaría de Deportes, a la señora María José ABALOS	3
535	OTORGA subsidio a favor de Ateneo Fútbol Club	3
536	DESIGNA en Planta Permanente Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno - Secretaría de Seguridad, a la Sra Laura Carina BASCONSELO	3
537	DA DE BAJA a las personas que se detallan en el Anexo I del presente	3
538	PROMUEVE de categoría en Ministerio de Economía - Dirección General de Rentas, a la agente Heriberta ESCURRA BARBOZA	3
539	OTORGA subsidio a favor de la Asociación Padres Estudiantes de Nivel Superior de la ciudad de Río Grande	3
540	ACEPTA renuncia presentada por el agente Hugo Néstor SOSA	3
541	REUBICA al agente Elias Eduardo FAJARDO, en Ministerio de Economía - Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento	3
542	OTORGA un subsidio a favor del Club Andino Ushuaia	4
543	RATIFICA MODIFICATORIA DE ACTA COMPROMISO celebrado entre la Provincia del Chubut la Provincia de Santa Cruz y la Provincia de Tierra del Fuego	4
544	REUBICA al Sr. Marcos E. TULIAN, en Ministerio de Economía - Dirección General de Haberes	4
545	OTORGA subsidio a favor del "Centro Tradicionalista de Ushuaia Virginia Choquintel"	4
10/07 a 15/07	RESOLUCIONES FISCALIA DE ESTADO	4
01/07 a 06/07	DICTAMENES FISCALIA DE ESTADO	5
LICITACIONES		
	LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 08/07	37
	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 07/06	37
COMUNICADO		
	Anexo Acordada nº 37/05 STJ-SSA y Anexo I, Resolución STJ nº 11/07	37
EDICTOS		

PARTIDO POLITICO PROVINCIAL: "CONVOCATORIA A LA INTEGRACION PROVINCIAL"

El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Norte en autos caratulados: "VILLEGASHERNANDEZ CARLOS OCTAVIO SUCESION ABINTESTATO"	37
El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur llama a concurso de oposición y antecedentes, cerrado al Poder Judicial, para cubrir los siguientes cargos	37
El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte en los autos caratulados "Ojeda Juan Carlos s/Sucesión Ab - Intestato"	38
El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur en los autos caratulados "LÓPEZ, María del Rosario S/ Sucesión ab intestato"	38
El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur en los autos caratulados "LAMANNA, Claudia Viviana S/ Sucesión ab intestato"	38
El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia comunica aplicación de multa al Señor, PEREZ RIGHENTINI, GUIDO HERNAN	38
El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia comunica aplicación de multa al señor Martín Reinaldo FLEITAS	38
El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia comunica aplicación de multa a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	39
El Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Ushuaia cita a las siguientes personas	39
El Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Ushuaia cita a las siguientes personas	40
El Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Ushuaia cita a las siguientes personas	40
El Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Ushuaia cita a las siguientes personas	40
El Juzgado Administrativo de Faltas de la Ciudad de Ushuaia cita a las siguientes personas	40
El Tribunal de Cuentas de la Provincia, comunica autos caratulados «S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. FABIO ADRIÁN ZÁRATE	40
El Juzgado de Primera Instancia de Minoridad y Familia - Distrito Judicial Norte, comunica autos caratulados: «BARRERA, MARIA CRISTINA S/VENIA SUPLETORIA»	40
El Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, comunica a todos aquellos acreedores del «SANATORIO FUEGUINO S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO»	41
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE: PUERTO ALMANZA AUTOMOTORES S.R.L.	41
CAMBIO DE SEDE SOCIAL DE SOCIEDAD ANÓNIMA: POLAR S. A.	41
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE: Cooperativa de Vivienda "15 de Mayo Limitada"	41
CONSTITUCION DE: «SOLDASUR S.R.L.»	41
CONSTITUCION DE: SYSTEC S.R.L.	44

ANEXOS

DECRETO N° 524/07 - ANEXO I	44
DECRETO N° 525/07 - CONVENIO TRANSACCIONAL	44
DECRETO N° 526/07 - ANEXO I	45
DECRETO N° 537/07 - ANEXO I, II	45
DECRETO N° 543/07 - Modificatoria de Acta Compromiso - Anexo I	46

SUMARIO	50
----------------	-----------

EDITADO E IMPRESO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES Y BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial de la Provincia
 Casa de Gobierno
 Avda. San Martín N° 450 - 1er. Piso - CP 9410 Ushuaia
 Tel.: (02901) 42-1101/05 Int. 1356 - 1301 -
 Fax (02901) 44-1110 Int. 1110
 (02901) 44-1222 Int. 1222
 Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar
 E-mail: mcampozano@tierradelfuego.gov.ar
 E-mail: rleiva@tierradelfuego.gov.ar
 E-mail: amedina@tierradelfuego.gov.ar